



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13795

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 8 DE SETIEMBRE DE 2016

598623

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 0169-2016-MINAGRI-SENASA.- Autorizan viaje de profesionales del SENASA a Argentina, en comisión de servicios **598626**

R.J. N° 232-2016-ANA.- Aceptan renuncia a la encargatura de funciones como Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili **598627**

R.J. N° 233-2016-ANA.- Designan Director de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica de la ANA **598627**

R.J. N° 234-2016-ANA.- Aceptan renuncia y designan Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA **598627**

DEFENSA

R.S. N° 294-2016-DE/- Dan por concluida designación y designan Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI **598628**

R.M. N° 963-2016-DE/VRD.- Designan miembros del Comité de Inversiones del Sector Defensa **598628**

R.M. N° 964-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Alemania, Bolivia, Brasil, Canadá, Ecuador, España, EE.UU., Indonesia, México y Panamá **598629**

RR.MM. N°s. 965, 966 y 967-2016-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Paraguay y EE.UU. **598629**

R.M. N° 969-2016-DE/MGP.- Designan responsable de brindar información solicitada por los administrados a la Marina de Guerra del Perú y de la elaboración de los Portales de Internet **598631**

R.M. N° 974-2016-DE/VRD.- Aprueban Directiva General "Normas para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2017) y pases a la situación militar de retiro por la causal de renovación (Año 2016), para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas" **598632**

R.D. N° 0358-2016 MGP/DGCG.- Aprueban el "Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre", DICAPI N° 010-2016 **598632**

R.D. N° 755-2016 MGP/DGCG.- Aprueban la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Cabo Blanco", en las playas Panic Point, Cabo Blanco y Pico Point, ubicadas en el departamento de Piura, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA **598633**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.S. N° 004-2016-MIDIS.- Ratifican representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, quien lo presidirá **598637**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 252-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **598637**

D.S. N° 253-2016-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica **598639**

D.S. N° 254-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **598640**

D.S. N° 255-2016-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con FIDA **598641**

D.S. N° 256-2016-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW **598642**

EDUCACION

R.M. N° 424-2016-MINEDU.- Modifican Disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, para su extinción, aprobadas por R.M. N° 354-2014-MINEDU **598643**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 361-2016-MEM/DM.- Otorgan a favor de Milpo Andina Perú S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, ubicado en el departamento de Pasco **598644**

INTERIOR

R.S. N° 299-2016-IN.- Designan Prefecto Regional de Lambayeque **598645**

R.S. N° 300-2016-IN.- Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Piura **598645**

R.S. N° 301-2016-IN.- Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Lima Metropolitana **598646**

R.S. N° 302-2016-IN.- Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Cusco **598646**

- R.S. N° 303-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Amazonas **598647**
- R.S. N° 304-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Ucayali **598647**
- R.S. N° 305-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Tacna **598647**
- R.S. N° 306-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Puno **598648**
- R.S. N° 307-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Arequipa **598648**
- R.S. N° 308-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecto Regional de La Libertad **598649**
- R.S. N° 309-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Huánuco **598649**
- R.S. N° 310-2016-IN.-** Designan Prefecto Regional de Huancavelica **598649**
- R.S. N° 311-2016-IN.-** Designan Prefecto Regional de Pasco **598650**
- R.S. N° 312-2016-IN.-** Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Moquegua **598650**
- R.S. N° 313-2016-IN.-** Designan Prefecto Regional de Lima Provincias **598651**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- D.S. N° 012-2016-JUS.-** Decreto Supremo que restablece el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del programa de reparaciones económicas **598651**
- R.S. N° 127, 129 y 130-2016-JUS.-** Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidades española y colombiana para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de España y Colombia **598652**
- R.S. N° 128-2016-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano mexicano y disponen su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos Mexicanos **598654**
- R.S. N° 131-2016-JUS.-** Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispo de la Diócesis de Huánuco **598654**

PRODUCE

- R.M. N° 350-2016-PRODUCE.-** Dan por finalizada la ejecución de la Pesca Exploratoria autorizada con la R.M. N° 328-2016-PRODUCE, en el extremo referido a la realizada por embarcaciones de mayor escala **598655**
- Res. N° 085-2016-SANIPES-DE.-** Autorizan viaje de servidor del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios **598656**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 071-2016-RE.-** Decreto Supremo que ratifica la declaración de interés nacional del ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo en el 2016 **598658**
- R.S. N° 193-2016-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular **598659**
- R.S. N° 194-2016-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América **598659**

SALUD

- R.M. N° 678-2016/MINSA.-** Acreditan al Hospital Nacional Guillermo Almenara Irgoyen - Red Asistencial Almenara - EsSalud, como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la realización de trasplantes de pulmón **598661**

- R.M. N° 680-2016/MINSA.-** Encargan funciones de Director General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio **598661**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

- R.M. N° 718-2016-MTC/01.02.-** Designan representantes del Ministerio ante Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, sobre controversias relativas a diversos contratos de concesión **598662**
- R.M. N° 719-2016-MTC/01.02.-** Dejan sin efecto designaciones y designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático **598663**
- RR.MM. N°s. 720, 721 y 722-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y Colombia **598663**
- RR.VMs. N°s. 1190, 1191, 1192, 1196, 1200, 1201 y 1202-2016-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca, Cusco y Lima **598666**
- R.VM. N° 1197-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización a empresa Radiodifusora Continente S.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco **598680**
- R.VM. N° 1198-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Copani, departamento de Puno **598681**
- R.VM. N° 1199-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización a Radio Tarma E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de La Merced - San Ramón, departamento de Junín **598684**
- RR.VMs. N°s. 1203 y 1205-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca y Cusco **598684**
- R.VM. N° 1204-2016-MTC/03.-** Renuevan autorización a Radio Progreso S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash **598688**
- R.VM. N° 1206-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a Zaethac E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Tacna **598689**
- R.VM. N° 1213-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco **598691**
- R.VM. N° 1214-2016-MTC/03.-** Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura **598693**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

- R.J. N° 615-2016/IGSS.-** Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y designan profesionales en diversos cargos en el IGSS **598695**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

- R.J. N° 219-2016/SIS.-** Aprueban Transferencia Total de recursos a Unidades Ejecutoras por servicios brindados por los establecimientos de salud a los asegurados SIS, correspondiente al mes de setiembre 2016 **598696**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 108-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Interconexión entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. que modificó aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante Res. N° 075-2003-CD/OSIPTEL **598697**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**

RR. N°s. 047 y 048-2016/CEPLAN/PCD.- Aceptan renuncia de Asesores de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN **598698**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 115-2016-SMV/02.- Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **598699**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 00000258-2016-MIGRACIONES.- Dar por concluida encargatura y designan Jefe Zonal Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES **598699**

Res. N° 00000259-2016-MIGRACIONES.- Aceptan renuncia y designan Sub Gerente de Registros Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES **598700**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD**

Res. N° 143-2016-SUSALUD/S.- Designan Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD **598700**

Res. N° 144-2016-SUSALUD/S.- Designan Asesor de Superintendente de SUSALUD **598701**

Res. N° 145-2016-SUSALUD/S.- Designan Director General de la Oficina General de Administración de SUSALUD **598702**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 033-2016-SUNEDU/CD.- Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **598703**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 215-2016-CE-PJ.- Prorrogan, a partir del 1 de setiembre de 2016, el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios ubicados en diversas Cortes Superiores de la República **598709**

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Res. CU-0212-2016-UNSAAC.- Autorizan la emisión de duplicado de diploma de título profesional otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **598717**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1055-2016-JNE.- Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **598718**

Res. N° 1079-2016-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque **598719**

Res. N° 1079-A-2016-JNE.- Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **598720**

Res. N° 1085-2016-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que rechazó la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Ancash **598721**

Res. N° 1086-2016-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **598723**

Res. N° 1088-2016-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín **598727**

Res. N° 1091-2016-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró vacancia de alcalde que ejerce en el Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes **598731**

Res. N° 1097-2016-JNE.- Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidores del Concejo Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad **598735**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3911-2016-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura **598737**

Res. N° 3912-2016-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash **598737**

Res. N° 3913-2016-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta **598737**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4482-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa **598738**

Res. N° 4698-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **598738**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza N° 362-2016/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional Piura **598738**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Acuerdo N° 095-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje del Gobernador Regional a la República Popular de China, en comisión de servicios **598741**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

F de Erratas Ordenanza N° 1985 **598742**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Autorizan viaje de profesionales del SENASA a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0169-2016-MINAGRI-SENASA**

7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe-0034-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-MPACHECO del 06 de setiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo de MSF) de la OMC, vigente desde el 01 de enero de 1995, se establecen las reglas básicas para la normativa sobre inocuidad de los alimentos, salud de los animales y preservación de los vegetales. Este Acuerdo autoriza a los países a establecer sus propias normas pero que a la vez se encuentren fundamentadas en principios científicos;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de la cual el Perú es parte contratante desde el 01 de julio de 1975, es un tratado internacional que tiene por finalidad actuar eficaz y conjuntamente para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales, y promover medidas apropiadas para combatirlas, que a su vez brinda un marco y un foro de cooperación, armonización e intercambio técnico internacional entre los países firmantes;

Que, en la actualidad el SENASA Perú viene gestionando ante el SENASA Argentina el acceso de productos entre los cuales se tiene a los frutos de palta Hass, mango, melón entre otros, encontrándose en la etapa final para la autorización de su importación hacia la Argentina desde Perú. A efectos de agilizar este proceso de autorización se hace necesario sostener una reunión técnica con el SENASA Argentina, con el objetivo de suscribir un Plan de Trabajo entre ambas autoridades

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 012-2016/MDSMP.- Delimitan Agencias Municipales en el distrito de San Martín de Porres **598742**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Ordenanza N° 019-2016-MDCLR.- Aprueban la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso **598742**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza N° 029/2016-MPL.- Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad **598744**

que permita la exportación de palta Hass de Perú hacia Argentina y el establecimiento de una agenda de trabajo para el acceso de nuevos productos peruanos como la uva de mesa, granadilla, cítricos, pimienta, entre otros, lo cual permitirá promover la agro exportación de nuestro país.

Que, mediante Nota CRI N° 3281 de fecha 2 de setiembre de 2016 el SENASA Argentina propone que la reunión bilateral en temas fitosanitarios entre el SENASA Perú y el SENASA Argentina se realice el 9 de setiembre de 2016 en la Oficina del SENASA Argentina en la ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de setiembre de 2016, por encargo de la Jefatura Nacional, se comunica que el SENASA Perú será representado en la reunión bilateral por los ingenieros Moisés Pacheco Enciso, Director General de Sanidad Vegetal y James Pazo Alvarado, Asesor de la Jefatura Nacional;

Que, de acuerdo a los documentos antes mencionados, se advierte que la participación del SENASA Perú se circunscribe a tratar temas técnicos de acceso de los productos agrícolas con su par argentino y conseguir el apoyo político - administrativo que propicie la apertura del mercado para los productos agrícolas peruanos de interés, lo cual permitirá promover la agro exportación de nuestro país;

Que, mediante el Informe-0034-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-MPACHECO de fecha 06 de setiembre de 2016, se concluye que la reunión bilateral técnica de promoción, se encuentra dentro de los parámetros de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria suscrita por el Estado peruano, y vinculada con acciones de promoción en sanidad agraria de importancia para el Perú de productos agrícolas como los frutos frescos de palta hass, mango, uva y otros que se desea que ingresen adecuada y técnicamente como productos de exportación a la República Argentina;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y con el visado de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de las Directoras Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los ingenieros Moisés Pacheco Enciso, Director General de Sanidad Vegetal y James Pazo Alvarado, Asesor de la Jefatura Nacional del SENASA, del 08 al 10 de septiembre de 2016, a la ciudad de Buenos Aires – Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

MOISES PACHECO ENCISO

Pasaje aéreo (incluye TUUA)	US\$	952.32
Viáticos	US\$	740.00
Total:	US\$	1,692.32

JAMES PAZO ALVARADO

Pasaje aéreo (incluye TUUA)	US\$	1,661.46
Viáticos	US\$	740.00
Total:	US\$	2,401.46

Artículo 3º.- La presente Resolución Jefatural no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Los profesionales cuyo viaje se autoriza deberán presentar al Titular del Pliego un informe sobre la comisión encomendada, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1425792-1

Aceptan renuncia a la encargatura de funciones como Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca - Chili

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 232-2016-ANA**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 148-2015-ANA, de fecha 05 de junio de 2015, ratificada con Resolución Jefatural Nº 167-2015-ANA, de fecha 23 de junio de 2015, se encargó las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili, al señor Roland Jesús Valencia Manchego; Que, el citado Secretario Técnico, ha presentado su carta de renuncia al cargo, habiéndose visto por conveniente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor ROLAND JESÚS

VALENCIA MANCHEGO, a la encargatura de funciones como Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1425784-1

Designan Director de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica de la ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 233-2016-ANA**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 34-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, es el órgano de línea que organiza y conduce las acciones vinculadas al reconocimiento, registro, fortalecimiento de capacidades, supervisión y acciones de fiscalización de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, resulta necesario designar al profesional que se encargue de la conducción de la citada Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2016-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor ROLAND JESÚS VALENCIA MANCHEGO, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1425784-2

Aceptan renuncia y designan Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la ANA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 234-2016-ANA**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº297-2014-ANA, de fecha 20 de octubre de 2014, se designó al señor Wilfredo Jazer Echevarría Suarez, en el cargo de Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado Director ha presentado su carta de renuncia, habiéndose visto por conveniente aceptar la misma y designar al funcionario que ocupe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor WILFREDO JAZER ECHEVARRIA SUAREZ, al cargo de Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la ingeniera PAOLA CHINEN GUIMA, en el cargo de Directora de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1425784-3

DEFENSA

Dan por concluida designación y designan Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 294-2016-DE/

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, establece que la Jefatura del INDECI, es el órgano de más alta autoridad del INDECI ejerce la Titularidad del Pliego Presupuestal; es responsable de dirigir y representar a la Institución y es ejercida por un General o Almirante en Situación de Retiro, designado por Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 242-2011-PCM, del 17 de agosto de 2011, se designó al señor Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2016-DE, del 19 de febrero de 2016, se dispuso adscribir el Organismo Público Ejecutor denominado Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al Ministerio de Defensa – MINDEF;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación precitada y designar al funcionario que se desempeñará como Jefe del INDECI; para lo cual debe emitirse la Resolución Suprema respectiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Alfredo Enrique MURGUEYTIO ESPINOZA, al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, que venía ocupando en virtud a lo dispuesto por la Resolución

Suprema N° 242-2011-PCM, del 17 de agosto de 2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Vicealmirante (r) Alberto Manuel LOZADA FRIAS en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1425978-11

Designan miembros del Comité de Inversiones del Sector Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 963-2016-DE/VRD

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley) y, mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF se aprobó el Reglamento de la Ley (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 8 de la Ley, establece, entre otros, que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en dicha norma, debe crear el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6; y, como Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último; debiendo designarse a los miembros del citado Comité mediante Resolución Ministerial;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, prescribe que el Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, en consecuencia es necesario crear el Comité de Inversiones en el Sector Defensa para los proyectos de inversión privada en el ámbito de su respectiva competencia; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los miembros del Comité de Inversiones del Sector Defensa, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Viceministro/a de Recursos para la Defensa, quien lo presidirá
- Director/a General de Planeamiento y Presupuesto
- Director/a de Programación de Inversiones.

- Jefe del Estado Mayor General del Ejército del Perú.
- Jefe del Estado Mayor General de la Marina de Guerra del Perú.
- Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2.- Funciones

El Comité de Inversiones designado en el artículo 1, ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo 3.- Publicación y Registro

De acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, la presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 4.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución a los miembros del Comité designado en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1425455-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Alemania, Bolivia, Brasil, Canadá, Ecuador, España, EE.UU., Indonesia, México y Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 964-2016-DE/SG

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 695, del 31 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federal de Alemania, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, Canadá, República del Ecuador, Reino de España, Estados Unidos de América, República de Indonesia, Estados Unidos Mexicanos y de la República de Panamá, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3926, del 29 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federal de Alemania, Estado Plurinacional de Bolivia, República Federativa del Brasil, Canadá, República del Ecuador, Reino de España, Estados Unidos de América, República de Indonesia, Estados Unidos Mexicanos y de la República de Panamá, sin armas de guerra, del 12 al 16 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en el "III Simposio Internacional de Seguridad y Defensa", organizado por la Marina de Guerra del Perú, que se realizará en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares

y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federal de Alemania, dos (02) militares del Estado Plurinacional de Bolivia, dos (02) militares de la República Federativa del Brasil, un (01) militar de Canadá, dos (02) militares de la República del Ecuador, dos (02) militares del Reino de España, cinco (05) militares de los Estados Unidos de América, un (01) militar de la República de Indonesia, tres (03) militares de los Estados Unidos Mexicanos; y, dos (02) militares de la República de Panamá, del 12 al 16 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en el "III Simposio Internacional de Seguridad y Defensa", organizado por la Marina de Guerra del Perú, que se realizará en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1425455-2

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Paraguay y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 965-2016-DE/SG

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 0701, del 01 de setiembre de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Argentina, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500- 3937, del 31 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Argentina, del 12 al 16 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la XXIII Reunión Bilateral de Inteligencia con la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para

el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República Argentina, del 12 al 16 de setiembre de 2016, con la finalidad de participar en la XXIII Reunión Bilateral de Inteligencia con la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1425455-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 966-2016-DE/SG**

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 681, del 25 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Paraguay, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 1487-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 02 de setiembre de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República del Paraguay, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar de la República del Paraguay ingresará a territorio de la República, del 16 al 26 de setiembre de 2016, con la finalidad de realizar visitas al Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) y otras instituciones de interés, en el marco de una visita académica;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal

militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a once (11) militares de la República del Paraguay, del 16 al 26 de setiembre de 2016, con la finalidad de realizar visitas al Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) y otras instituciones de interés, en el marco de una visita académica.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1425455-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 967-2016-DE/SG**

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 694, del 31 de agosto de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 4593 CCFFAA/CIOEC/SG, del 02 de setiembre de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 08 de setiembre de 2016 al 30 de abril de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 08 de setiembre de 2016 al 30 de abril de 2017, con la finalidad de proveer entrenamiento al personal del Ejército del Perú y sostener reuniones con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1 Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1425455-5

Designan responsable de brindar información solicitada por los administrados a la Marina de Guerra del Perú y de la elaboración de los Portales de Internet

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 969-2016-DE/MGP**

Lima, 6 de setiembre de 2016

Vista, la Carta G.500-3531 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 894 DE/MGP, de fecha 5 de junio de 2003, se designó al Director de Intereses Marítimos e Información de la Marina, como el responsable de brindar la información solicitada por los administrados a dicha Institución, sobre asuntos administrativos no comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, así como de la elaboración de

los Portales de Internet de la misma, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley 27927;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, señala que dicha Ley tiene como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del Acceso a la Información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 3 de la citada Ley, las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad; debiendo el Estado adoptar medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de dichas entidades;

Que, el artículo antes mencionado, así como el artículo 8 del mismo cuerpo legal, disponen que las entidades obligadas a brindar información, identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario encargado de brindar la información solicitada al amparo de la referida Ley;

Que adicionalmente, el artículo 5 de la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927, establece la obligación de toda entidad de identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, de acuerdo al inciso (a) del artículo 11 de la referida Ley, toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor, por lo que resulta necesario efectuar dicha designación, de acuerdo al nuevo ordenamiento organizacional de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-DE, de fecha 1 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, en el cual, en su artículo 5 determina la estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional de la Marina de Guerra del Perú, considerando a la Dirección de Intereses Marítimos y a la Dirección de Información de la Marina, como organismos independientes;

Que, de acuerdo a la normativa vigente se hace necesario designar al Responsable de brindar la información solicitada por los administrados a la Marina de Guerra del Perú, sobre asuntos administrativos no comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, así como de la elaboración de los Portales de Internet de la misma, aspecto que recae en el Director de Información de la Marina según las funciones asignadas en el artículo 46 del reglamento acotado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el numeral (37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Estando a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director de Información de la Marina, como el responsable de brindar la información solicitada por los administrados a la Marina de Guerra del Perú, sobre asuntos administrativos no comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, así como de la elaboración de los Portales de Internet de la misma, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 894 DE/MGP, de fecha 5 de junio del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1425455-6

Aprueban Directiva General “Normas para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2017) y pases a la situación militar de retiro por la causal de renovación (Año 2016), para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 974-2016-DE/VRD**

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Nº 011 DGRRH/DIPEM de agosto de 2016, emitido por el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 numeral 3) del Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones rectoras de este Ministerio, el dictar y normar lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la Política de Seguridad y Defensa Nacional, así como para la gestión eficiente de los recursos del Sector Defensa;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29108 – Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, señala que los procesos de ascenso tienen por finalidad garantizar una línea de carrera profesional, sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado militar inmediato superior; desarrollado en estricta observancia del ordenamiento constitucional y legal vigente;

Que, por su parte, el artículo 47 literal A) 1 de la Ley Nº 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, precisa que el proceso de renovación de Oficiales se ejecuta anualmente, después de producido el proceso de ascenso correspondiente;

Que, asimismo, la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1143, en su artículo 46 establece el incremento del tiempo de servicios del personal militar de 38 a 40 años; y, el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE del 02 de octubre de 2013, modificó -entre otros aspectos- los Anexos 01, 02 y 03 del Reglamento de la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, en lo concerniente al período de transitoriedad que se debe considerar para el ascenso de los Oficiales de Armas y Servicios de las Fuerzas Armadas, el mismo que no excederá del proceso de ascensos año 2018 (Promoción 2019);

Que, la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, ha formulado el proyecto de Directiva General titulado: “Normas para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2017) y pases a la situación militar de retiro por la causal de Renovación (Año 2016), para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas”;

Que, en ese contexto, resulta necesario aprobar el proyecto de la Directiva General antes indicada, con el objeto de establecer los lineamientos generales para el desarrollo de los procesos de Ascensos (Promoción 2017) y pases a la situación militar de retiro por la causal de Renovación (Año 2016), así como uniformizar criterios y estandarizar los procedimientos respectivos a nivel de las tres Instituciones Armadas;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal kk) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General (DG) Nº 09-2016-MINDEF/VRD/A/01/b, “NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ASCENSOS (PROMOCIÓN 2017) Y PASES A LA SITUACIÓN MILITAR DE RETIRO POR LA CAUSAL DE RENOVACIÓN (AÑO 2016), PARA EL PERSONAL DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Directiva General aprobada en el artículo anterior, será de cumplimiento obligatorio para las Instituciones Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1425611-1

Aprueban el “Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre”, DICAPI Nº 010-2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0358-2016 MGP/DGCG**

Callao, 16 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 17824 de fecha 23 de setiembre del 1969, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas y la Ley de la Marina de Guerra del Perú, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1138, de fecha 9 de diciembre del 2012; en concordancia con la Constitución Política del Estado, establecen como función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático de acuerdo a la normativa nacional aplicable y a los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional, llevar a cabo las operaciones de búsqueda y rescate de personas que se encuentren en peligro en el medio acuático;

Que, el Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS – 74 aprobado por Decreto Supremo Nº 039-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981 y Resolución Legislativa Nº 24820 de fecha 25 de mayo de 1988, Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, SAR-79, conceden gran importancia a la prestación de auxilio a personas que se hallen en peligro en el mar y al establecimiento por parte de todo Estado ribereño, de medidas que exijan la vigilancia de costas y los servicios de búsqueda y salvamento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0657-2005/DCG de fecha 22 de diciembre del 2005, la Autoridad Marítima Nacional aprobó el “Plan de Búsqueda y Rescate Marítimo, Fluvial y Lacustre” – DICAPI Nº 013-05;

Que, es necesario actualizar las disposiciones contenidas en el Plan de Búsqueda y Rescate vigente, a fin de adecuarlo a las enmiendas adoptadas en los Convenios Internacionales SOLAS-74 y SAR-79, de la Organización Marítima Internacional, considerando el óptimo uso de los medios, aéreos y de superficie disponibles a cargo de la Marina de Guerra del Perú, así



como de las entidades públicas y privadas, para afrontar con éxito los casos de búsqueda y salvamento en el ámbito de su responsabilidad;

De conformidad a lo propuesto por el Comandante de Operaciones Guardacostas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre", DICAPI N° 010-2016 de fecha 16 de mayo del 2016.

Artículo 2°.- Las entidades públicas y privadas, involucradas en el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre, deben elaborar su respectivo plan subsidiario en el ámbito de su responsabilidad, con la finalidad de coadyuvar con éxito las operaciones de búsqueda y salvamento.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, el "Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo, Fluvial y Lacustre", DICAPI N° 010-2016 de fecha 16 de mayo del 2016, en la fecha de publicación de la Presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Dejar si efecto la Resolución Directoral N° 0657-2005/DCG de fecha 22 de diciembre del 2005.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1424880-1

Aprueban la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Cabo Blanco", en las playas Panic Point, Cabo Blanco y Pico Point, ubicadas en el departamento de Piura, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 755-2016 MGF/DGCG

Callao, 5 de agosto del 2016

Vista, la carta de fecha 28 de marzo del 2016, presentada por el señor Carlos Alberto NEUHAUS Tudela, Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto, el Presidente de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, solicita el otorgamiento de la Resolución Directoral para inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente Cabo Blanco", en un área total de DOSCIENTOS VEINTE Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 600/1000 METROS CUADRADOS (221,397.600 m²), ubicada en el distrito de Cabo Blanco, provincia de El Alto, departamento de Piura;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824 de fecha 23 de setiembre de 1969 - Ley de la Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, establece que el objeto de la citada norma es el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, asimismo los incisos (1) y (2) del artículo 2° del citado Decreto Legislativo establecen que entre el ámbito de aplicación se encuentra el medio acuático, comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables;

Que, el artículo 677° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, preservación de las rompientes, establece que, las rompientes aptas para surcar olas se regulan conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27280, Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva y sus normas reglamentarias;

Que, el numeral 690.1 del artículo 690° del citado Reglamento antes mencionado, establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, administra el registro de áreas acuáticas a través del catastro Único de Áreas Acuáticas otorgadas en derecho de uso, sin perjuicio de las competencias de otros sectores;

Que, las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, establecen el marco de gestión de la administración de áreas acuáticas a través de la Autoridad Marítima Nacional, el cual funciona como un sistema único de áreas acuáticas que permite al Estado Peruano contar con un medio sistematizado para la administración, control y gestión de dichas áreas acuáticas para actividades de diversos fines, reforzado en un catastro único de las mismas;

Que, según la Ley N° 27280 Ley de Preservación de las Rompientes Apropriadas para la Práctica Deportiva, establece que la protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo 3° del Reglamento antes indicado, establece que el Registro Nacional de Rompientes - RENARO, es un registro público a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, de carácter dinámico, el cual contiene la información de las rompientes inscritas aptas para la práctica del deporte de surcar olas, presentadas para su inscripción, así como los planos de ubicación y detalles correspondientes, debidamente aprobadas por resolución directoral emitida por la DICAPI;

Que, el artículo 12° del acotado reglamento, indica que la afectación de la rompiente, se produce mediante cualquier tipo de acción o actividad ajena a los actos de la naturaleza, que deforme, disminuya y/o elimine el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas. En el caso de la citada afectación de alguna rompiente registrada, la FENTA, el Instituto Peruano del Deporte o cualquier persona presentará la denuncia administrativa debidamente sustentada ante la Capitanía de Puerto de la jurisdicción correspondiente, la que se tramitará de conformidad con la normativa legal de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante oficio T.1000-0356 de fecha 17 de mayo del 2016, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, remitió al Director de Hidrografía y Navegación para su evaluación correspondiente el estudio para la inscripción y protección de la rompiente de la ola en Cabo Blanco, elaborado por

la empresa hidro-oceanográfica COPAG S.A.C.;

Que, mediante oficio T.1000-1119 de fecha 14 de junio del 2016, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, comunicó a la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el estudio para inscripción y protección de la rompiente denominada "Cabo Blanco", determinando que el estudio en mención se encuentra conforme;

Que, conforme al estudio para la inscripción de rompiente de ola denominada "Cabo Blanco" del mes de febrero del 2016, determina las áreas acuáticas consideradas para la inscripción y protección de las rompientes, denominada "Cabo Blanco", ubicada en el distrito de Cabo Blanco, provincia de El Alto, departamento Piura, por lo cual se detalla lo siguiente:

a. UN (1) área total de CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UNO CON 400/1000 METROS CUADRADOS (47,031.400 m²), de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico DT-01, denominado "Rompiente Cabo Blanco – Panic Point", del mes de marzo del 2016, que obra en el expediente administrativo.

b. UN (1) área total de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 500/1000 METROS CUADRADOS (71,380.500 m²), de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico DT-02, denominado "Rompiente Cabo Blanco – Cabo Blanco", del mes de marzo del 2016, que obra en el expediente administrativo.

c. UN (1) área total de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 700/1000 METROS CUADRADOS (102,985.700 m²), de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico DT-03, denominado "Rompiente Cabo Blanco – Pico Point", del mes de marzo del 2016, que obra en el expediente administrativo.

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE;

Artículo 1º.- Aprobar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Cabo Blanco", en las playas Panic Point, Cabo Blanco y Pico Point, ubicadas en el distrito de Cabo Blanco, provincia de El Alto, departamento de Piura, a favor de la Federación Deportiva Nacional de Tabla - FENTA, delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, de acuerdo al siguiente detalle:

UN (1) área total de CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UNO CON 400/1000 METROS CUADRADOS (47,031.400 m²), de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico DT-01, denominado "Rompiente Cabo Blanco – Panic Point", del mes de marzo del 2016, que obra en el expediente administrativo;

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Panic Point"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
1	473,474.639	9530,164.428	4° 15' 02.284" S	81° 14' 20.505" W
2	473,452.253	9530,280.301	4° 14' 58.510" S	81° 14' 21.230" W
3	473,683.484	9530,273.004	4° 14' 58.750" S	81° 14' 13.729" W
4	473,865.750	9530,222.208	4° 15' 00.406" S	81° 14' 07.816" W
5	473,847.786	9530,105.584	4° 15' 04.204" S	81° 14' 08.400" W
6	473,844.029	9530,107.339	4° 15' 04.147" S	81° 14' 08.522" W
7	473,839.727	9530,108.671	4° 15' 04.104" S	81° 14' 08.662" W

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Panic Point"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
8	473,831.972	9530,110.589	4° 15' 04.041" S	81° 14' 08.913" W
9	473,827.061	9530,113.129	4° 15' 03.958" S	81° 14' 09.073" W
10	473,819.651	9530,114.857	4° 15' 03.902" S	81° 14' 09.313" W
11	473,806.066	9530,114.117	4° 15' 03.926" S	81° 14' 09.754" W
12	473,801.620	9530,116.954	4° 15' 03.834" S	81° 14' 09.898" W
13	473,795.939	9530,119.052	4° 15' 03.765" S	81° 14' 10.082" W
14	473,785.071	9530,120.902	4° 15' 03.705" S	81° 14' 10.435" W
15	473,778.402	9530,122.753	4° 15' 03.644" S	81° 14' 10.651" W
16	473,770.375	9530,124.480	4° 15' 03.588" S	81° 14' 10.911" W
17	473,763.953	9530,126.578	4° 15' 03.520" S	81° 14' 11.120" W
18	473,755.678	9530,129.169	4° 15' 03.435" S	81° 14' 11.388" W
19	473,749.997	9530,131.636	4° 15' 03.355" S	81° 14' 11.572" W
20	473,744.316	9530,131.636	4° 15' 03.355" S	81° 14' 11.757" W
21	473,736.165	9530,133.610	4° 15' 03.290" S	81° 14' 12.021" W
22	473,727.767	9530,139.779	4° 15' 03.089" S	81° 14' 12.293" W
23	473,721.426	9530,140.596	4° 15' 03.063" S	81° 14' 12.499" W
24	473,715.745	9530,142.817	4° 15' 02.990" S	81° 14' 12.683" W
25	473,702.901	9530,144.791	4° 15' 02.926" S	81° 14' 13.100" W
26	473,693.762	9530,144.791	4° 15' 02.926" S	81° 14' 13.397" W
27	473,686.779	9530,146.861	4° 15' 02.858" S	81° 14' 13.623" W
28	473,684.115	9530,152.194	4° 15' 02.685" S	81° 14' 13.709" W
29	473,681.659	9530,155.155	4° 15' 02.588" S	81° 14' 13.789" W
30	473,680.177	9530,154.908	4° 15' 02.596" S	81° 14' 13.837" W
31	473,678.201	9530,151.454	4° 15' 02.709" S	81° 14' 13.901" W
32	473,671.532	9530,147.259	4° 15' 02.845" S	81° 14' 14.118" W
33	473,668.568	9530,145.655	4° 15' 02.897" S	81° 14' 14.214" W
34	473,663.875	9530,145.532	4° 15' 02.901" S	81° 14' 14.366" W
35	473,659.800	9530,147.259	4° 15' 02.845" S	81° 14' 14.498" W
36	473,657.947	9530,148.493	4° 15' 02.805" S	81° 14' 14.558" W
37	473,657.206	9530,150.467	4° 15' 02.741" S	81° 14' 14.582" W
38	473,655.477	9530,150.960	4° 15' 02.725" S	81° 14' 14.639" W
39	473,653.254	9530,152.688	4° 15' 02.668" S	81° 14' 14.711" W
40	473,653.254	9530,154.168	4° 15' 02.620" S	81° 14' 14.711" W
41	473,650.538	9530,155.649	4° 15' 02.572" S	81° 14' 14.799" W
42	473,647.821	9530,154.415	4° 15' 02.612" S	81° 14' 14.887" W
43	473,646.339	9530,153.181	4° 15' 02.652" S	81° 14' 14.935" W
44	473,644.610	9530,152.688	4° 15' 02.668" S	81° 14' 14.991" W
45	473,639.423	9530,151.947	4° 15' 02.692" S	81° 14' 15.159" W

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Panic Point"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
46	473,638.188	9'530,150.467	4° 15' 02.740" S	81° 14' 15.199" W
47	473,632.260	9'530,148.740	4° 15' 02.797" S	81° 14' 15.392" W
48	473,623.862	9'530,149.233	4° 15' 02.781" S	81° 14' 15.664" W
49	473,613.241	9'530,151.701	4° 15' 02.700" S	81° 14' 16.009" W
50	473,609.536	9'530,152.194	4° 15' 02.684" S	81° 14' 16.129" W
51	473,604.149	9'530,154.712	4° 15' 02.602" S	81° 14' 16.304" W
52	473,599.285	9'530,158.877	4° 15' 02.466" S	81° 14' 16.461" W
53	473,595.897	9'530,161.307	4° 15' 02.387" S	81° 14' 16.571" W
54	473,592.857	9'530,161.654	4° 15' 02.376" S	81° 14' 16.670" W
55	473,589.730	9'530,160.787	4° 15' 02.404" S	81° 14' 16.771" W
56	473,586.342	9'530,161.741	4° 15' 02.373" S	81° 14' 16.881" W
57	473,583.997	9'530,159.051	4° 15' 02.460" S	81° 14' 16.957" W
58	473,581.738	9'530,157.315	4° 15' 02.517" S	81° 14' 17.031" W
59	473,578.611	9'530,156.968	4° 15' 02.528" S	81° 14' 17.132" W
60	473,575.832	9'530,159.398	4° 15' 02.449" S	81° 14' 17.222" W
61	473,573.401	9'530,162.512	4° 15' 02.348" S	81° 14' 17.301" W
62	473,570.528	9'530,163.858	4° 15' 02.304" S	81° 14' 17.394" W
63	473,567.414	9'530,162.759	4° 15' 02.339" S	81° 14' 17.495" W
64	473,565.756	9'530,160.787	4° 15' 02.404" S	81° 14' 17.549" W
65	473,563.845	9'530,160.613	4° 15' 02.409" S	81° 14' 17.611" W
66	473,561.673	9'530,163.130	4° 15' 02.327" S	81° 14' 17.681" W
67	473,559.936	9'530,165.559	4° 15' 02.248" S	81° 14' 17.738" W
68	473,556.722	9'530,166.254	4° 15' 02.225" S	81° 14' 17.842" W
69	473,553.424	9'530,166.030	4° 15' 02.233" S	81° 14' 17.949" W
70	473,551.096	9'530,170.212	4° 15' 02.097" S	81° 14' 18.025" W
71	473,550.203	9'530,170.427	4° 15' 02.090" S	81° 14' 18.053" W
72	473,546.802	9'530,166.906	4° 15' 02.204" S	81° 14' 18.164" W
73	473,544.578	9'530,163.668	4° 15' 02.310" S	81° 14' 18.236" W
74	473,541.933	9'530,163.130	4° 15' 02.327" S	81° 14' 18.322" W
75	473,539.494	9'530,163.467	4° 15' 02.316" S	81° 14' 18.401" W
76	473,538.683	9'530,166.126	4° 15' 02.229" S	81° 14' 18.427" W
77	473,537.780	9'530,168.525	4° 15' 02.151" S	81° 14' 18.457" W
78	473,534.440	9'530,167.915	4° 15' 02.171" S	81° 14' 18.565" W
79	473,531.181	9'530,166.698	4° 15' 02.211" S	81° 14' 18.671" W
80	473,527.584	9'530,167.571	4° 15' 02.182" S	81° 14' 18.787" W
81	473,525.806	9'530,169.065	4° 15' 02.134" S	81° 14' 18.845" W
82	473,524.860	9'530,171.493	4° 15' 02.055" S	81° 14' 18.876" W
83	473,523.694	9'530,173.894	4° 15' 01.976" S	81° 14' 18.913" W

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Panic Point"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
84	473,522.279	9'530,175.335	4° 15' 01.929" S	81° 14' 18.959" W
85	473,521.573	9'530,175.424	4° 15' 01.926" S	81° 14' 18.982" W
86	473,521.438	9'530,173.297	4° 15' 01.996" S	81° 14' 18.987" W
87	473,520.023	9'530,169.855	4° 15' 02.108" S	81° 14' 19.033" W
88	473,517.397	9'530,166.336	4° 15' 02.222" S	81° 14' 19.118" W
89	473,516.445	9'530,165.473	4° 15' 02.251" S	81° 14' 19.149" W
90	473,514.451	9'530,167.059	4° 15' 02.199" S	81° 14' 19.213" W
91	473,512.068	9'530,168.388	4° 15' 02.156" S	81° 14' 19.291" W
92	473,513.482	9'530,171.892	4° 15' 02.041" S	81° 14' 19.245" W
93	473,511.994	9'530,173.529	4° 15' 01.988" S	81° 14' 19.293" W
94	473,509.299	9'530,174.516	4° 15' 01.956" S	81° 14' 19.380" W
95	473,506.154	9'530,172.532	4° 15' 02.021" S	81° 14' 19.482" W
96	473,501.470	9'530,168.015	4° 15' 02.168" S	81° 14' 19.634" W
97	473,494.455	9'530,162.929	4° 15' 02.333" S	81° 14' 19.862" W
98	473,490.136	9'530,162.182	4° 15' 02.357" S	81° 14' 20.002" W
99	473,483.634	9'530,159.706	4° 15' 02.438" S	81° 14' 20.213" W
100	473,480.377	9'530,157.305	4° 15' 02.516" S	81° 14' 20.319" W
101	473,478.172	9'530,159.534	4° 15' 02.444" S	81° 14' 20.390" W
102	473,476.655	9'530,162.481	4° 15' 02.348" S	81° 14' 20.439" W

UN (1) área total de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 500/1000 METROS CUADRADOS (71,380.500 m²), de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico DT-02, denominado "Rompiente Cabo Blanco – Cabo Blanco", del mes de marzo del 2016, que obra en el expediente administrativo;

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Cabo Blanco"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
1	473,933.374	9'530,083.819	4° 15' 04.914" S	81° 14' 05.624" W
2	473,927.858	9'530,230.715	4° 15' 00.130" S	81° 14' 05.802" W
3	474,044.594	9'530,290.845	4° 14' 58.173" S	81° 14' 02.014" W
4	474,206.043	9'530,345.329	4° 14' 56.400" S	81° 13' 56.776" W
5	474,350.130	9'530,330.175	4° 14' 56.895" S	81° 13' 52.102" W
6	474,361.587	9'530,293.943	4° 14' 58.075" S	81° 13' 51.730" W
7	474,381.521	9'530,267.081	4° 14' 58.950" S	81° 13' 51.084" W
8	474,382.949	9'530,268.274	4° 14' 58.911" S	81° 13' 51.038" W
9	474,407.227	9'530,196.501	4° 15' 01.249" S	81° 13' 50.251" W
10	474,399.708	9'530,194.699	4° 15' 01.307" S	81° 13' 50.495" W
11	474,389.337	9'530,189.904	4° 15' 01.463" S	81° 13' 50.831" W
12	474,375.852	9'530,184.416	4° 15' 01.642" S	81° 13' 51.269" W
13	474,367.860	9'530,178.927	4° 15' 01.821" S	81° 13' 51.528" W
14	474,360.504	9'530,170.034	4° 15' 02.110" S	81° 13' 51.767" W

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Cabo Blanco"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
15	474,356.819	9530,167.312	4° 15' 02.199" S	81° 13' 51.886" W
16	474,352.870	9530,166.080	4° 15' 02.239" S	81° 13' 52.014" W
17	474,312.232	9530,159.197	4° 15' 02.463" S	81° 13' 53.333" W
18	474,302.449	9530,157.308	4° 15' 02.524" S	81° 13' 53.650" W
19	474,293.157	9530,154.824	4° 15' 02.605" S	81° 13' 53.952" W
20	474,278.553	9530,153.312	4° 15' 02.654" S	81° 13' 54.425" W
21	474,274.938	9530,155.124	4° 15' 02.595" S	81° 13' 54.543" W
22	474,259.177	9530,166.313	4° 15' 02.231" S	81° 13' 55.054" W
23	474,251.657	9530,174.268	4° 15' 01.971" S	81° 13' 55.298" W
24	474,240.556	9530,183.910	4° 15' 01.657" S	81° 13' 55.658" W
25	474,208.845	9530,198.106	4° 15' 01.195" S	81° 13' 56.686" W
26	474,205.182	9530,198.331	4° 15' 01.187" S	81° 13' 56.805" W
27	474,202.951	9530,198.460	4° 15' 01.183" S	81° 13' 56.878" W
28	474,190.613	9530,194.654	4° 15' 01.307" S	81° 13' 57.278" W
29	474,183.054	9530,192.808	4° 15' 01.367" S	81° 13' 57.523" W
30	474,160.981	9530,184.818	4° 15' 01.627" S	81° 13' 58.239" W
31	474,139.411	9530,175.636	4° 15' 01.926" S	81° 13' 58.939" W
32	474,130.199	9530,170.789	4° 15' 02.083" S	81° 13' 59.238" W
33	474,116.557	9530,166.265	4° 15' 02.231" S	81° 13' 59.681" W
34	474,113.188	9530,163.058	4° 15' 02.335" S	81° 13' 59.790" W
35	474,101.140	9530,155.156	4° 15' 02.592" S	81° 14' 00.181" W
36	474,076.630	9530,141.482	4° 15' 03.037" S	81° 14' 00.976" W
37	474,071.036	9530,138.828	4° 15' 03.124" S	81° 14' 01.158" W
38	474,046.641	9530,128.838	4° 15' 03.449" S	81° 14' 01.949" W
39	474,006.625	9530,112.224	4° 15' 03.990" S	81° 14' 03.247" W
40	473,981.441	9530,102.045	4° 15' 04.321" S	81° 14' 04.065" W
41	473,972.895	9530,098.286	4° 15' 04.443" S	81° 14' 04.342" W
42	473,962.789	9530,094.130	4° 15' 04.578" S	81° 14' 04.670" W
43	473,952.086	9530,090.191	4° 15' 04.707" S	81° 14' 05.017" W

UN (1) área total de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 700/1000 METROS CUADRADOS (102,985.700 m²), de acuerdo a los datos obtenidos del Plano Detalle Perimétrico DT-03, denominado "Rompiente Cabo Blanco – Pico Point", del mes de marzo del 2016, que obra en el expediente administrativo;

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Pico Point"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
1	474590.694	9530288.628	4° 14' 58.250" S	81° 13' 44.298" W
2	474490.571	9530462.916	4° 14' 52.573" S	81° 13' 47.544" W
3	474652.881	9530543.229	4° 14' 49.959" S	81° 13' 42.278" W
4	475010.810	9530613.083	4° 14' 47.687" S	81° 13' 30.666" W
5	475045.522	9530415.103	4° 14' 54.135" S	81° 13' 29.542" W
6	475039.625	9530414.350	4° 14' 54.160" S	81° 13' 29.733" W
7	475032.828	9530412.110	4° 14' 54.233" S	81° 13' 29.954" W
8	475021.545	9530408.470	4° 14' 54.351" S	81° 13' 30.320" W

Proyecto: "Área de la Zona de Rompientes de Olas, Pico Point"				
Vértice	UTM		GEOGRÁFICAS	
	Este	Norte	Latitud S	Longitud W
9	475013.767	9530406.230	4° 14' 54.424" S	81° 13' 30.572" W
10	474998.299	9530402.136	4° 14' 54.557" S	81° 13' 31.074" W
11	474987.717	9530399.756	4° 14' 54.635" S	81° 13' 31.417" W
12	474975.804	9530397.586	4° 14' 54.705" S	81° 13' 31.804" W
13	474958.041	9530393.442	4° 14' 54.840" S	81° 13' 32.380" W
14	474943.651	9530390.476	4° 14' 54.937" S	81° 13' 32.847" W
15	474934.861	9530388.919	4° 14' 54.987" S	81° 13' 33.132" W
16	474928.689	9530388.234	4° 14' 55.009" S	81° 13' 33.332" W
17	474905.785	9530384.168	4° 14' 55.142" S	81° 13' 34.075" W
18	474888.792	9530380.546	4° 14' 55.259" S	81° 13' 34.627" W
19	474875.139	9530377.058	4° 14' 55.373" S	81° 13' 35.070" W
20	474865.807	9530374.596	4° 14' 55.453" S	81° 13' 35.372" W
21	474855.316	9530372.157	4° 14' 55.532" S	81° 13' 35.713" W
22	474846.981	9530369.589	4° 14' 55.616" S	81° 13' 35.983" W
23	474838.421	9530368.023	4° 14' 55.667" S	81° 13' 36.261" W
24	474825.036	9530365.962	4° 14' 55.734" S	81° 13' 36.695" W
25	474800.801	9530363.415	4° 14' 55.816" S	81° 13' 37.481" W
26	474782.767	9530361.821	4° 14' 55.868" S	81° 13' 38.066" W
27	474764.893	9530360.546	4° 14' 55.910" S	81° 13' 38.646" W
28	474752.444	9530359.430	4° 14' 55.946" S	81° 13' 39.050" W
29	474734.852	9530356.617	4° 14' 56.037" S	81° 13' 39.621" W
30	474719.934	9530352.565	4° 14' 56.169" S	81° 13' 40.105" W
31	474707.698	9530349.848	4° 14' 56.257" S	81° 13' 40.502" W
32	474693.110	9530345.068	4° 14' 56.413" S	81° 13' 40.975" W
33	474687.362	9530342.198	4° 14' 56.506" S	81° 13' 41.162" W
34	474674.707	9530338.021	4° 14' 56.642" S	81° 13' 41.572" W
35	474662.038	9530332.668	4° 14' 56.817" S	81° 13' 41.983" W
36	474640.932	9530318.018	4° 14' 57.293" S	81° 13' 42.668" W
37	474618.857	9530306.756	4° 14' 57.660" S	81° 13' 43.384" W

Artículo 2°.- La Federación Deportiva Nacional de Tabla – FENTA, está obligada al cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales en el medio acuático, conforme al artículo 683° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147.

Artículo 3°.- El Estado se reserva la potestad de poner término y/o derogar la inscripción y protección de la rompiente denominada "Rompiente de Cabo Blanco" que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la Federación Deportiva Nacional de Tabla, de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo 4°.- La presente resolución directoral, será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 5°.- La presente resolución directoral, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese como documento Oficial Público (D.O.P)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1424881-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Ratifican representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, quien lo presidirá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2016-MIDIS**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS constituye el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), encargado de supervisar los avances en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales, así como de velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones sociales, el cual estará conformado, entre otros, por un (1) representante del Presidente de la República, designado mediante resolución suprema, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2012-MIDIS se designó a Monseñor Luis Armando Bambarén Gastelumendi como representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, el cual ha puesto a disposición el cargo en mención;

Que, la participación de Monseñor Luis Armando Bambarén Gastelumendi, como representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, viene contribuyendo al fortalecimiento de la democracia, a la transparencia en la ejecución de las prestaciones sociales, así como al correcto funcionamiento de los programas sociales con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población en proceso de inclusión, por lo que es importante asegurar la continuidad de su designación, ratificándolo como representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y lo establecido por el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, que constituye el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar a Monseñor Luis Armando Bambarén Gastelumendi como representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien lo presidirá.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1425978-31

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

**DECRETO SUPREMO
Nº 252-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como una de las funciones específicas en materia agraria, la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2007-VIVIENDA se aprobó la fusión del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, crea un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por el plazo de cuatro (04) años; estableciendo en su artículo 3, entre otros, que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI asumirá de manera temporal y excepcional, las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a que se contrae el citado Decreto Legislativo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo Nº 1089, establece, entre otros, que las competencias en materia de formalización establecidas en el artículo 3 del citado Decreto Legislativo podrán ser transferidas a los Gobiernos Regionales inclusive dentro del régimen temporal y extraordinario previsto en el artículo 2 de dicha norma;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, se incorpora en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, la función específica contenida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, como parte de la transferencia de funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 088-2008-PCM, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego) conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la transferencia a los Gobiernos Regionales de la función específica a que se refiere el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, así como de la identificación y cuantificación de los recursos asociados a dicha función, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia;

Que, con el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, y sus modificatorias, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, estableciéndose que hasta el 31 de marzo de 2011 se debe culminar con la transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867;

precisándose posteriormente, en el Anexo del Decreto Supremo N° 044-2011-PCM, que el sector Vivienda, a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, transferirá la indicada función al Gobierno Regional del Departamento de Arequipa;

Que, asimismo, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se dispone las medidas para continuar con el proceso de transferencia de las funciones programadas hasta el año 2010 que se encuentran pendientes, hasta su culminación, de conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y las Directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 084-2016-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de competencias al Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que las transferencias de funciones del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales, comprenden, entre otros, los recursos presupuestales directamente vinculados al ejercicio de la función o servicios transferidos, siendo la transferencia de recursos aprobada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, dispone que la transferencia de funciones y competencias específicas establecidas en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, se realiza con la respectiva transferencia de recursos financieros y recursos humanos a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los bienes y servicios por parte del ente receptor; en consecuencia, corresponde al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI efectuar dicha transferencia con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del año 2016;

Que, en atención a lo señalado en los Informes N° 034-2016-COFOPRI/OPP y 349-2016-COFOPRI/OAJ, del Director (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, respectivamente, la Secretaría General del citado Organismo mediante Oficio N° 01435-2016-COFOPRI/SG, solicita autorizar una transferencia de recursos en el presupuesto del año fiscal 2016 del pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a favor del pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 626 353,00), para financiar la transferencia de la función específica contemplada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 807-2016/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 626 353,00), del pliego 211: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal a favor del pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para financiar el desarrollo de las competencias de la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 211 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

UNIDAD
EJECUTORA 001 : Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

ACCIONES CENTRALES
ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3. Bienes y Servicios	589 024,00
ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos	
FUENTE DE	
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE

2.1. Personal y Obligaciones Sociales	37 329,00
TOTAL EGRESOS	626 353,00

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO 443 : Gobierno Regional del Departamento de Arequipa

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000776 : Formalización de Predios Rurales
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1. Personal y Obligaciones Sociales	37 329,00
2.3. Bienes y Servicios	589 024,00
TOTAL EGRESOS	626 353,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro

de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1425978-1

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

DECRETO SUPREMO N° 253-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; asimismo, dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el citado Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, el artículo 15 del referido decreto supremo establece, respecto a la asignación de recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de la citada norma, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a la Dirección General de Presupuesto Público del citado Ministerio, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del aludido Fondo, el que deberá detallar el monto del financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuestos institucionales de los

pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, asimismo, el artículo 17 del mismo decreto supremo dispone que el seguimiento de la ejecución de los instrumentos financiados por el FOMITEC será anual, y que en los años que no se requiera, de acuerdo al convenio de gestión, una evaluación independiente, será la entidad administradora de recursos del FOMITEC la que presente reportes de avance; adicionalmente, en dicho artículo se indica que a partir del producto del citado seguimiento, el Grupo de Trabajo definirá: (i) si se continúa con la asignación de recursos para el instrumento; y (ii) si se solicita la modificación del instrumento para ajustarlo a variaciones del entorno en que se ejecuta, o para corregir procedimientos que no resulten adecuados para su óptima operación;

Que, mediante Actas N°s. 4, 6 y 10 de fechas 09 de julio, 04 de setiembre de 2013 y 02 de octubre de 2014, respectivamente, el Grupo de Trabajo ha aprobado la selección y priorización de los instrumentos económicos y financieros presentados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC: a) Formación de Capital Humano Altamente Calificado, b) Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología, c) Ideas Audaces, d) Centros de Excelencia y e) Atracción de Talentos; asimismo, mediante Acta N° 7 de fecha 16 de octubre de 2013, se aprobaron los Manuales Operativos de los citados instrumentos a ser financiados por el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC, de conformidad a las disposiciones establecidas en su reglamento;

Que, la Secretaría Técnica del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 284-2016-EF/62.01, señala que se ha revisado la documentación correspondiente a los instrumentos que se vienen ejecutando actualmente: a) Formación de Capital Humano Altamente Calificado, b) Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología, c) Ideas Audaces y d) Centros de Excelencia, como requisito para solicitar las asignaciones anuales del FOMITEC; y teniendo en cuenta que se han seguido los procedimientos pertinentes para la selección y evaluación de la implementación de los citados instrumentos, solicita un crédito suplementario a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, con cargo a los recursos del referido Fondo, hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 44 450 178,00) para ser destinados a la ejecución de los instrumentos económicos y financieros presentados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y que resultaron aprobados y priorizados por el Grupo de Trabajo del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 44 450 178,00) a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, vía Crédito Suplementario, para los fines indicados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y por el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 44 450 178,00) a favor del pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para el financiamiento de los instrumentos económicos y financieros aprobados y priorizados por el Grupo de Trabajo del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma y de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos		44 450 178,00
(Recursos provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC)		
TOTAL INGRESOS		44 450 178,00
		=====
EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
UNIDAD EJECUTORA	002: Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT	
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0137:	Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
ACTIVIDAD	5000276: Gestión del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		823 000,00
ACTIVIDAD	5005284: Apoyo a la Formación a Nivel de Post Grado en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		11 933 477,00
ACTIVIDAD	5005285: Apoyo a Proyectos de Investigación Formativa en Universidades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		4 916 001,00
ACTIVIDAD	5005286: Captación de Expertos y Colocación en Entidades que Desarrollan Investigación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		2 057 578,00
ACTIVIDAD	5005296: Apoyo a Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		7 171 292,00
ACTIVIDAD	5005297: Apoyo para la Adaptación de Tecnología y Desarrollo de Innovaciones Tecnológicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.5 Otros Gastos		17 548 830,00
TOTAL EGRESOS		44 450 178,00
		=====

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección

General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1425978-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 254-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que esta entidad es el organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el Sector Relaciones Exteriores, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; asimismo, dispone que dicho Ministerio ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, el Plan Estratégico Sectorial de Largo Plazo (PESLP) 2012 – 2021 del Sector Relaciones Exteriores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0401/RE-2012, señala que es objetivo de la Política Exterior del gobierno profundizar las relaciones con otras regiones en el ámbito bilateral y multilateral, garantizando la independencia política frente a bloques ideológicos, a fin que la política exterior constituya un instrumento esencial para el desarrollo sostenible del país, con énfasis en el apoyo a la superación de la pobreza y la inclusión social, a través de la integración y promoción económica, la industrialización, la adquisición de ciencia y tecnología, y la cooperación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho foro y los eventos conexos;

Que, por Decreto Supremo N° 041-2015-RE se crea en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Proyecto Especial Perú APEC 2016, que tiene por objeto

dar cumplimiento al calendario de reuniones definidas por el Perú en su calidad de economía sede del Foro APEC en el 2016, lo que comprende la preparación, organización, y realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2016-EF se autorizó una Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 74 130 868,00) para financiar la realización de actividades y reuniones de la Presidencia del Perú en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el presente año fiscal 2016;

Que, con los documentos OF. RE (OPP) N° 2-5-A/40 y OF. "RE" (OPP) N° 2-5/35, el Embajador encargado del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Ministro de Relaciones Exteriores solicitan recursos adicionales para el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en el presente año fiscal, con la finalidad de llevar a cabo actividades, que incluye entre otros, la implementación del Centro Internacional de Prensa y la realización de la Semana Cumbre de Líderes;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito suplementario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos materia de la transferencia de partidas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 39 795 576,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 39 795 576,00), a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender los gastos que demanden los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		39 795 576,00
TOTAL EGRESOS		39 795 576,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	008	: Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001	: Secretaría General
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0133	: Fortalecimiento de la Política Exterior y de la Acción Diplomática
PRODUCTO	3000710	: Estado Representado e Intereses Nacionales Defendidos
ACTIVIDAD	5005221	: Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		39 795 576,00
TOTAL EGRESOS		39 795 576,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1425978-3

Aprueban operación de endeudamiento externo con FIDA

**DECRETO SUPREMO
N° 255-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto de US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 2 854 880 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de las reasignaciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2016, asciende a US\$ 2 864 880 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 1 579 880 000,00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 20 650 000,00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para el Desarrollo Territorial Sostenible en el Área de Influencia de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro: Proyecto de Desarrollo Territorial Sostenible";

Que, tal operación de endeudamiento externo está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2016, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30374;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30374, y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA, hasta por DEG 20 650 000,00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS

CINCUENTA MIL Y 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para el Desarrollo Territorial Sostenible en el Área de Influencia de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro: Proyecto de Desarrollo Territorial Sostenible".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo es cancelada en dieciocho (18) años, incluido un período de gracia de seis (06) años a partir de la fecha en que el FIDA haya determinado que se han cumplido todas las condiciones previas para el retiro de fondos del préstamo y es pagadera mediante veinticuatro (24) cuotas semestrales y consecutivas de acuerdo con la política de operaciones del FIDA. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés anual variable de referencia que determine el FIDA, cada semestre, de acuerdo con su política de operaciones.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Públicos para el Desarrollo Territorial Sostenible en el Área de Influencia de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro: Proyecto de Desarrollo Territorial Sostenible" es el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1425978-4

Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW

DECRETO SUPREMO
N° 256-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal

2016, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto de US\$ 4 139 880 000,00 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 2 854 880 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de las reasignaciones realizadas al amparo de lo dispuesto en el numeral 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los numerales 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2016, asciende a US\$ 2 864 880 000,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales la suma de hasta US\$ 1 579 880 000,00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Weideraufbau - KfW, hasta por un monto en Euros equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima";

Que, tal operación de endeudamiento externo está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Externas del año 2016, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30374;

Que, la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida para esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30374, y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Weideraufbau - KfW, hasta por un monto en Euros equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo es cancelada en quince (15) años, los cuales incluyen tres (3) años de gracia, y es pagadera mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés fija, a ser determinada por el KfW al momento de la suscripción del convenio de préstamo. El referido endeudamiento está sujeto a una comisión de compromiso de 0,25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado y a una comisión de administración de 0,50% del monto del préstamo, por única vez.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima" es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE).

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de
Transportes y Comunicaciones

1425978-5

EDUCACION

Modifican Disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, para su extinción, aprobadas por R.M. N° 354-2014-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 424-2016-MINEDU

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS, el Informe N° 048-2016-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 832-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, constituyó el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), precisando que luego de dicho cierre la ANR y su CONAFU se extinguirían; Asimismo, dicha Disposición Complementaria Transitoria facultó al Ministerio de Educación para que mediante resolución ministerial amplíe, de ser necesario, el plazo de 90 días señalado para el cierre antes referido, así como para establecer las disposiciones que estime pertinentes para su cumplimiento;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 354-2014-MINEDU se aprobaron las Disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, para su extinción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 542-2014-MINEDU se amplió el plazo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, para el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, hasta el 31 de diciembre de 2014. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 595-2014-MINEDU, se amplió dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2015 o hasta que se culmine el referido cierre, lo que ocurra primero;

Que, la Resolución Ministerial N° 288-2015-MINEDU declaró, con eficacia al 31 de marzo de 2015, la extinción de la ANR y su CONAFU;

Que, mediante Informe N° 048-2016-MINEDU/SG-OGA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación señala que luego de la extinción de la ANR y su CONAFU, quedaron pendientes algunas acciones administrativas y contables relacionadas con dicha extinción, por lo que resulta necesario modificar las disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, para su extinción; a fin de facultar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación a realizar dichas acciones. Asimismo, el referido Informe señala que diversos órganos del Ministerio de Educación, con posterioridad a la extinción de la ANR y su CONAFU, realizaron algunas de dichas acciones que se encontraban pendientes, por lo que también resulta necesario ratificar las mismas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar el literal d) en el sub numeral 4.6 del numeral 4 de las Disposiciones para el proceso de cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la ANR y su CONAFU, para su extinción, aprobadas por Resolución Ministerial N° 354-2014-MINEDU, con el siguiente texto:

“4.6 OBLIGACIONES DEL MINEDU

(...)

d) Una vez declarada la extinción de la ANR y su CONAFU, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación ejecutará las acciones administrativas y contables relacionadas con dicha extinción que estén pendientes, tales como: el cierre de cuentas corrientes, baja de tributos, baja definitiva de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes,

solicitud y trámite de instalación del Módulo de Cierre y Liquidación del Ministerio de Economía y Finanzas, presentación de los Estados Financieros de Cierre y Liquidación, aprobación y emisión de la Resolución de culminación del Saneamiento Contable, suscripción de los Estados Financieros del Ejercicio 2015 y 2016, entre otros”.

Artículo 2.- Ratificar los actos y acciones ejecutados hasta la fecha por los órganos y dependencias del Ministerio de Educación, relacionados con la extinción de la ANR y su CONAFU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1425617-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Milpo Andina Perú S.A.C. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, ubicado el departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 361-2016-MEM/DM**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO: El Expediente N° 14364715 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para el proyecto “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Milpo y Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Milpo – V1C (Enlace L.T. S.E. Candelario – S.E. N° 3)”, presentado por Milpo Andina Perú S.A.C. (en adelante, MILPO), persona jurídica inscrita en la Partida N° 12131860 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2531572 de fecha 3 de setiembre de 2015, MILPO solicitó la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Milpo y Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Milpo – V1C (Enlace L.T. S.E. Candelario – S.E. N° 3)”, ubicado en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha y San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 110-2013-MEM/AAM de fecha 17 de abril de 2013, la Dirección de General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) aprobó a favor de MILPO, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paragsha II – S.E. El Porvenir y LT 50 kV”, ubicado en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha y San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco;

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 271-2015-MEM/DGAAM de fecha 9 de julio de 2015, la DGAAM dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para modificación de las “Variantes en los extremos de la Línea de Transmisión 220 kV S.E. Paragsha II – S.E. Milpo (El Porvenir) y disminución de tensión de la L.T. 220 kV a 138 kV”, presentado por MILPO;

Que, la petición se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 430-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Milpo Andina Perú S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Paragsha II – S.E. Milpo y Línea de Transmisión en 50 kV S.E. Milpo – V1C (Enlace L.T. S.E. Candelario – S.E. N° 3)", ubicado en los distritos de Simón Bolívar, Yanacancha y San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Paragsha II – S.E. Milpo	138	01	12,6	20
S.E. Milpo – V1C (Enlace L.T. S.E. Candelario – S.E. N° 3)	50	02	1,1	16

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 490-2016 a suscribirse entre Milpo Andina Perú S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 490-2016 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, la misma que se realizará por cuenta del concesionario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1423046-1

INTERIOR

Designan Prefecto Regional de Lambayeque

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 299-2016-IN**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 145-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor ELMER ANGELES REQUE en el cargo de Prefecto Regional de Lambayeque.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-16

Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Piura

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 300-2016-IN**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 158-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación de la señora OLGA ALICIA AQUINO HUAMAN DE CORDOVA, en el cargo de Prefecta Regional de Piura.

Artículo 2.- Designar al señor PEDRO OSCAR HERNANDEZ CALDERON, en el cargo de Prefecto Regional de Piura.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-17

Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 301-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 155-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Lima Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional

de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación de la señora MARINA DELGADO ANDRADE en el cargo de Prefecta Regional de Lima Metropolitana.

Artículo 2.- Designar al señor MARCIO MARINO BENDEZU ECHEVARRIA en el cargo de Prefecto Regional de Lima Metropolitana.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-18

Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 302-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 153-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación de la señora KELMA CHUCTAYA ZAVALA en el cargo de Prefecta Regional de Cusco.

Artículo 2.- Designar al señor EDWIN ESPINOZA HUILLCA en el cargo de Prefecto Regional de Cusco.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-19

Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Amazonas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 303-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 157-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor MANUEL RIGOBERTO LOPEZ CASTRO, en el cargo de Prefecto Regional de Amazonas.

Artículo 2.- Designar al señor JOHAN HELDER TORRES DIAZ, en el cargo de Prefecto Regional de Amazonas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-20

Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Ucayali

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 304-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 160-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor PEDRO SALAZAR RUIZ en el cargo de Prefecto Regional de Ucayali.

Artículo 2.- Designar al señor MARCELO RENGIFO ALVAN en el cargo de Prefecto Regional de Ucayali.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-21

Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Tacna

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 305-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 141-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Tacna, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación de la señora Amalia del Rosario Espinoza Gil de Eyzaguirre en el cargo de Prefecta Regional de Tacna.

Artículo 2.- Designar al señor Rafael Vargas Malaga en el cargo de Prefecto Regional de Tacna.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-22

Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Puno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 306-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 156-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación de la Prefecta Regional de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor MARTIN MAYTA PARQUE en el cargo de Prefecto Regional de Puno.

Artículo 2.- Designar a la señora PERPETUA TACA YANA VDA. DE SOTOMAYOR en el cargo de Prefecta Regional de Puno.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-23

Concluyen designación y designan Prefecto Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 307-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 163-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor MIGUEL SEBASTIAN GUZMAN HINOJOSA en el cargo de Prefecto Regional de Arequipa.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS ENRIQUE MANTEGAZZA ANCAYA en el cargo de Prefecto Regional de Arequipa.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-24

Concluyen designación y designan Prefecto Regional de La Libertad

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 308-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 154-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor JONES ALDER CORONADO IDROGO, en el cargo de Prefecto Regional de La Libertad.

Artículo 2.- Designar al señor CARLOS FERNANDO ARMAS ABRILL, en el cargo de Prefecto Regional de La Libertad.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-25

Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Huánuco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 309-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 152-2016-ONAGI-J, de fecha 05 de setiembre de 2016, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación de Prefecta Regional de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor ROGER MAS RODRIGUEZ en el cargo de Prefecto Regional de Huánuco.

Artículo 2.- Designar a la señora ROCIO DEL CARMEN LOPEZ TUCTO en el cargo de Prefecta Regional de Huánuco.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-26

Designan Prefecto Regional de Huancavelica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 310-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 162-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno

Interior propone la designación del Prefecto Regional de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GUALBERTO LIBORIO LOPEZ SALDAÑA en el cargo de Prefecto Regional de Huancavelica.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-27

Designan Prefecto Regional de Pasco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 311-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 164-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene

por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JHON HITLER TORRES SANCHEZ en el cargo de Prefecto Regional de Pasco.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-28

Concluyen designación y designan Prefecta Regional de Moquegua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 312-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 159-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluir la designación del señor JAIME TEOFILO VENTURA FLORES en el cargo de Prefecto Regional de Moquegua.

Artículo 2.- Designar a la señora PAULINA LOURDES CANO OVIEDO en el cargo de Prefecta Regional de Moquegua.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-29

Designan Prefecto Regional de Lima Provincias

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 313-2016-IN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 167-2016-ONAGI-J, mediante el cual la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior propone la designación del Prefecto Regional de Lima Provincias, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 10 de referido Decreto Legislativo, dispone que el Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene por función proponer la designación de Prefectos Regionales. Asimismo, el artículo 14 establece que la designación de Prefectos Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSE LUIS MARTINEZ LAY en el cargo de Prefecto Regional de Lima Provincias.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1425978-30

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que restablece el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del programa de reparaciones económicas

DECRETO SUPREMO N° 012-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones –PIR, se aprobó el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 28592, modificado por la Ley N° 29979, no son consideradas víctimas, y por ende no son beneficiarios de los programas de reparación, los miembros de las organizaciones subversivas y las personas procesadas por delito de terrorismo o apología del terrorismo hasta la definición de su situación jurídica.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2004-PCM y Decreto Supremo N° 031-2005-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional –CMAN;

Que, mediante Decreto Supremo N°102-2011-PCM dicha Comisión y el Consejo de Reparaciones fueron adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, que desarrolla el marco normativo contenido en la citada Ley, y establece los mecanismos, modalidades y procedimientos que permiten acceder a los programas: a) Programa de restitución de derechos ciudadanos, b) Programa de reparaciones en educación, c) Programa de reparaciones en salud, d) Programa de reparaciones colectivas e) Programa de reparaciones simbólicas, f) Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional; y, g) Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, la reparación es un proceso que comprende el período a lo largo del cual se realiza el conjunto de acciones de reparación y se orienta a permitir a las víctimas reconstruirse como personas y colectivos, para encarar el futuro con dignidad y se basa en la acción concurrente y expresa del conjunto de las instituciones del Estado;

Que, asimismo, para una efectiva acción del Estado en materia de reparaciones, se requiere contar con información organizada, precisa y actualizada sobre las personas y comunidades que resultaron afectadas por la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Registro Único de Víctimas, creado por la Ley N° 28592, es un instrumento público, de carácter nacional, inclusivo y permanente, que tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR y que tiene, entre otros, como uno de sus objetivos específicos proveer información de base para el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de Reparaciones;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, se estableció como fecha de

conclusión del periodo de determinación e identificación de las personas beneficiarias del Programa de Reparaciones Económicas, el 31 de diciembre de 2011;

Que, tanto la Secretaría Ejecutiva de CMAN, como la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, han emitido opinión técnica-jurídica respecto a los alcances del artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, del cual se desprende la necesidad de continuar con el proceso de determinación e identificación de las víctimas del proceso de violencia que no pudieron solicitar su inscripción en el Registro Único de Víctimas hasta el 31 de diciembre del año 2011;

Que, en ese mismo sentido, la Defensoría del Pueblo ha emitido opinión en relación al carácter inclusivo y permanente del Registro Único de Víctimas y al Principio de no discriminación e igualdad entre las víctimas, recogido en el literal d) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28592, lo que conlleva otorgar un tratamiento igualitario respecto de aquellas víctimas que no fueron identificadas dentro del plazo previsto por el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM;

Que, resulta necesario restablecer el proceso de determinación e identificación de las personas beneficiarias del Programa de Reparaciones Económicas, con el fin que las víctimas del proceso de violencia puedan acceder a las respectivas acciones de reparación;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones — PIR;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Restablece el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del programa de reparaciones económicas

Restablézcase el proceso de determinación e identificación de beneficiarios civiles, militares y policías del Programa de Reparaciones Económicas, conforme a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28592 Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, cuyas solicitudes hayan sido presentadas a partir del 01 de enero de 2012.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 006 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1425978-6

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidades española y colombiana para que cumplan el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios de España y Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 127-2016-JUS

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 166-2015/COE-TC, del 13 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ SÁNCHEZ MOLINA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, el Juzgado Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Resolución Consultiva del 22 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ SÁNCHEZ MOLINA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya, de la ciudad de Arequipa, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 2873-2015);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal peruano, promulgado por Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 166-2015/COE-TC, del 13 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española JOSÉ SÁNCHEZ MOLINA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya, de la ciudad de Arequipa, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 129-2016-JUS**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 102-2014/COE-TC, del 30 de junio de 2014, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana FERNEY GIOVANNY BUITRAGO UMAÑA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Consultiva del 28 de agosto de 2013, declaró procedente, la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana FERNEY GIOVANNY BUITRAGO UMAÑA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 403-2013);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 102-2014/COE-TC, del 30 de junio de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Principio de Reciprocidad previsto en el artículo 508 inciso 1 y 542 del Código Procesal Penal de la República del Perú de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana FERNEY GIOVANNY BUITRAGO UMAÑA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario de la República de Colombia, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 130-2016-JUS**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 054-2015/COE-TC, del 10 de marzo de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española PEDRO JAVIER GÓMEZ COCA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de octubre de 2014, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española PEDRO JAVIER GÓMEZ COCA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 7578 - 2014);

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 054-2015/COE-TC, del 10 de marzo de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad, así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito en Lima el 25 de febrero de 1986 y vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española PEDRO JAVIER GÓMEZ COCA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de España, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-14

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano mexicano y disponen su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos Mexicanos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 128-2016-JUS

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 079-2016/COE-TC, del 16 de junio de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a los Estados Unidos Mexicanos del ciudadano mexicano ANTONIO AVALOS VALENCIA, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 31 de marzo de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano mexicano ANTONIO AVALOS VALENCIA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 36-2016);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, norma referida al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros,

previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 079-2016/COE-TC, del 16 de junio de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México Distrito Federal el 02 de mayo de 2000 y vigente desde el 10 abril de 2001;

De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 20 de diciembre de 1988, ratificado por la República del Perú el 16 de enero de 1992, y firmado el 16 de febrero de 1989 y ratificado el 11 de abril de 1990 por los Estados Unidos Mexicanos;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano mexicano ANTONIO AVALOS VALENCIA, formulada por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Tratado y la Convención vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-12

Reconocen para todos sus efectos civiles a Obispo de la Diócesis de Huánuco

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 131-2016-JUS

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTA, la Nota Prot. N. 6691/16, de 12 de mayo de 2016, que adjunta la Nota Prot. N. 6687/16, por la cual Monseñor José Antonio Teixeira Alves, Encargado de Negocios de la Nunciatura Apostólica en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha aceptado la renuncia de S.E. Monseñor Jaime Rodríguez Salazar, al gobierno pastoral de la Diócesis de Huánuco y ha nombrado al Reverendo Padre Neri Menor Vargas, como nuevo Obispo de dicha circunscripción eclesiástica;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles, el nombramiento del Reverendo Padre Neri Menor Vargas, como Obispo de la Diócesis de Huánuco, de conformidad con lo establecido en el artículo VII del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley Nº 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8º y el numeral 4 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

y el literal g) del artículo 4º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,
Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento.

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor Neri Menor Vargas, como Obispo de la Diócesis de Huánuco.

Artículo 2.- Refrendo.

La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1425978-15

PRODUCE

Dan por finalizada la ejecución de la Pesca Exploratoria autorizada con la R.M. Nº 328-2016-PRODUCE, en el extremo referido a la realizada por embarcaciones de mayor escala

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 350-2016-PRODUCE**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS: El Oficio Nº 788-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 307-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y el Informe Nº 149-2016-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros, promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7 del mencionado Reglamento prescribe que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de jurel con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y caballa con tallas inferiores a 29 cm de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, tanto en el número de ejemplares juveniles como de captura incidental;

Que, la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del citado Reglamento señala que el Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de recursos con tallas diferentes a las establecidas en el numeral 7.6 del artículo 7 y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental; estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 427-2015-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial Nº 328-2016-PRODUCE, se establecieron los límites de captura, entre otros, del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en 114,000 (Ciento catorce mil) toneladas, aplicables a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016; estableciendo además, que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectúe el monitoreo y seguimiento de dicha actividad, debiendo informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero los resultados de dicha labor, recomendando la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes;

Que, cabe indicar que, la Resolución Ministerial Nº 328-2016-PRODUCE, autorizó la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), realizada por embarcaciones artesanales, así como de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción, entre otro, del recurso caballa, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de quince (15) días calendario y limitando en esta etapa a la extracción a un volumen no mayor a 5,000 (Cinco mil) toneladas para la flota artesanal y 15,000 (Quince mil) toneladas para la flota de mayor escala, con el objetivo de actualizar la información biológica-pesquera con la que cuenta el Instituto del Mar del Perú - IMARPE que permita recomendar medidas de protección al recurso; asimismo, el IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas correspondientes;

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº 788-2016-IMARPE/DEC remite el "Reporte de la pesca exploratoria de caballa (*Scomber japonicus*), al 01 de setiembre de 2016", en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) Durante el período de pesca exploratoria del 26 de agosto al 01 de setiembre, los desembarques de la flota industrial fluctuaron entre 1,045 y 1,946 toneladas de caballa, con un desembarque diario promedio de 1,376 toneladas. En el caso de la flota artesanal, los desembarques no han superado las 300 toneladas diarias, con un desembarque diario promedio de 80 toneladas; ii) "De mantenerse el actual ritmo de pesca diario, se espera que la cuota de captura de 15 mil toneladas establecida para la flota de mayor escala en la presente pesca exploratoria (Art. 2 de la R.M. 328-2016-PRODUCE), se cumpla el próximo 05 de setiembre de 2016"; y, iii) Las principales áreas de pesca de caballa registradas por la flota industrial se ubicaron entre Malabrigo (07°30'S) y

Casma (09°30'S), entre las 30 y 90 millas de la costa";

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe N° 307-2016-PRODUCE/DGP-Diropa, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 788-2016-IMARPE/DEC, propone dar por finalizada la ejecución de la Pesca Exploratoria autorizada con la Resolución Ministerial N° 328-2016-PRODUCE, en el extremo referido a la realizada por embarcaciones de mayor escala, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por finalizada la ejecución de la Pesca Exploratoria autorizada con la Resolución Ministerial N° 328-2016-PRODUCE, en el extremo referido a la realizada por embarcaciones de mayor escala, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1425613-1

Autorizan viaje de servidor del SANIPES a la República Popular China, en comisión de servicios

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 085-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 6 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 020-2016-SANIPES/DSNPA y N° 021-2016-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola; el Informe N° 067-2016-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 213-2016-SANIPES/URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 161-2016-SANIPES/OA-UCFYT de la Unidad de

Contabilidad, Finanzas y Tesorería; Informe N° 533-2016-SANIPES/OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 082-2016-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 131-2016-SANIPES/SG de la Secretaría General, y el Informe N° 561-2016-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, establece que el citado Organismo tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, por medio del Informe N° 020-2016-SANIPES/DSNPA de fecha 25 de agosto de 2016, y N° 021-2016-SANIPES/DSNPA de fecha 01 de setiembre de 2016, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola emite el informe técnico que sustenta la participación de la Ing. Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del SANIPES, y del Econ. Edmundo Vargas Panizo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como parte de la delegación que acompañará al Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, en su visita oficial a la República Popular de China, del 12 al 14 de setiembre de 2016;

Que, en el referido informe dicha dirección señala que el SANIPES recibió el día 06 de marzo de 2016 a una delegación de funcionarios de la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), los mismos que realizaron una visita técnica de inspección del 07 al 10 de marzo de 2016 en nuestro país; siendo que el objetivo principal fue realizar la inspección de las plantas de procesamiento y centros de cultivo de langostino (*Litopenaeus vannamei*) que el Perú viene exportando hacia los diferentes mercados internacionales, teniendo dicha visita resultados altamente positivos sobre las condiciones sanitarias y los procedimientos que se realizan para el procesamiento de langostinos, que son exportados hacia los diferentes mercados internacionales. Posteriormente, la AQSIQ remitió un informe con algunas observaciones, las cuales fueron absueltas a través de un informe técnico, el mismo que fue subsanado y a la fecha viene siendo evaluado por dicha autoridad sanitaria;

Que, de igual forma en el citado informe se manifiesta que tras la reciente aprobación del Pleno del Congreso a la solicitud enviada por el Poder Ejecutivo de autorización de viaje del Presidente Pedro Pablo Kuczynski a China, el Ministerio de la Producción ha instruido al SANIPES para que participe de dicho viaje, como parte de la delegación que acompañará al Presidente de la República, a fin de tratar algunos temas de alta prioridad para el sector pesca y acuicultura del Perú, como lo son: i) Gestiones para el ingreso de langostino peruano, ii) Gestiones para el

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ingreso de paiche peruano y iii) Gestiones para el ingreso de aceite de sardina;

Que, asimismo, el informe en mención señala que en el marco del referido viaje, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú está programando reuniones bilaterales con la autoridad sanitaria de China, Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), a fin de continuar con las gestiones necesarias para lograr la apertura del mercado del langostino y otros productos hidrobiológicos peruanos en China. Siendo así, la reunión técnica entre la AQSIQ y el SANIPES es de elevada importancia, si consideramos la trascendencia que los temas sanitarios vienen cobrando en el contexto del comercio internacional de dichos productos a través de normas y requisitos que buscan ser armonizados entre ambos países, en concordancia con los acuerdos suscritos entre Perú y China;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0784/RE de fecha 31 de agosto de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores resuelve modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0768/RE de fecha 19 de agosto de 2016, incorporando, entre otros, a la Ing. Diana del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, y al Econ. Edmundo Vargas Panizo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES, como miembros de la delegación nacional que participarán en la Visita de Estado a la República Popular de China que realizará el Presidente de la República, del 10 al 16 de setiembre de 2016;

Que, mediante Memorando N° 131-2016-SANIPES/SG, la Secretaría General hace suyo el Informe N°

067-2016-SANIPES/OPP, por el que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica respecto a la participación del Econ. Edmundo Vargas Panizo, en calidad de apoyo de la Directora Ejecutiva del SANIPES en asuntos de cooperación internacional, formando parte de la delegación que acompañará al Presidente de la República en su viaje oficial a la República de China, y la reunión técnica que se llevará a cabo con la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), se enmarca en la Política 22, del eje 3, contemplados en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada en el compromiso a desarrollar una política de comercio exterior basada en el esfuerzo conjunto del Estado y el sector privado para lograr la inserción competitiva del país en los mercados internacionales;

Que, de acuerdo al Informe N° 561-2016-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el viaje que realizará el Econ. Edmundo Vargas Panizo, del 12 al 14 de setiembre de 2016, irrogará gasto al Estado peruano;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

(...)” (el subrayado es agregado);

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, conforme al análisis efectuado en el Informe N° 561-2016-SANIPES/OAJ antes citado, toda vez que el viaje propuesto se realizará en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú y dar a conocer los altos estándares de sanidad, inocuidad y calidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos de origen nacional, lo cual coadyuvará a la apertura de nuevos mercados y a la realización de transacciones comerciales, en beneficio de los productores peruanos nacionales. A su vez, dicha participación permitirá llevar a cabo una reunión técnica con la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ), autoridad sanitaria de la República Popular de China, permitiendo dar un seguimiento a las acciones realizadas por el SANIPES para alcanzar los estándares internacionales sanitarios requeridos por dicha autoridad, a fin de que los recursos hidrobiológicos como el langostino y el paiche puedan ingresar al mercado asiático, beneficiando así a los productores peruanos nacionales;

Que, estando al itinerario remitido y considerando que el evento es de interés institucional y nacional, corresponde autorizar el viaje del Econ. Edmundo Vargas Panizo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES, del 09 al 16 de setiembre de 2016 a la ciudad de Beijing, República Popular de China, cuyos gastos serán cubiertos por el SANIPES;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley que crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y en el ejercicio de la facultad prevista en el literales p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Econ. Edmundo Vargas Panizo, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 09 al 16 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: S/ 10,227.00
Viáticos US\$ 500 x 3 días	: S/ 5,100.00
Gastos de instalación 2 días	: S/ 3,400.00

Total	S/ 18,727.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el servidor público cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Dirección Ejecutiva, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución de Dirección Ejecutiva no otorga derechos a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar al señor CHRISTIAN RICARDO RAVINES SERRANO, las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a partir del 09 de setiembre de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular, en adición a sus funciones.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1425458-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica la declaración de interés nacional del ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo en el 2016

DECRETO SUPREMO
N° 071-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) es un mecanismo de concertación y cooperación económica creado en 1989 e integrado por 21 economías de la Región Asia-Pacífico;

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro conjuntamente con Rusia y Vietnam, en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, en la XXI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico, realizada en Vladivostok, Federación Rusia, se aceptó el ofrecimiento del Perú para ser sede de las reuniones APEC del año 2016;

Que, dada la trascendencia internacional de dicho evento, que atrae gran interés a nivel mundial principalmente en el ámbito económico, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y sus eventos conexos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2015-RE se crea el Proyecto Especial Perú APEC 2016 en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene a su cargo dar cumplimiento al calendario de reuniones definidas por el Perú en su calidad de economía sede del Foro APEC en el 2016, lo que comprende la preparación, organización y la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro, así como las demás reuniones, actividades preparatorias y eventos conexos;

Que, como parte de las actividades de organización del Foro APEC que incluye la realización de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro APEC y sus eventos conexos, se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades aduaneras a los bienes que se destinen o ingresen en el marco del Foro APEC 2016;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de

eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de la Declaración de Interés Nacional

Ratificar la declaración de interés nacional del ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, que incluye la realización de la XXIV Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y sus eventos conexos, que se llevarán a cabo en el año 2016, contenida en la Resolución Suprema N° 061-2014-RE.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-7

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 193-2016-RE**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argelina Democrática y Popular al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-9

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2016-RE**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de América al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos José Pareja Ríos.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1425978-10

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

SALUD

Acreditan al Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen - Red Asistencial Almenara - EsSalud, como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la realización de trasplantes de pulmón

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 678-2016/MINSA

Lima, 5 de setiembre del 2016

Visto, el Expediente Nº 15-060634-003, que contiene el Informe Nº 029-2016-DDTC-DIGEPRES/MINSA, de la Dirección General de Prestaciones de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos regula las actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nº 28189, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadavéricos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modifica los artículos 54 y 57 del Reglamento de la Ley 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, citado precedentemente en la que se precisa que la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de la Dirección General de Prestaciones de Salud, es la responsable de las acciones de rectoría, promoción y coordinación de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, señalando como uno de sus objetivos, el estandarizar el proceso de donación y trasplante mediante la acreditación de establecimientos de salud públicos y privados, dedicados a la actividad de donación y trasplante;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 999-2007/MINSA, se aprobó la NTS Nº 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", la cual fue modificada por las Resoluciones Ministeriales Nº 289-2012/MINSA y 581-2015/MINSA, tiene como objetivo establecer las normas para la acreditación de los Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores, con la finalidad de optimizar el proceso de donación – trasplante de órganos y tejidos, así como garantizar la calidad de los trasplantes;

Que, el primer párrafo del numeral 6.5 de la mencionada Norma Técnica de Salud señala que las solicitudes de acreditación de los establecimientos de salud y de los laboratorios de histocompatibilidad se formularán ante la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células;

Que, asimismo, el séptimo párrafo del precitado numeral contempla que las acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su cesión, en ausencia de solicitud de renovación;

Que, mediante Oficios Nº 020 y 031-DPyT-GCPS-ESSALUD-2015, la Red Asistencial Almenara – EsSalud - Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, solicitó al Ministerio de Salud, la acreditación de su institución como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador para

la realización de trasplantes de pulmón, por un periodo de tres (3) años;

Que, a través del Informe del visto, la Dirección General de Prestaciones de Salud a cargo de la Dirección de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, informó que, el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen - Red Asistencial Almenara - EsSalud, ha cumplido con los requisitos considerados en la Norma Técnica de Salud: NTS Nº 061-MINSA/DGSP.V.01, "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada por Resolución Ministerial Nº 999-2007/MINSA y sus modificatorias; en consecuencia debe ser acreditado como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador de pulmón;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal con el Informe Nº 883-2016-OGAJ/MINSA;

Estando a lo informado por la Dirección General de Prestaciones de Salud;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditar al Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen - Red Asistencial Almenara - EsSalud, como Establecimiento de Salud Donador – Trasplantador para la realización de trasplantes de pulmón, por un período de tres (3) años.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1425245-2

Encargan funciones de Director General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 680-2016/MINSA

Lima, 7 de setiembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA de fecha 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General (CAP-P Nº 56), Nivel F-5, de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial Nº 581-2016/MINSA de fecha 09 de agosto de 2016, se designó al médico cirujano Pedro Marchena Reátegui en el cargo de Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación del Ministerio de Salud;

Que, el cargo de Director/a General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud se encuentra vacante, por lo que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de dicho órgano;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General, y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al médico cirujano Pedro Marchena Reátegui, Director General de la Oficina General de Articulación y Coordinación las funciones del cargo de Director General de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1425782-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes del Ministerio ante Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en calidad de miembros no permanentes, sobre controversias relativas a diversos contratos de concesión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2016-MTC/01.02

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTOS:

Los Oficios Nos. 060, 072, 091 y 098-2016-EF/CE-36 del Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en las Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada por Ley N° 29213, crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, conformado por el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban los acuerdos a que se refiere el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 o que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la citada norma legal;

Que, la Ley N° 28933, en su artículo 7, establece que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas y tendrá por objeto la representación del Estado en las Controversias Internacionales de Inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 8;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, en su artículo 8, establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial, serán designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante los oficios de vistos, el Presidente de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se designe a los representantes,

titular y alterno, en condición de miembros no permanentes ante la Comisión Especial, respecto de las siguientes controversias:

- Presentada por la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., al amparo del Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao".

- Presentada por la empresa APM Terminals Callao S.A., al amparo del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

- Presentada por la empresa Lima Airport Partners SRL., al amparo del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Que, en consecuencia, debe designarse a los representantes, titular y alterno, de este Ministerio, ante la referida Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 28933, modificada por la Ley N° 29213, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 125-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, en calidad de miembros no permanentes, sobre las controversias relativas a los siguientes contratos de concesión:

- Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao".

Director (a) General de Concesiones en Transportes, representante titular.

Señor Lenin William Mayorga Elías, representante alterno.

- Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Director (a) General de Concesiones en Transportes, representante titular.

Señor Alex Miguel La Torre Saldaña, representante alterno.

- Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Director (a) General de Concesiones en Transportes, representante titular.

Señor Hernán Omar Muñoz Valdivia, representante alterno.

Artículo 2.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, y a las personas designadas en calidad de miembros no permanentes conforme al artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

1425973-1

Dejan sin efecto designaciones y designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2016 MTC/01.02

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO:

El Oficio Múltiple N° 30-2016-MINAM/DVMDERN del Ministerio del Ambiente sobre la designación de representantes ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, establece que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático tiene por función general realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales;

Que, los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, establecen que la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático estará integrada por representantes, entre otras entidades, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y que la Presidencia de Consejo de Ministros, los ministerios y demás entidades públicas que integran la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático designarán a un representante titular, con el nivel de Director General o similar, y uno alternativo, mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 400-2012-MTC/02 se designó al Director General de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales como representante titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático; y, por la Resolución Ministerial N° 638-2013-MTC/02, se designó a la ingeniera Sandra Lucía Bazán Velásquez, como representante alterna de este Ministerio ante la referida Comisión Nacional;

Que, se debe dejar sin efecto la designación correspondiente al Director General de Asuntos Socio Ambientales dispuesta por la Resolución Ministerial N° 400-2012-MTC/02, así como, la designación correspondiente a la ingeniera Sandra Lucía Bazán Velásquez dispuesta por la Resolución Ministerial N° 638-2013-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 400-2012-MTC/02 y N° 638-2013-MTC/02.

Artículo 2.- Designar al Director (a) General de Asuntos Socio Ambientales y al Director (a) de Gestión Ambiental, como representantes titular y alternativo, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.

Artículo 3.- Los representantes del Ministerio designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio del Ambiente, a la Comisión Nacional sobre

el Cambio Climático, y a los representantes designados por el artículo 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes
y Comunicaciones

1425974-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU. y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 720-2016 MTC/01.02

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., mediante Carta PA GOP N° 537/2016 recibida el 30 de junio del 2016, el Informe N° 574-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 391-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se

desprende del Informe N° 574-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 391-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Victor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 19 al 21 de setiembre de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. a través de los recibos de acotación que se detallan en el

anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 21 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 574-2016-MTC/12.04 Y N° 391-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2620-2016-MTC/12.04	19-sep	21-sep	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico.	6097-6098

1425975-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 721-2016 MTC/01.02

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., mediante Carta TP-119-07-2016/QC recibida el 27 de julio de 2016, el Informe N° 551-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 382-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para inspección técnica de aeronave, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 10 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 551-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 382-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Alberto Zavala Sierra, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 19 al 22 de setiembre de 2016, a la ciudad de Bogotá D.C. - República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan

en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 551-2016-MTC/12.04 Y N° 382-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2551-2016-MTC/12.04	19-sep	22-sep	US\$ 800.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	ZAVALA SIERRA, LUIS ALBERTO	BOGOTA D.C.	REPUBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica a la aeronave Airbus 320-243, con matrícula N279AV por Renovación de Constancia de Conformidad.	15207-15208

1425976-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 722-2016 MTC/01.02**

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., mediante Carta GOP/INST/CHQ00211/07/16 recibida el 21 de julio del 2016, el Informe N° 573-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 390-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 573-2016-MTC/12.04, al que se anexa la

respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 390-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 19 al 22 de setiembre de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo

que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 22 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 573-2016-MTC/12.04 Y N° 390-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2611-2016-MTC/12.04	19-sep	22-sep	US\$ 800.00	LAN PERU S.A.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Habilitación en el equipo A-319 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico	15364-15365

1425977-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca, Cusco y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1190-2016-MTC/03

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-143242-2016, presentado por la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el

citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tienen un tratamiento preferencial establecido en el reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Miraflores, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a las parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de potencia efectiva radiada (e.r.p.), en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2389-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de Huarango, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Miraflores;

Que, con Informe N° 2389-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en zona fronteriza y, a su vez en área rural, dado que la localidad de Miraflores, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tales en el listado de "Localidades consideradas como Fronteras" y en el

de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Miraflores, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronteras, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora VILMA JIMÉNEZ PERALTA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:90.3 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCF-2R
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:.70 W.
Descripción del Sistema Irradiante	:ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	:OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema irradiante	:0 dB
Clasificación de Estación	:SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Altura del Centro de Radiación Sobre nivel piso	:28 m.
--	--------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Sector El Mirador - Centro Poblado Miraflores, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste:78° 47' 28.6" Latitud Sur: 05° 05' 10.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar servicio conforme a las Norma Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste no deberá superar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) establecida en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y la localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424976-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1191-2016-MTC/03

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° T-089828-2016 presentado por la señora ESTHER FARRO INFANTE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son "Estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Miraflores, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ESTHER FARRO INFANTE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2388-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Miraflores;

Que, asimismo con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de

preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2388-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ESTHER FARRO INFANTE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y área rural;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Miraflores, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ESTHER FARRO INFANTE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:92.7 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCF-2S
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	:70 W.
Descripción del Sistema Irradiante	:ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de radiación	:OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	:0 dB
Clasificación de Estación	:SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	:28 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora :Sector El Mirador – Centro Poblado Miraflores, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste :78° 47' 25.6"
Latitud Sur :05° 05' 10.1"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424977-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1192-2016-MTC/03**

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° T-089821-2016 presentado por el señor WILFREDO FRANCISCO PERLA PALACIOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM) en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son: "Estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Miraflores, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WILFREDO FRANCISCO PERLA PALACIOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar

los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2387-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Secundario Clase E1 - baja potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, correspondiente a la localidad de Miraflores;

Que, asimismo con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2387-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor WILFREDO FRANCISCO PERLA PALACIOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas y área rural;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Miraflores, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como zona fronteriza; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor WILFREDO FRANCISCO PERLA PALACIOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:101.5 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCF-2Q
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	70 W.
Descripción del Sistema Irradiante:	ARREGLO DE 2 DIPOLOS
Patrón de radiación	:OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del sistema irradiante	:0 dB
Clasificación de Estación	:SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	:28 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Sector El Mirador – Centro Poblado Miraflores, distrito de Huarango, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste :78° 47' 27.5" Latitud Sur :05° 05' 12.3"
-------------------------	--

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Miraflores, departamento de Cajamarca es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 709-2015-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424978-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1196-2016-MTC/03**

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-064218, presentado por la señora MARIA DANNY NIQUEN QUESQUEN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumaza-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Contumaza-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a

250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA DANNY NIQUEN QUESQUEN no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1822-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Contumaza-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 1822-2016-MTC/28, complementado mediante Informe Nº 1994-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARIA DANNY NIQUEN QUESQUEN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contumaza-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), aprobado por Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03; la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARIA DANNY NIQUEN QUESQUEN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumaza-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM

Frecuencia :93.7 MHZ.

Finalidad :COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo :OCF-2J

Emisión :256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor :250 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):353 W.

Clasificación de Estación :PRIMARIA D3 - BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios :Jirón Jorge Chavez N°
162, distrito y provincia de
Contumaza, departamento de
Cajamarca.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste :78° 48' 14.71"
Latitud Sur :07° 22' 00.93"

Planta Transmisora :Cerro Calvario, distrito y
provincia de Contumaza,
departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste :78° 47' 56.29"
Latitud Sur :07° 22' 03.08"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Contumaza-Guzmango-Santa Cruz de Toledo-Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424980-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1200-2016-MTC/03**

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2013-035423 presentado por la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0396-2016-MTC/28 de la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 0396-2016-MTC/28, ampliado con Informe Nº 2055-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la EMPRESA RADIO DIFUSORA PACHATUSAN E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:94.3 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OBQ-7X
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	:500 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Faldas del Cerro Condorcunca-Sector Mocomocco, distrito de Sangarara, provincia de Acomayo, departamento de Cusco.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 71° 34' 59.33" Latitud Sur : 13° 57' 47.32"
-------------------------	--

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Acomayo-Acopia-Pomacanchi-Sangarara, departamento de Cusco es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a

comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424985-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1201-2016-MTC/03

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-063777, presentado por el señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1819-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1819-2016-MTC/28, complementado con Informe N° 2000-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose

que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELEUTERIO VASQUEZ GONZALEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:90.1 MHz.
Finalidad	:EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:OCF-2D
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	:208 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Salida Norte de Callayuc, distrito de Callayuc, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 78° 54' 38.87" Latitud Sur : 06° 10' 44.69"
-------------------------	--

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Callayuc-Santo Domingo de la Capilla, departamento de Cajamarca, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se

autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424986-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1202-2016-MTC/03

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-037460, presentado por el señor VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de



instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1337-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, se encuentra calificada como Lugar de Preferente Interés Social, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con el Informe N° 1337-2015-MTC/28, ampliado por el Informe N° 2068-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización del señor VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos

en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en Lugar de Preferente Interés Social, dado que la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, aprobado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor VÍCTOR HUGO ARISPE QWISTGAARD, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:102.7 MHz.
Finalidad	:EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:OBC-4V
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	:216.74 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Sector Ollacanchi S/N, distrito y provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 76° 14' 17.58" Latitud Sur : 12° 08' 24.92"
-------------------------	--

Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, es de 0.25 KW., de conformidad

con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424987-1

Renuevan autorización a empresa Radiodifusora Continente S.R.L. para continuar prestando servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1197-2016-MTC/03**

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-028851 del 23 de junio de 2011, presentado por la empresa RADIODIFUSORA CONTINENTE S.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada por Resolución Viceministerial N° 597-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 597-2002-MTC/15.03 del 10 de setiembre de 2002, se renovó la

autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 014-96-MTC/15.17 a la empresa RADIODIFUSORA CONTINENTE S.C.R.L., por el plazo de diez (10) años, para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Cusco; con vencimiento de su plazo de vigencia al 25 de junio de 2011;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIODIFUSORA CONTINENTE S.R.L. solicita la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 597-2002-MTC/15.03;

Que, con escrito de registro P/D N° 149021 del 22 de agosto de 2014, la empresa RADIODIFUSORA CONTINENTE S.R.L. solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 30216, para efectos de la renovación de su autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, establece que el plazo máximo de atención del procedimiento administrativo de renovación es de ciento veinte (120) días hábiles, sujetándolo al silencio administrativo positivo;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de dicha solicitud, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa RADIODIFUSORA CONTINENTE S.R.L., con escrito de registro N° 2011-028851 del 23 de junio de 2011, se considera automáticamente aprobada en los términos solicitados, al 31 de julio de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusco, que comprende al distrito de Cusco;

Que, mediante Informe N° 0465-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que corresponde declarar aprobada, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de renovación de la autorización renovada a la empresa RADIODIFUSORA CONTINENTE S.R.L. por Resolución Viceministerial N° 597-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; al haber transcurrido el plazo del procedimiento de renovación sin que la Administración emita pronunciamiento expreso;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03 y la Ley N° 30216;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 31 de julio de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 597-2002-MTC/15.03, a favor de la empresa RADIODIFUSORA CONTINENTE S.R.L. por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 25 de junio de 2021, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424981-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Copani, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1198-2016-MTC/03

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-039124 presentado por el señor JUAN BAILON LLAHUILLA QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Copani, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Copani;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Copani, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Copani;

Que, con Informe N° 1430-2016-MTC/28, complementado con Informe N° 2009-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN BAILÓN LLAHUILLA QUISPE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos

en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Copani, departamento de Puno, cuenta con tales calificaciones en el listado de "Localidades Fronterizas" y en el de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Copani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN BAILÓN LLAHUILLA QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Copani, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN	POR
Canal	:13	TELEVISIÓN EN VHF
	BANDA III	
	FRECUENCIA DE VIDEO:	
	211.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO:	
	215.75 MHz.	
Finalidad	:COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	:OBG-7M	
Emisión	:VIDEO:	5M45C3F
	AUDIO:	50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	:VIDEO:	100 W.
	AUDIO:	10 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):479 W.

Clasificación de Estación :CLASE C.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora :Falda del Cerro Quilliquillini, distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste :69° 05' 59.40"
Latitud Sur :16° 30' 14.10"



Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 71 dB μ V/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Copani, departamento de Puno es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por

persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424983-1

Renuevan autorización a Radio Tarma E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de La Merced - San Ramón, departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1199-2016-MTC/03

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-025835 del 28 de abril del 2015, mediante el cual la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced – San Ramón, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17, del 26 de abril de 1995, se autorizó a la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, por Resolución Viceministerial N° 71-2015-MTC/03 del 04 de febrero de 2015, se declaró aprobada al 25 de junio del 2009, la renovación de autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 159-95-MTC/15.17, a favor de la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced – San Ramón, departamento de Junín, con vigencia hasta el 04 de mayo de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 71-2015-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2411-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que resulta procedente renovar la autorización de titularidad de la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., renovada por Resolución Viceministerial N° 71-2015-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada y su titular/gerente no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización de titularidad de la empresa RADIO TARMA E.I.R.L., que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 71-2015-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de La Merced – San Ramón, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 04 de mayo de 2025.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424984-1

Otorgan autorización a personas jurídica y natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1203-2016-MTC/03

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-079467 presentado por la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Cruz de Suchabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, cuya denominación se modificó mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1452-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1452-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 2484-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO SAN MIGUEL E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:101.3 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OCF-2F
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	:384 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Jirón San Roque N° 197, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 78° 56' 49.5" Latitud Sur : 06° 37' 23.1"
Planta Transmisora	:Cerro Cotorume, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 78° 57' 28.5" Latitud Sur : 06° 38' 07.7"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales

a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424988-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1205-2016-MTC/03

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° T-072203-2016, presentado por el señor ROGELIO QUISPE HIRPAHUANCA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cusipata – Quiquijana, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.)

a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROGELIO QUISPE HIRPAHUANCA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2457-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2457-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ROGELIO QUISPE HIRPAHUANCA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cusipata - Quiquijana, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ROGELIO QUISPE HIRPAHUANCA, por el plazo de diez (10) años,

para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FM
Frecuencia :104.9 MHz.
Finalidad :COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo :OCJ-7H
Emisión :256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor :250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) :250 W.
Clasificación de Estación :PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios :Calle San Martín S/N, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste 71° 30' 02.60"
Latitud Sur 13° 54' 28.88"

Planta Transmisora :Cerro Ayanmarca, distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste 71° 29' 44.37"
Latitud Sur 13° 54' 09.21"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cusipata - Quiquijana, departamento de Cusco, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 604-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa

solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425023-1

Renuevan autorización a Radio Progreso S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1204-2016-MTC/03

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-015419 del 11 de marzo de 2015, presentado por la empresa RADIO PROGRESO S.A.C., sobre renovación de la autorización que le fuera renovada con la Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 049-99-MTC/15.03, a la empresa RADIO PROGRESO S.A.C., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2015;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO PROGRESO S.A.C. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1600-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 049-99-

MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO PROGRESO S.A.C., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO PROGRESO S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 049-99-MTC/15.03, y renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 19 de marzo de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como realizar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425008-1

Otorgan autorización a Zaethac E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Tacna

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1206-2016-MTC/03**

Lima, 31 de agosto de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-051314, presentado por la empresa ZAETHAC E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Candarave-Quilahuani, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa ZAETHAC E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1440-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1440-2016-MTC/28, complementado con Informe N° 2036-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la empresa ZAETHAC E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada, en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad calificada como área rural;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Candarave-Quilahuani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa ZAETHAC E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:104.7 MHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OBK-60
Emisión	:256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	:100 W.
Clasificación de Estación	:PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:Cerro Urin, distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste : 70° 15' 07.49" Latitud Sur : 17° 16' 30.32"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Candarave-Quilahuani, departamento de Tacna es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2008-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo

a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1425024-1

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1213-2016-MTC/03

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente N° 2012-024661, presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pozuzo, que fue incorporada a los referidos planes, mediante la Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2196-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización

semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2196-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pozuzo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.9 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAE-40
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 466 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios	: Avenida 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.4" Latitud Sur : 12° 03' 43.4"
Planta Transmisora	: Calle Ingober Witting N° 260 – La Colonia, distrito de Pozuzo, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 33' 05.9" Latitud Sur : 10° 04' 21.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las



cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424898-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huarmaca departamento Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1214-2016-MTC/03

Lima, 2 de setiembre de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2015-048630 presentado por el señor CONFESOR MANCHAY SEMBRERA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CONFESOR MANCHAY SEMBRERA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 1816-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, correspondiente a la localidad de Huarmaca;

Que, con Informe Nº 1816-2016-MTC/28, complementado mediante Informe Nº 1998-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica

y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor CONFESOR MANCHAY SEMBRERA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza, según las normas vigentes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarmaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CONFESOR MANCHAY SEMBRERA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 102.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-1Q
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 500 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector El Capulí, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 31' 14.00"
Latitud Sur : 05° 33' 38.00"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarmaca, departamento de Piura es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o conforme a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1424900-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciadas y designan profesionales en diversos cargos en el IGSS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 615-2016/IGSS**

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-034933-001, que contiene la Nota Informativa N° 178-2016-DSAMUE/IGSS, el Expediente N° 16-034932-001, que contiene la Nota Informativa N° 177-2016-DSAMUE/IGSS y el Expediente N° 16-034735-001 que contiene la Nota Informativa N° 097-2016-OPP/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 581-2015/IGSS de fecha 19 de octubre de 2015, se designó al médico cirujano Humberto Luciano Salas Veliz en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de

Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 640-2015/IGSS de fecha 23 de noviembre de 2015, se designó a la médico cirujano Ana Luisa Salazar Tupia en el cargo de Asesora de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 266-2016/IGSS de fecha 8 de abril de 2016, se designó temporalmente al señor Alexander Meléndez Huasasquiche en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 529-2016/IGSS de fecha 27 de julio de 2016, se designó al médico cirujano Juan Carlos Velasco Guerrero en el cargo de Director General de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, los citados funcionarios han formulado renuncia a los cargos a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 545-2016/IGSS de fecha 3 de agosto de 2016, se designó, entre otros, al médico cirujano Julio Warner Mijichich Loli en el cargo de Asesor de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas y al médico cirujano Luis Rosales Pereda en el cargo de Ejecutivo Adjunto II de Secretaría General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones señaladas en los párrafos precedentes;

Que, conforme el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-20156-SA, los cargos de Director/a General de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas y Ejecutivo/a Adjunto/a II de Secretaría General son considerados como cargos de confianza; asimismo los cargos de Asesor/a de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, Coordinador/a Técnico/a de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, Asesor/a de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas y el Director Ejecutivo de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto son considerados como directivo superior de libre designación;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA a los siguientes funcionarios del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
MC. Ana Luisa Salazar Tupia	Asesora	Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias
MC. Julio Warner Mijichich	Asesor	Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas
MC. Luis Rosales Pereda	Ejecutivo Adjunto II	Secretaría General

Artículo 2.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentadas por los siguientes funcionarios del Instituto de Gestión

de Servicios de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
MC. Humberto Luciano Salas Veliz	Coordinador Técnico	Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias
MC. Juan Carlos Velasco Guerrero	Director General	Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas
Lic. Alexander Meléndez Huasasquiche	Director Ejecutivo	Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 3.- DESIGNAR en el Instituto de Gestión de Servicios de Salud a los siguientes profesionales:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano
MC. Humberto Luciano Salas Veliz	Asesor	Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias
MC. Julio Warner Mijichich	Coordinador Técnico	Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias
MC. Luis Rosales Pereda	Director General	Dirección del Cuidado Integral de Salud y Redes Integradas
MC. Juan Carlos Velasco Guerrero	Ejecutivo Adjunto II	Secretaría General
Econ. Liv Yovana Miranda Castillo	Directora Ejecutivo	Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1425971-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Total de recursos a Unidades Ejecutoras por servicios brindados por los establecimientos de salud a los asegurados SIS, correspondiente al mes de setiembre 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 219-2016/SIS

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS: El Informe Conjunto N° 003-2016-SIS/GNF-SGF/RDLSM-PYHL con Proveído N° 021-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 016 -2016-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 101-2016-SIS-OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1106 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 174-2016-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 832-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado

por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados del SIS, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, mediante Informe N° 016-2016-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 101-2016-SIS/OGPPDO, de fecha 06 de setiembre del 2016, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1106 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Informe Conjunto N° 003-2016-SIS/GNF-SGF/RDLSM-PYHL con Proveído N° 021-2016-SIS/GNF, de fecha 06 de setiembre del 2016, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de setiembre del 2016 para cubrir los conceptos de pago de Preliquidado y Prestaciones Administrativas No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Total por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES (S/ 4,436,362.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de setiembre 2016, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO	S/	4,436,362.00
00-Recursos Ordinarios (RO)	{	
- Preliquidado	S/	4,000,000.00
- Prestaciones Adm. No Tarifadas	S/	436,362.00
TOTAL GENERAL	S/	4,436,362.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la publicación de los reportes que detallen las transferencias descritas en los anexos de la presente resolución a través del portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1425721-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban Mandato de Interconexión entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. que modificó aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante Res. N° 075-2003-CD/OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 108-2016-CD/OSIPTEL**

Lima, 25 de agosto de 2016

MATERIA	: Mandato de Interconexión
ADMINISTRADOS	: Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2016-CD-GPRC/MI

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL), mediante comunicación recibida el 18 de mayo de 2016, para que el OSIPTEL modifique el Mandato de Interconexión que mantiene con la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas partes puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad); y,

(ii) El Informe N° 00324-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), establece el procedimiento aplicable para las modificaciones de los contratos y mandatos de interconexión que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, emitida el 15 de agosto de 2003, el OSIPTEL dictó el Mandato de Interconexión que estableció las condiciones para interconectar: (i) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL, (ii) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMERICATEL, y (iii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMERICATEL con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL;

Que, mediante comunicación c.255-2016-GLAR recibida el 18 de mayo de 2016, AMERICATEL solicitó

al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con AMÉRICA MÓVIL, que modifique el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas empresas puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad) en la relación de interconexión existente entre ambas empresas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2016-CD/OSIPTEL de fecha 16 de junio de 2016, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para emitir el Mandato de Interconexión solicitado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2016-CD/OSIPTEL, de fecha 07 de julio de 2016, se aprobó el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión, entre AMERICATEL y AMÉRICA MÓVIL, contenido en el Informe N° 00285-GPRC/2016, a efectos de que las partes remitan los comentarios que considerasen pertinentes, los mismos que en efecto han sido presentados al OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00324-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuesto y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por AMERICATEL en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 613;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/MI, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL, a efectos de que ambas partes puedan implementar la terminación de llamadas en la modalidad de cargo fijo periódico (por capacidad); de conformidad y en los términos expuestos en el Informe N° 00324-GPRC/2016.

Artículo 2.- Cualquier acuerdo entre Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00324-GPRC/2016 y sus anexos, sean notificados a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 4.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión,

tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1423428-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Acceptan renuncia de Asesores de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 047-2016/CEPLAN/PCD

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 08-2015/CEPLAN/PCD se designó al señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al cargo en el que fue designado, por lo que es necesario emitir el acto correspondiente;

Con las visaciones del Director Ejecutivo, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez, al cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTAS FATULE
Presidente
Consejo Directivo

1425468-1

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 048-2016/CEPLAN/PCD

Lima, 6 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2015/CEPLAN/PCD se designó al señor Hernán Piero Cuba García en el cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al cargo en el que fue designado, por lo que es necesario emitir el acto correspondiente;

Con las visaciones del Director Ejecutivo, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor Hernán Piero CUBA GARCIA, al cargo de confianza de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico: www.ceplan.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Presidente
Consejo Directivo

1425469-1

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Autorizan viaje de funcionario a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 115-2016-SMV/02**

Lima, 6 de setiembre de 2016

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO
DE VALORES

VISTO:

El Oficio Circular N° 064-2016-MINCETUR/VMCE del 26 de agosto del 2016, mediante el cual el Viceministro de Comercio Exterior solicita la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés), que se realizará del 19 al 25 de setiembre de 2016 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV que participe en las reuniones programadas en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios, que se realizarán del 19 al 25 de setiembre del 2016 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, la SMV ha considerado conveniente que el señor Alberto Valdivia Ocampo, Especialista en Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, participe en las sesiones del Grupo de Servicios Financieros y Acceso al Mercado, del 19 al 22 de setiembre de 2016;

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales y negociaciones económicas y financieras, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, en cuya excepción se encuentra el presente caso;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país la realización de las negociaciones antes mencionadas, es necesario autorizar el viaje del señor Alberto Valdivia Ocampo, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Alberto Valdivia Ocampo, Especialista en Supervisión de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 17 al 23 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasaje	US\$	2 960,71
- Viáticos	US\$	3 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1425452-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Dar por concluida encargatura y designan Jefe Zonal Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 00000258-2016-MIGRACIONES**

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000390-2015- MIGRACIONES, se designó temporalmente en el cargo público de confianza de Jefe Zonal Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, a la señora ISELLA DEL SOCORRO PINGO NIMA;

Que, se ha visto por conveniente designar al profesional que desempeñara dicho cargo de confianza;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo conferido a la señora ISELLA DEL SOCORRO PINGO NIMA, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 2º.- Designar a la señora ROSARIO LIZZETE CARRILLO VEGA, en el cargo público de confianza de Jefe Zonal Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1425797-1

Aceptan la renuncia y designan Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000259-2016-MIGRACIONES

Lima, 7 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 0000154-2013- MIGRACIONES, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2013 se designó en el cargo público de confianza de Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, a la señora GLADYS BARBOZA PEÑA;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo de confianza que venía ejerciendo; por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar a su reemplazo;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia al cargo de Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, formulada por la señora GLADYS BARBOZA PEÑA, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado ANGEL GUSTAVO CORNEJO PISFIL, en el cargo público de

confianza de Sub Gerente de Registros de Nacionales de la Gerencia de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES.

Artículo 3º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1425797-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 143-2016-SUSALUD/S

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 01281-2016-SUSALUD/OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a los artículos 6 y 35 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia cuenta en su estructura orgánica con un órgano de apoyo denominado Oficina General de Gestión de las Personas dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar en la entidad, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero de 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas, con N° de orden 119, con el Código 134132, y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 138-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2016, se aceptó la renuncia del señor Abogado CÉSAR AUGUSTO GARCÍA CÉSPEDES, al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a partir del 02 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 137-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2016, se encargó transitoriamente las funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a la señora Licenciada JESSICA PAOLA VÍLCHEZ VILLANUEVA, a partir del 02 de setiembre de 2016;

Que, por lo expuesto y estando al documento de Visto, se estima necesario designar a partir del 08 de setiembre de 2016, a la señora Licenciada JESSICA PAOLA VÍLCHEZ VILLANUEVA, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil mínimo previsto en el Clasificador de Cargos de SUSALUD;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de su funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con el visto del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 08 de setiembre de 2016, la Resolución de Superintendencia N° 137-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2016, mediante la cual se encargó transitoriamente las funciones de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a la señora Licenciada JESSICA PAOLA VÍLCHEZ VILLANUEVA.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 08 de setiembre de 2016, a la señora Licenciada JESSICA PAOLA VÍLCHEZ VILLANUEVA, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1425972-1

Designan Asesor de Superintendente de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 144-2016-SUSALUD/S

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 01278-2016-SUSALUD/OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS – UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, publicada el 29 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional de SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud, identificado con N° de Orden 003/005, Código N° 134012 y Clasificado como Empleado de Confianza – EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, mediante Resolución de Superintendencia N° 111-2016-SUSALUD/S, de fecha 10 de agosto de 2016, se aprobó el Presupuesto Analítico del Personal – PAP Integrado de SUSALUD, para el periodo de julio a diciembre de 2016, que comprende el cargo de Asesor de la Superintendente;

Que, el Clasificador de Cargos de SUSALUD, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 012-2015-SUSALUD/S, del 20 de enero de 2015, establece como función general del cargo de Asesor brindar asesoramiento técnico – administrativo y/o político social, coordinar con los diferentes órganos de la institución en tareas específicas que se le asigne, así como realizar coordinaciones con entes externos;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Superintendente, se ha procedido a evaluar el perfil profesional de la señora DUNISKA TARCO VIRTO, verificándose que cuenta con el perfil mínimo

establecido en el Clasificador de Cargos de SUSALUD, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 012-2015-SUSALUD/S de fecha 20 de enero de 2015, existiendo compatibilidad con el perfil requerido para el puesto, conforme lo sustenta el Memorándum del Visto;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la Titular de la entidad, y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 9 y literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR a la Señora M.C. DUNISKA TARCO VIRTO, a partir del 9 de setiembre de 2016, en el cargo de confianza de Asesor de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la interesada para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1425972-2

Designan Director General de la Oficina General de Administración de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 145-2016-SUSALUD/S

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 01277-2016-SUSALUD/OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a los artículos 6 y 33 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, la Superintendencia cuenta en su estructura orgánica con un órgano de apoyo denominado Oficina General de Administración dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración, con el Código 134122, y Clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 134-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2016, se aceptó la renuncia del señor Licenciado CRESENCIO CHUQUI LUCIO, al cargo de Director General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, a partir del 02 de setiembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de setiembre de 2016, se encargó transitoriamente las funciones de Director General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, al señor Abogado HUGO MILKO ORTEGA POLAR, a partir del 02 de setiembre de 2016;

Que, por lo expuesto y estando al documento de Visto, se estima necesario designar a partir del 08 de setiembre de 2016, a la señora CPC LUISA MARINA TORRES GUERRA, en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, siendo que su perfil profesional es compatible con el perfil mínimo previsto en el Clasificador de Cargos de SUSALUD;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, el personal a que se refiere los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial Decreto Legislativo N° 1057, que comprende a los empleados de confianza, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del citado Decreto Legislativo, según el cual el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Precizando que el referido personal sólo puede ser contratado para ocupar plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios

públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 9 y literales d), h) y t) de artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, y tiene como funciones organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de SUSALUD, designar a los servidores en cargos de confianza, y expedir las resoluciones que correspondan al ámbito de su funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con el visto del Secretario General, de la Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9 y los literales d), h) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 09 de septiembre de 2016, la Resolución de Superintendencia N° 135-2016-SUSALUD/S de fecha 01 de septiembre de 2016, mediante la cual se encargó transitoriamente las funciones de Director General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, al señor Abogado HUGO MILKO ORTEGA POLAR.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir del 09 de septiembre de 2016, a la señora CPC LUISA MARINA TORRES GUERRA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados para conocimiento, a la Oficina General de Gestión de las Personas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes y conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG, modificada mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2015-SUSALUD/SG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1425972-3

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 033-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 6 de setiembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 002-2016-SUNEDU/15 y el Informe N° 058-2016-SUNEDU-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, el Informe Técnico N° 015-2016-SUNEDU/03/07 de la Oficina de Planificación y Presupuesto y los Informes N° 304-2016-SUNEDU/03-06 y N° 355-2016-SUNEDU/03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante la Ley), se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, de conformidad con el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria (en adelante la LEY), concordante con el literal r) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante el ROF), la SUNEDU tiene dentro de sus funciones administrar el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos, en concordancia con el Artículo 1 de la Ley N° 27705 que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios;

Que, esta función la realiza la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, conforme lo dispone el literal d) del artículo 48 del ROF, coadyuvando en la administración del Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos, según lo dispuesto por ley y difundir su utilización en el ámbito académico en coordinación con la Oficina de Comunicaciones. Específicamente, según lo dispone el literal d) del artículo 51 del ROF, es la Unidad de Registro de Grados y Títulos la que administra el Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos, según lo dispuesto por Ley;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD se aprobó el “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos” en cuyo Capítulo III - De los requisitos y procedimientos para la inscripción de los grados académicos y títulos profesionales, se regula mediante el Literal c.4) del Artículo 12 que: De corresponder, se adjunta la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional;

Que, mediante el Informe Técnico - Legal N° 002-2016/SUNEDU/15 de fecha 07 de abril de 2016, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos presenta el Proyecto de Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, el cual tiene por objeto normar los procedimientos para administrar el registro de los trabajos de investigación y proyectos para optar por grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico mediante el Repositorio Digital “RENATI” de la Sunedu;

Que, mediante Resolución N° 028-2016-SUNEDU/15 de fecha 22 de julio de 2016, el Consejo Directivo de la Sunedu, acordó por unanimidad disponer la publicación del proyecto normativo que aprobaría el “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI”, en el Portal Institucional (www.sunedu.gob.pe), por el plazo de siete (07) días hábiles, a fin de recoger las opiniones, comentarios y aportes de la ciudadanía, de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento del Registro Nacional

Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI”;

Que, mediante Informe N° 058-2016-SUNEDU.15 de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos presentó el texto definitivo del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, sus anexos y la exposición de motivos correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2016-SUNEDU/03/07, de fecha 28 de marzo de 2016, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión favorable respecto al proyecto de Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, a fin de continuar con el trámite para su aprobación;

Que, conforme con lo dispuesto por el Literal f) del Artículo 22 del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos;

Que, en esa línea, el Literal 10.1 del Artículo 10 y el Artículo 7 del Reglamento de aprobación de normas establecen que la Oficina de Asesoría Jurídica apoya y conduce el proceso de elaboración y actualización de las normas propuestas al Consejo Directivo para su aprobación;

Que, de acuerdo con el Informe N° 304-2016-SUNEDU/03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica verificó que el “Proyecto de Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación y Proyectos para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI”, tiene por objeto normar los procedimientos para administrar el registro de los trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico mediante el Repositorio Digital “RENATI” de la Sunedu; asimismo, opina que el Proyecto de Reglamento se encuentra acorde con la normativa aplicable vigente;

Que, posteriormente, con el Informe N° 355-2016-SUNEDU/03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente con la aprobación del mencionado Reglamento;

Que, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión SCD 032-2015 y contando con el visado de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI”, el cual consta de veinte y tres (23) artículos, ocho (08) capítulos, once (11) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria transitoria y una (01) disposición complementaria modificatoria y los siguientes anexos: Glosario (Anexo N° 1); Formato de Registro del Responsable de Administrar el Repositorio Académico en las universidades, instituciones y escuelas de educación superior universitaria (Anexo N° 2); Formato de Registro de Trabajos de Investigación para trámite de reconocimiento (Anexo N° 3); Flujograma: Recolección de Metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con Repositorios Académicos Digitales (Anexo N° 4); Flujograma: Alojamiento de Metadatos y Materiales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con Repositorio Académico Digital (Anexo N° 5); y el Flujograma: Alojamiento de Metadatos y Materiales de las personas naturales que solicitan el Reconocimiento de los Grados Académicos y Títulos Profesionales obtenidos en el extranjero (Anexo N° 6); cuyo texto forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 2.- El “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI” es de obligatorio cumplimiento y empezarán a regir desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, del “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI”, en el Diario Oficial El Peruano; y, de la exposición de motivos y los anexos en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

REGlamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para Optar Grados Académicos y Títulos Profesionales - RENATI

TÍTULO PRELIMINAR

El Registro Nacional de los Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales se rige por los siguientes principios:

ARTÍCULO I.- Principio de Legalidad

Los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 27705 - Ley que crea el Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

ARTÍCULO II.- Principio de Presunción de Veracidad

Los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que remiten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a la Sunedu, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros, se presumen veraces.

ARTÍCULO III.- Principio de Simplicidad

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento se sujetan al principio de simplicidad, en tanto que los requisitos, procedimientos y obligaciones establecidos por a los administrados son racionales y proporcionales a los fines que se persiguen.

ARTÍCULO IV.- Principio de Privilegio de Controles Posteriores

La Sunedu, como responsable de administrar el registro de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, se reserva el derecho de fiscalizar y comprobar la veracidad de la información y documentación presentada por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior o por las personas naturales, que solicitaron el reconocimiento de los grados o títulos obtenidos en el extranjero.

En caso de comprobar que la información o documentación no es veraz, la Sunedu aplicará las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

La fiscalización posterior implica la potestad de la Sunedu de requerir a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior o a las personas naturales, la información y documentación que considere necesaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los procedimientos para administrar el registro nacional de

trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu.

Artículo 2º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad lograr que el procedimiento de registro de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales sea transparente y ordenado y que estos se encuentren a disposición de la comunidad en general.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento comprende a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; las escuelas de posgrado creadas al amparo del Decreto Legislativo 882; las escuelas de educación superior autorizadas por Ley propia; así como toda universidad, institución o escuela de educación superior autorizada a otorgar grados académicos y títulos profesionales. Asimismo, rige para las personas que soliciten el reconocimiento de grados y títulos profesionales obtenidos en el extranjero.

Artículo 4º.- Glosario

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

4.1 Autor: persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

4.2 DIGRAT: Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Sunedu.

4.3 Grado académico: es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. Las instituciones y escuelas de educación superior previstas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria solo pueden otorgar el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país.

4.4 Material: versión digital de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero. Este material es susceptible de ser almacenado en el Repositorio Digital "RENATI".

4.5 Metadatos: información estandarizada que define y describe cada material facilitando su búsqueda y acceso. Es la descripción del documento digital (autor/ creador, título, palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros) y atributos físicos (como medios o formatos y dimensiones).

4.6 Período de confidencialidad o de embargo: tiempo establecido por el autor para que el trabajo de investigación a texto completo no esté disponible en el repositorio.

4.7 Plagio: es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima.

4.8 Propiedad intelectual: es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.

4.9 Repositorio académico digital: sitio web centralizado de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior del país, destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.

4.10 Repositorio Digital "RENATI": sitio web centralizado de carácter académico que alberga material en formato digital y en metadatos, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de

educación superior, así como los obtenidos producto del procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros.

4.11 Repositorio "ALICIA": Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado "ALICIA", el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

4.12 Tesis: es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable.

Opcionalmente, puede publicarse un artículo que dé cuenta de la tesis de maestría o doctorado y debe estar indexada a revistas de prestigio en el mundo académico, ver el Anexo N° 1.

De acuerdo con la Ley Universitaria, el desarrollo de una tesis permite la obtención del título profesional y del título de segunda especialidad, así como la obtención del grado de Maestro y Doctor.

4.13 Tipos de acceso: son los tipos de acceso a los materiales:

a) Acceso abierto: tiene la característica de ser público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.

b) Acceso restringido: sólo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo, ocurre cuando el autor de la información expresamente no autoriza su difusión, de acuerdo con lo declarado en el Anexo N° 2 del presente Reglamento.

4.14 Trabajo académico: es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables, ver el Anexo N° 1.

Conforme con lo dispuesto por la Ley Universitaria, se requiere de la aprobación de una tesis o un trabajo académico para la obtención de un título de segunda especialidad.

4.15 Trabajo de investigación: es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico, ver el Anexo N° 1.

En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro.

Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término "trabajo de investigación" para referirnos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación en línea con lo señalado en el presente numeral.

4.16 Trabajo de suficiencia profesional: es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

La universidad, institución o escuela de educación superior determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado

mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera, ver el Anexo N° 1.

En el marco de la Ley Universitaria es una modalidad que se aplica únicamente para la obtención del título profesional, el cual también puede ser obtenido a través de la presentación de una tesis.

4.17 Título profesional: es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

4.18 Usuario: persona que puede acceder a la información contenida en el Repositorio Digital "RENATI".

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 5º.- Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

Es responsable de administrar el Registro Nacional de los Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales provenientes de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; así como, de las personas naturales que efectúan el procedimiento de reconocimiento de los grados académicos o títulos obtenidos en el extranjero, y difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu.

Artículo 6º.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un repositorio académico digital

6.1 Son responsables de registrar los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales. Dicho registro se efectúa en el marco de su propia autonomía académica y administrativa.

6.2 Son responsables de garantizar la alta disponibilidad de los metadatos y materiales contenidos en sus repositorios académicos digitales, a efectos de que se mantengan permanentemente disponibles y actualizados y puedan ser recolectados eficientemente por el Repositorio "ALICIA".

Artículo 7º.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con repositorio académico digital

Son responsables del contenido y de la calidad del registro de la información —metadatos y materiales— y de su alojamiento transitorio en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu, hasta que implementen su propio repositorio académico digital. La implementación del repositorio académico digital es responsabilidad de los Vicerrectorados de Investigación u oficina que corresponda, según sus estatutos.

Artículo 8º.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general

8.1 Independientemente que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior cuenten, o no, con un repositorio académico digital, tienen la obligación de designar a un responsable que administre sus trabajos de investigación y de alojar los metadatos y materiales en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu.

8.2 Son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual, pudiendo hacer uso de los soportes tecnológicos que correspondan, a efectos de evitar el plagio de los trabajos de investigación. Asimismo, tanto las universidades, instituciones y escuelas de educación superior como los autores del trabajo de investigación, son

responsables de los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros por dichos actos.

8.3 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que implementen su repositorio académico digital tienen la obligación de solicitar su integración al Repositorio "ALICIA", de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

8.4 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen la responsabilidad de registrar los proyectos de trabajos de investigación, atendiendo a la gradualidad de su desarrollo y etapas de pre aprobación, en el marco de su autonomía académica y administrativa.

CAPÍTULO III

REPOSITORIO DIGITAL "RENATI" DE LA SUNEDU

Artículo 9º.- Creación del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu se crea con el propósito de recolectar y/o alojar metadatos y material de las universidades que cuentan o no, según sea el caso, con repositorio digital. El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu se rige por el principio de simplificación administrativa y en línea con las medidas de eco eficiencia y cero papeles, contribuyendo con la transparencia, gobierno electrónico y la modernización del Estado.

Artículo 10º.- Fines del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

Los fines del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu son los siguientes:

10.1 Recolectar los metadatos y materiales de las universidades que ya cuentan con un repositorio integrado al Repositorio "ALICIA". La recolección se efectúa desde el Repositorio "ALICIA".

10.2 Alojar los metadatos y materiales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, que no cuenten con un repositorio integrado al Repositorio "ALICIA".

10.3 Recolectar los metadatos y materiales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero.

10.4 Difundir y promover la utilización de los trabajos de investigación en el ámbito académico y comunidad en general.

Artículo 11º.- Contenido del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu contiene los metadatos de los materiales de acceso restringido y los metadatos y la versión digital completa de los materiales de acceso abierto. El contenido del Repositorio Digital "RENATI" se encuentra disponible para el usuario en general, a través de la consulta en línea, vía su portal web: www.sunedu.gob.pe y el URL: <http://renati.sunedu.gob.pe>.

Artículo 12º.- Acceso abierto y acceso restringido en la información del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

12.1 El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu ofrece acceso abierto al patrimonio intelectual resultado de los trabajos de investigación para optar los grados académicos y títulos profesionales, de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, con las restricciones de ley y en resguardo de la autonomía académica de los referidos centros de estudios superiores.

12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital "RENATI", a través del Repositorio "ALICIA". De manera excepcional, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuenten con un repositorio propio implementado, alojarán los metadatos y materiales en el Repositorio Digital "RENATI".

En el caso que el autor del trabajo de investigación elija la opción de acceso restringido de la información, se colgará únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación. Si se invocara el período de confidencialidad, se efectuará en el marco de lo dispuesto por los numerales 5.2 y 6.7 de la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

12.3 Le corresponde a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, garantizar los derechos de autor y la propiedad intelectual, de acuerdo con el marco normativo específico vigente en el país y que se constituye en norma supletoria del presente reglamento, disponiendo para ello las medidas pertinentes a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE RECOLECCIÓN Y/O ALOJAMIENTO DE METADATOS Y MATERIAL EN EL REPOSITORIO DIGITAL RENATI DE LA SUNEDU

Artículo 13°.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y material en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

La recolección y/o alojamiento de metadatos y material en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu, se realiza bajo las siguientes modalidades:

13.1 Primera modalidad: Recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios académicos digitales

El proceso de recolección de los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios académicos digitales será realizado mediante el Repositorio "ALICIA", de donde el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu recolecta los metadatos.

13.2 Segunda modalidad: Alojamiento de metadatos y material de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con repositorios digitales

El proceso de alojamiento de metadatos y materiales de aquellas universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con repositorios digitales, al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, será realizado por las propias universidades, instituciones y escuelas de educación superior en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu, previa asignación de una cuenta de usuario y clave de acceso proporcionada por la DIGRAT, de manera transitoria, hasta que implementen su propio repositorio académico digital. Una vez que la institución implemente su repositorio institucional debe solicitar su integración al Repositorio "ALICIA".

13.3 Tercera modalidad: Alojamiento de metadatos y material de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero

El proceso de alojamiento de metadatos y materiales que permitieron optar el grado académico o título profesional obtenido en el extranjero, se efectuará en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu, mediante el procedimiento de reconocimiento previsto en los literales f) y g) del Artículo 32° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, siendo responsabilidad de la DIGRAT efectuar dicho registro.

CAPÍTULO V

RECOLECCIÓN DE METADATOS DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE CUENTAN CON REPOSITORIOS ACADÉMICOS DIGITALES

Artículo 14°.- Recolección de metadatos por el Repositorio "ALICIA"

14.1 El repositorio académico digital de la universidad, institución o escuela de educación superior se interconecta

al Repositorio "ALICIA", siguiendo las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de información.

14.2 El Repositorio "ALICIA" recolecta los metadatos de la universidad, institución o escuela de educación superior que, previamente, registró los materiales.

Artículo 15°.- Recolección de metadatos y plazo del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

15.1 El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio "ALICIA", haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos - Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática.

15.2 La recolección de metadatos del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu, se efectúa de acuerdo con las "Directrices para el procesamiento de información en los Repositorios Institucionales" establecidos por el CONCYTEC.

Artículo 16°.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

16.1 En caso de que el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, debe:

(i) Reportar al CONCYTEC, si el error ha sido producido en alguno de los repositorios institucionales integrados en el Repositorio "ALICIA".

(ii) Reportar a la universidad, institución o escuela de educación superior si el error se ha producido en aquellas que tienen alojados sus metadatos y materiales en el Repositorio Digital "RENATI".

16.2 Las universidades, instituciones y escuelas deben subsanar el error reportado en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la recepción del reporte.

CAPÍTULO VI

ALOJAMIENTO DE METADATOS Y MATERIAL DE LAS UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE NO CUENTAN CON REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL

Artículo 17°.- Requisito previo para efectuar el alojamiento de metadatos y materiales en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

17.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con un repositorio académico digital deben, previamente, solicitar autorización para alojar los metadatos y materiales en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu, por escrito, a la DIGRAT, adjuntado a su solicitud el Anexo N° 2 del presente Reglamento, en el plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados desde la publicación del presente Reglamento.

17.2 La DIGRAT en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la presentación de la solicitud, emite la autorización correspondiente y brinda una cuenta de usuario y clave.

17.3 En caso se designe un nuevo responsable de administrar el repositorio académico digital, debe informarse por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 18°.- Alojamiento de metadatos y material en el Repositorio Digital RENATI de la Sunedu

18.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con repositorios, al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, alojan los metadatos y material en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu. Este alojamiento es por un periodo máximo de dieciocho (18) meses, hasta que dichas instituciones implementen su propio repositorio académico digital.

18.2 En concordancia con lo previsto en el Artículo 11° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, el alojamiento de metadatos y material se efectúa en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de expedición del diploma.

CAPÍTULO VII

ALOJAMIENTO DE METADATOS Y MATERIAL DE LAS PERSONAS NATURALES QUE SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 19°.- Alojamiento de metadatos y material en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu

19.1 Las personas naturales que solicitan el reconocimiento de un grado académico y/o título profesional expedido en el extranjero y el alojamiento del material en el Repositorio Digital "RENATI", además de cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 32° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, deben presentar el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

19.2 En caso, el trabajo de investigación haya sido elaborado en un idioma distinto al castellano o al inglés, debe acompañarse una traducción simple en formato digital PDF.

19.2 La DIGRAT efectúa el alojamiento del metadato y del material en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su presentación.

CAPÍTULO VIII

OBSERVACIONES Y/O ANULACIONES DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS EN EL REPOSITORIO DIGITAL RENATI

Artículo 20°.- Observaciones a los trabajos de investigación registrados

20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de investigación que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

20.2 En dicho caso, la universidad, institución o escuela de educación superior tiene la obligación de informar inmediatamente a la Sunedu sobre las acciones que dispuso al respecto, así como el resultado de las investigaciones efectuadas, de ser el caso.

20.3 Mientras dure las investigaciones, la Sunedu incluye de forma preventiva, el rótulo de "Observado" en el trabajo de investigación presuntamente plagado que se encuentre registrado en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu.

Artículo 21°.- Retiro del trabajo de investigación del repositorio institucional

En caso la universidad, institución o escuela de educación superior retire un trabajo de investigación de su repositorio institucional —en caso lo tuviera—, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada las circunstancias que sustenten dicho retiro, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas luego de su retiro.

Artículo 22°.- Anulación del registro del trabajo de investigación

22.1 La universidad, institución o escuela de educación superior que deja sin efecto el trabajo de investigación debe informar motivadamente a la Sunedu sobre dicha anulación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

22.2 Cuando la Sunedu toma conocimiento de la resolución administrativa firme expedida por la universidad, institución o escuela de educación superior que deja sin efecto el trabajo de investigación, procede a anular el registro del trabajo de investigación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

22.2 Realizada la anulación respectiva, la Sunedu a través del Repositorio Digital "RENATI" realiza la publicidad de tal acto.

Artículo 23°.- Anulación de la inscripción en el registro

La anulación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales inscritos en el registro se realiza de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento rige supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, su reglamento, la Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, aprobada por Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y normas conexas establecidas por el CONCYTEC, así como la demás normativa que resulte aplicable.

SEGUNDA.- El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu registra los trabajos de investigación al amparo del Artículo 45° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que precisa que para la obtención de grados y títulos, corresponde lo siguiente:

- Grado de Bachiller: Aprobación de un trabajo de investigación.
- Título Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- Título de Segunda Especialidad Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo académico.
- Grado de Maestro: Aprobación de una tesis o trabajo de investigación.
- Grado de Doctor: Aprobación de una tesis.

TERCERA.- El Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu integra la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto - RENARE, por disposición de la Ley de la materia.

CUARTA.- Las universidades, instituciones o escuelas de educación superior deben adecuar su normativa interna al presente Reglamento, a efectos de facilitar el cumplimiento de los procedimientos para el registro de los trabajos de investigación que conducen a optar los grados académicos y títulos profesionales, en el plazo máximo de dieciocho (18) meses.

QUINTA.- La Sunedu realizará las acciones de difusión y capacitación del contenido y alcances del presente Reglamento a favor del público usuario.

SEXTA.- En caso se presente alguna dificultad de índole tecnológico, los responsables de los repositorios académicos digitales de las universidades, instituciones y escuelas deben mantener comunicación con el responsable del Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu.

SÉPTIMA.- Cuando las universidades, instituciones y escuelas implementen sus propios repositorios académicos digitales deben solicitar a la DIGRAT una copia de la base de datos de sus respectivos metadatos y materiales almacenados en el Repositorio Digital de la Sunedu a la fecha de corte, a fin de realizar la migración de la información.

OCTAVA.- Excepcionalmente, en caso las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tengan limitaciones de conectividad al internet, debidamente sustentadas, podrán efectuar el registro de los trabajos de investigación de acuerdo con lo dispuesto por el Literal c.4) del Artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, referidos a los requisitos y procedimientos para la inscripción de los grados académicos y títulos profesionales.

NOVENA.- A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento, la Sunedu, a través de su Superintendente, puede suscribir los convenios específicos necesarios con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.



DÉCIMA.- Las responsabilidades, los procedimientos de recolección y alojamiento de metadatos o materiales, las disposiciones complementarias y anexos entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con su repositorio académico digital y que no se encuentren integrados al repositorio "ALICIA", tienen la obligación de solicitar su integración en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- En el caso de las universidades, instituciones o escuelas de educación superior que no cuenten con un repositorio académico digital, la Sunedu dispondrá de espacios virtuales para registrar los metadatos y formatos digitales de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu, cuyo registro será efectuado por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos.

Dicha medida es de carácter transitorio, en tanto que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuenten con un repositorio académico digital deben implementar sus respectivos repositorios académicos digitales en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, periodo durante el cual deben efectuar las gestiones que amerite dicha implementación, contando para ello con la orientación técnica de la Sunedu. Una vez que la universidad, institución o escuela de educación superior cuente con un repositorio institucional deberá solicitar su integración al Repositorio "ALICIA".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- El presente Reglamento modifica la obligación de remitir los trabajos de investigación en formato "PDF" establecida en el campo N° 3 denominado "Documentos a enviar a digital adjuntos al padrón" del Anexo N° 04 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos denominado "Manual de instrucciones del llenado del padrón de registro". En su reemplazo, se incluye el campo "REG_METADATO" en el Anexo N° 04 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, donde se debe registrar la dirección Localizador Uniforme de Recursos (URL) del metadato del trabajo de investigación generado en el repositorio de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior. Para el caso de aquellas universidades, instituciones y escuelas de educación superior que no cuentan con repositorio y utilizan el espacio virtual asignado en el Repositorio Digital "RENATI" de la Sunedu registrarán el URL que se genera en dicho espacio. Esta disposición entra en vigencia en el plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados desde la publicación del presente Reglamento.

1425605-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan, a partir del 1 de setiembre de 2016, el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios ubicados en diversas Cortes Superiores de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 215-2016-CE-PJ

Lima, 24 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1000-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 056-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; Oficio N° 1075-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los Oficios N° 654 y 676-2016-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas N° 057-2016-CE-PJ, N° 098-2016-CE-PJ y N° 161-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, mediante Oficio N° 1000-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 056-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, se encarga de tramitar los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP) y en adición de funciones se encarga de la liquidación de los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) al igual que su homólogo el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz. Al mes de junio del presente año el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaraz cuenta con una carga pendiente de 731 expedientes, razón por la cual se recomienda su prórroga por un periodo de tres meses.

b) La Corte Superior de Justicia de Cajamarca cuenta en la Provincia de Chota con dos juzgados civiles (1 permanente y 1 transitorio), los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían ingresos aproximados de 669 expedientes, cifra inferior a la carga mínima de 780 expedientes establecida para un juzgado de dicha especialidad. Al respecto, el Juzgado Civil Transitorio de Chota, creado mediante Resolución Administrativa N° 333-2009-CE-PJ de fecha 29 de setiembre de 2009, con competencia funcional sobre los procesos de la especialidad civil, familia y laboral bajo el amparo de la Ley 26636 y Contencioso Administrativo Laboral-PCALP, al mes de junio del presente año registró 102 expedientes resueltos de una carga procesal total de 1,051 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 17%, muy por debajo de su avance ideal del 45%; además, cabe indicar que el Juzgado Civil Transitorio de Chota no ha venido cumpliendo con la función asignada durante los años 2013, 2014 y 2015, dado que en dichos periodos resolvió 985 expedientes (385, 316 y 284 respectivamente), denotando un bajo nivel resolutivo de su meta asignada de 600 expedientes para dichos años, a diferencia del Juzgado Civil Permanente de Chota, que durante los mismos años resolvió 2,231 expedientes (818, 849 y 564 respectivamente). Adicionalmente, de acuerdo a lo informado por el magistrado del Juzgado Civil Transitorio de Chota, este órgano jurisdiccional transitorio cuenta solo con cinco servidores jurisdiccionales, debiendo contar con seis, tal como se indica en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado mediante Resolución Administrativa N° 166-2016-P-PJ del 03 de junio de 2016, teniendo en la actualidad a la señora María Gloria Campos Hidrogo, Secretaria Judicial como personal jurisdiccional bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, observándose que rotaciones como esta, de haberse dado en años anteriores, explicarían de alguna manera el continuo bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio de Chota.

Por otro lado, con Oficio N° 367-2015-GA-P-PJ la Coordinadora del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, adjunta el Informe N° 035-2015-OJ-GA-P-PJ respecto al pedido, entre otros, de creación de un Juzgado Mixto en la ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla, presentado por representantes de la Central Única de Asociaciones y Cooperativas de dicha localidad; por lo que con Oficio N° 1136-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, la Oficina de Productividad Judicial requirió información a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, quien mediante Oficios N° 279 y N° 332-2016-P- CSJV/PJ, solicitó: **a)** La asignación de un Juzgado Mixto para que apoye en la descarga procesal del Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú, o en su defecto, se asigne un Juzgado Mixto con competencia territorial en Pachacútec debido a que la carga procesal proveniente de dicha zona, representa el 52% de los expedientes ingresados al Juzgado Mixto de Mi Perú; y, **b)** Delimitar la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Mi Perú y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que tienen un problema de superposición de competencia territorial, por cuanto el de Mi Perú es competente territorialmente hasta Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y el de Pachacútec hasta el Distrito de Mi Perú.

Al respecto, el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú con competencia territorial hasta el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y competencia funcional para procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, registró al mes de junio del presente año ingresos de 499 expedientes, de los cuales 262 expedientes, equivalente al 53% del total de ingresos, provienen del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; asimismo, al haberse dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, que a partir del 1 de mayo de 2016 el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Mi Perú, en adición de funciones actúe como Juzgado Penal liquidador y que reciba la carga penal en liquidación del Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú, este órgano jurisdiccional transitorio ya no tramita procesos en materia penal, por lo que no le correspondería la denominación de juzgado mixto. De otro lado, al mes de diciembre del presente año el Juzgado Mixto Transitorio de Mi Perú proyectaría una carga procesal de 1,421 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado civil mixto es de 1,020 expedientes anuales, se evidencia que se encontraría en situación de sobrecarga procesal.

Por tal motivo, se recomienda la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, así como el cambio de denominación del Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Juzgado Civil Transitorio con competencia territorial solo en el Distrito de Mi Perú, el cual continuará con su competencia funcional en materia civil, familia y laboral. En cuanto a la competencia territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Mi Perú y Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se recomienda que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú tenga competencia territorial solo en el Distrito de Mi Perú y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, tenga competencia territorial solo en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

c) El 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia y Corte Superior de Justicia del Cusco registrarían al mes de diciembre del presente año un promedio de 441 expedientes; y considerando que la carga mínima para un juzgado civil es de 715 expedientes anuales, evidenciarían una situación de subcarga procesal; asimismo, el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, al mes de junio del presente año, registró ingresos aproximados de 157 expedientes, casi la misma cantidad de expedientes que ingresa a cada uno de los cinco juzgados civiles permanentes, lo cual se debería a que mediante Resolución Administrativa N° 945-2015-P-CSJCU-PJ, la Corte Superior de Justicia del Cusco dispuso a partir del 2 de noviembre de 2015, el ingreso de demandas nuevas al citado órgano jurisdiccional

transitorio, lo cual se efectuó innecesariamente y sin autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Órgano de Gobierno a quien se le debió solicitar la apertura de turno y/o redistribución de expedientes, el cual, de haber considerado alguna conyuntura extraordinaria hubiera podido autorizar temporalmente la excepción, en tal sentido, la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia del Cusco ha incumplido lo dispuesto en el numeral 7.1, inciso a), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial", el cual señala que: *"Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución"*.

De otro lado, con Oficio N° 1628-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicitó la conversión del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín en Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, fundamentando su solicitud en que este distrito no cuenta con un órgano jurisdiccional permanente para atender los procesos de familia bajo el amparo de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". Al respecto, el Distrito de Lurín cuenta con cuatro juzgados especializados (1 juzgado civil, 1 juzgado penal, 1 juzgado de familia transitorio; y 1 juzgado mixto transitorio), estimándose para el presente año que la mayor carga procesal estimada de estos órganos jurisdiccionales correspondería a la especialidad de familia en aproximadamente 2,727 expedientes, especialidad penal con 1,556 expedientes, civil con 1,270 expedientes y laboral con 61 expedientes, equivalentes al 49%, 28%, 23% y 1%, respectivamente; de lo antes descrito, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de familia y para un juzgado penal es de 1,360 y 935 expedientes anuales respectivamente, se evidencia que dichas especialidades se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, por lo que requerirían del apoyo de un órgano jurisdiccional; y en cuanto a la especialidad civil, al ser la carga procesal proyectada de 1,270 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 861 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, se evidencia que requeriría temporalmente de dos órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal, dado que la carga máxima establecida para un juzgado civil es de 680 expedientes anuales.

Al respecto, el Distrito de San Juan de Miraflores cuenta con tres juzgados penales (2 permanentes y 1 transitorio), los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían en promedio ingresos de 108 expedientes y considerando que el estándar para un juzgado penal es de 550 expedientes anuales, evidenciarían una situación de subcarga procesal; además, estos juzgados penales resolvieron al mes de junio del presente año un promedio de 176 expedientes de un total 750 expedientes, logrando un avance de tan solo 32%, por debajo del avance ideal del 45%.

En tal sentido, se recomienda lo siguiente: i) Convertir el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Lurín como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín, con turno abierto; ii) Renombrar el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín, como 1° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín, con turno abierto; iii) Reubicar el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, al Distrito de Lurín como Juzgado Penal Transitorio, con turno cerrado y iv) Reubicar el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia del Cusco y Corte Superior de Justicia del Cusco a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurín con turno cerrado.

d) El 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al igual que el 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado

Transitorios, abogados a los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, apoyan en la descarga procesal de los cuatro juzgados de paz letrados de familia permanentes y tres juzgados de paz letrados civiles permanentes de la referida provincia. Al respecto, la carga procesal estimada que presentan los referidos órganos jurisdiccionales para el presente año correspondería aproximadamente a 7,928 expedientes de la especialidad Laboral, 7,722 expedientes de la especialidad civil y 6,338 expedientes de especialidad de familia; deduciéndose de la información antes descrita lo siguiente: la carga procesal proyectada a diciembre del presente año para la especialidad civil y laboral ascendería 15,650 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado civil y laboral es de 1,700 expedientes anuales, indicaría que se requiere de nueve órganos jurisdiccionales para atender dicha carga procesal. En la especialidad familia la carga procesal proyectada a diciembre del presente año ascendería a 6,338 expedientes y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de familia es de 1,530 expedientes anuales, indicaría que se requiere de cuatro juzgados de la especialidad de familia para atender dicha carga procesal.

Al respecto, con Oficio N° 11-2016-CDPJ-CSJLL-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita la prórroga de funcionamiento del 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo por un periodo de seis meses; sin embargo, considerando lo antes expuesto, se recomienda cambiar la denominación al 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrado Transitorios de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 1°, 2° y 3° Juzgados de Paz Letrado Civiles Transitorios de la misma provincia, de los cuales el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio tendrá competencia funcional en los procesos de la especialidad civil y familia y el 2° y 3° Juzgados de Paz Letrados Civiles Transitorios tendrán competencia funcional en la especialidad civil y laboral, todos ellos con turno cerrado; asimismo, se recomienda prorrogar hasta el 31 de enero de 2017 el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

e) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, encargado de tramitar los expedientes bajo el amparo de la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 26636 (LPT), registró al mes de junio del presente año una carga pendiente de 460 expedientes; sin embargo, de acuerdo a información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, del inventario realizado por la magistrada a cargo de este juzgado laboral, la carga pendiente actualmente asciende a 209 expedientes, razón por la cual se recomienda su prórroga por un periodo de tres meses.

f) El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, al mes de junio del presente año obtuvo un "Muy buen" avance del 69% respecto a su estándar de producción al haber resuelto 344 expedientes, siendo su carga pendiente de 154 expedientes, de los cuales 39 están en "Reserva" y 115 en "Trámite"; mientras que el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia, logró durante el mismo periodo un reducido avance de tan solo 5% respecto a su estándar de producción, al resolver solamente 26 expedientes de una carga procesal de 286 expedientes, registrando una carga pendiente de 260 expedientes, de los cuales, 183 están en "reserva" y 77 en "trámite". Al respecto, siendo la carga pendiente total de 192 expedientes en trámite la cual puede ser asumida por un sólo órgano jurisdiccional transitorio, y considerando que el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio registró una mínima carga pendiente de 77 expedientes, que al vencimiento de su funcionamiento debe haber disminuido, se considera viable que este sea reubicado y/o convertido a otro Distrito Judicial que lo requiera. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha solicitado que el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, se convierta en 3° Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de José Leonardo Ortiz, de la misma provincia. Al respecto, se ha observado que el Distrito de José Leonardo Ortiz, que tiene asignado dos

Juzgados de Investigación Preparatoria, se ubica a 4.8 Km. aproximadamente de la ciudad de Chiclayo, que es sede judicial de nueve Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes. Por otro lado, al mes de junio del presente año, la Provincia de Lambayeque cuenta con tres Juzgados de Investigación Preparatoria (2 Permanentes y 1 Transitorio), de los cuales, el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Motupe, logró resolver 303 expedientes, cifra que fue muy superior a los 280 expedientes que resolvió el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Lambayeque, que cuenta con el apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio desde el 1 de octubre de 2015, el cual registró la menor resolución de expedientes respecto a los Juzgados Permanentes (192 expedientes). En tal sentido, se considera pertinente que la Corte Superior de Justicia de Lambayeque evalúe la factibilidad que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio continúe apoyando a la descarga del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del Distrito de Lambayeque, o en su defecto, que este sea reubicado al Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, para que apoye a los Juzgados de Investigación Preparatoria de dicho distrito.

De otro lado, la Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuenta con un (1) Juzgado Penal Unipersonal Transitorio con sede en el Distrito de Rupa Rupa, cuya competencia territorial abarca a toda la Provincia de Leoncio Prado. Desde el año 2015, esta provincia tiene diez distritos, conforme a las Leyes Nros. 30376, 30377, 30440, y 30491, que crearon los Distritos de Pucayacu, Castillo Grande, Pueblo Nuevo y Santo Domingo de Anda. Asimismo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 030-2013-PCM se declaró de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, cuyo ámbito geográfico comprende el Distrito de Cholon, Provincia de Marañón, Distrito de Monzón, Provincia de Huamaliés y Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco; así como las provincias de Tocache y Padre Abad de los Departamentos de San Martín y Ucayali, respectivamente. Además, por Resolución Administrativa N° 169-2009-CE-PJ se incorporó el Distrito de Monzón, Provincia de Huamaliés, a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Leoncio Prado; y, por otro lado, por Resolución Administrativa N° 018-2015-CE-PJ se dispuso la incorporación de los Centros Poblados de La Morada, El Paraíso, San Antonio de Padua y Santa Rosa de Alto Yanajanca (con sus respectivos caseríos) del Distrito de Cholon, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Aucayacu, Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, por Leyes Nros. 30360 y 30378 en la Provincia del Marañón fueron creados los distritos de La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca.

Al mes de junio del presente año, el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado presentó una situación de "Sobrecarga" procesal respecto al estándar de producción establecido en 220 expedientes, al registrar una carga procesal de 517 expedientes, de los cuales, de acuerdo a lo informado por el Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Juzgado Mixto del Distrito de José Crespo y Castillo registró un 52% de la carga total, equivalente a 176 expedientes correspondientes al ámbito de su competencia territorial, cifra que fue mayor al estándar de producción establecido en 165 expedientes para un Juzgado Penal Unipersonal ubicado en dicha zona geográfica.

Por lo que para descentralizar y desconcentrar la carga procesal del único Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, la cual por la creación de nuevos distritos presentará un mayor dinamismo en su crecimiento económico y social, se considera viable reubicar y convertir el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Corte Superior de Justicia de Huánuco, con competencia territorial en dicho distrito, y en los Distritos de La Morada, Santa

Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados El Paraíso y San Antonio de Padua del Distrito de Cholón, Provincia de Maraón, Departamento de Huánuco, propuesta con la que concuerda el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, conforme a lo señalado en su Oficio N° 676-2016-ST-ETI-CPP/PJ

g) La Sala Penal Transitoria del Distrito de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, creada mediante Resolución Administrativa N°154-2013-CE-PJ, registró al mes de junio de 2016 una carga pendiente de 228 expedientes, razón por la cual se recomienda su prórroga por un período de tres meses.

h) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 371-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, convertir y reubicar el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, Corte Superior de Justicia de Huánuco, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, de la misma Corte Superior, disponiéndose en el artículo noveno de la misma resolución administrativa que el Juzgado Mixto en mención, ejerciera su función adicional como Juzgado de Investigación Preparatoria hasta el 31 de enero de 2016. Al respecto, considerando que actualmente el Juzgado Mixto de Aucayacu del Distrito de José Crespo y Castillo viene atendiendo solamente los procesos de las especialidades civil, familia y laboral, se considera conveniente cambiar la denominación del Juzgado Mixto del Distrito de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado como Juzgado Civil del mismo distrito y provincia.

i) Mediante Resolución Administrativa N° 018-2015-CE-PJ, se dispuso entre otros aspectos, la incorporación de los Centros Poblados de La Morada, El Paraíso, San Antonio de Padua y Santa Rosa de Alto Yanajanca (con sus respectivos caseríos) del Distrito de Cholón, Provincia de Maraón, Departamento de Huánuco, a la competencia territorial del Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado de Aucayacu, Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco. Posteriormente, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 371-2015-CE-PJ se dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de julio 2016, el 3° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado. Al respecto, considerando que por Leyes Nros. 30360 y 30378 se crearon en la Provincia del Maraón, Departamento de Huánuco, los distritos de La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca, corresponde precisar que la competencia territorial del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, abarca a los referidos distritos, así como a los Centros Poblados El Paraíso y San Antonio de Padua del Distrito de Cholón, Provincia de Maraón, Departamento de Huánuco.

j) El Distrito de Parcona de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, cuenta con solo un Juzgado de Paz Letrado Mixto, abogado a los procesos de la especialidad civil, familia, laboral y penal, el cual al mes de diciembre del presente año registraría una carga procesal estimada de 2,782 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 1,171 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores; considerando la elevada carga inicial, y que la carga máxima establecida para un juzgado de paz letrado es de 1,700 expedientes anuales, se establece que temporalmente requiere de un órgano jurisdiccional.

De otro lado, el Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuenta con dos Juzgados de Paz Letrados, abogados a los procesos de la especialidad civil, familia, laboral bajo el amparo de la ley N° 26636 y Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT, y penal, los cuales al mes de diciembre del presente año registrarían en promedio una carga procesal estimada de 2,744 expedientes, debido a una elevada carga inicial de 2,060 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, que representa el 75% del total de la carga procesal. Asimismo, considerando dicha elevada carga inicial, y que la carga máxima establecida para

un juzgado de paz letrado es de 1,700 expedientes anuales, evidenciaría que se encontraría en situación de sobrecarga procesal, por lo que temporalmente requiere de un órgano jurisdiccional en apoyo de la descarga procesal.

Al respecto, el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados Transitorios de los Distritos de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, registraron al mes de junio del presente año un promedio de 410 expedientes resueltos, cifra menor a los 980 expedientes resueltos por los Juzgados de Paz Letrados Permanentes de dichos distritos. A raíz de los informes recibidos de los órganos jurisdiccionales transitorios que presentaban bajo nivel resolutivo, los cuales manifestaban limitaciones en cuanto a la atención de sus requerimientos logísticos para su debido funcionamiento, se remitió al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima el Oficio N° 532-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ mediante el cual se informaba sobre dicha situación y se requería se tomen las acciones correctivas pertinentes para la mejora de los órganos jurisdiccionales transitorios y por ende del sistema judicial. Al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 649-2016-P/CSJLI-PJ remitió el Oficio N° 1119-2016-CL-UAF-CSJLI/PJ, a través del cual el Coordinador de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima manifiesta que los recursos que se asignan son insuficientes, lo cual ocasiona que algunos órganos jurisdiccionales manifiesten las dificultades que imposibilitan su desempeño por falta de material logístico. En ese sentido, a fin de no sobrecargar el presupuesto de la referida Corte Superior, lo cual va en desmedro de la función que deben de cumplir los órganos jurisdiccionales transitorios, y debido al bajo nivel resolutivo mostrado por los juzgados de paz letrados transitorios del Distrito de Surco-San Borja en comparación con sus pares permanentes, se recomienda reubicar el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, con turno cerrado, y como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica, con turno cerrado, respectivamente.

k) Los ocho Juzgados de Paz Letrado Permanentes del Distrito de Lima Cercado, Corte Superior de Justicia de Lima registraron al mes de junio de 2016 un promedio de 281 expedientes resueltos; mientras que los seis Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Surco y San Borja de la misma Corte Superior, registraron durante el mismo período un promedio de 980 expedientes resueltos, razón por la cual se considera conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima eleve al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una propuesta para reubicar como mínimo dos de los ocho Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Lima Cercado como Juzgados de Paz Letrados para los Distritos de Surco y San Borja.

l) Mediante Oficio N° 1438-2016-P-CSJIC/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita la asignación de un juzgado de familia transitorio en la Provincia de Pisco y/o se proceda a asignar competencia funcional en materia de familia al Juzgado Civil Transitorio de Pisco. Al respecto, el Distrito de Pisco cuenta con un juzgado de familia, el cual al mes de diciembre del presente año registraría una carga procesal proyectada de 2,818 expedientes, cifra muy superior a la carga máxima de 1,360 expedientes, establecida para un juzgado de dicha especialidad, evidenciando una situación de sobrecarga procesal, por lo que se requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional para atender dicha carga procesal; asimismo, el referido órgano jurisdiccional resolvió al mes de junio del presente año 1,150 expedientes de un total de 1,743 expedientes, con lo cual alcanza un avance de meta del 144%. Además, el Distrito de Pisco cuenta con un juzgado de civil transitorio, abogado al trámite de procesos de la especialidad civil y laboral, el cual al mes de diciembre del presente año registraría una carga procesal proyectada de 443 expedientes, cifra muy por debajo del estándar de 600 expedientes, establecido para un juzgado de dicha especialidad, evidenciando una situación de subcarga procesal, razón por la cual

recomienda ampliar la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Pisco a la especialidad de familia, con turno cerrado, en apoyo del Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito, Corte Superior de Justicia de Ica.

m) La Provincia de Piura cuenta con cinco juzgados de familia, cuatro permanentes y uno transitorio, de los cuales el 1° y 2° Juzgado de Familia Permanente al mes de junio del presente año registraron en promedio un elevado número de ingresos de 1,394 expedientes, producto de la aplicación de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". A fin de mitigar dicha problemática, mediante Resolución Administrativa N°147-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, a partir del 1 de agosto de 2016, crear el 3° y 4° Juzgado de Familia Permanentes para la Provincia de Piura, a fin de equilibrar la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de la especialidad de familia. Asimismo, el "Juzgado de Familia Transitorio de Piura, asignado con turno cerrado, al mes de junio del presente año, registra ingresos de 1,141 expedientes; sin que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial haya emitido resolución administrativa alguna para que los órganos jurisdiccionales permanentes le redistribuyan expedientes al transitorio, advirtiéndose que la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura ha inobservado lo dispuesto en el numeral 6.6, inciso f), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial", el cual señala que *"Las Salas y los Juzgados Transitorios de Descarga resolverán los expedientes en trámite que les remitan los órganos jurisdiccionales permanentes, hasta que el órgano de gobierno en función a la carga pendiente lo determine, debiendo ser luego, en función a las necesidades del servicio, convertido y/o reubicado a otro distrito judicial como órgano jurisdiccional de Descarga, Liquidador o de apoyo a los nuevos sistemas procesales"*. Por otro lado, la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Piura, puso en conocimiento de la Oficina de Productividad Judicial que de los seis servidores jurisdiccionales, con los que cuenta el Juzgado de Familia Transitorio de Piura, cuatro laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, Martín Morales Baca, Arturo Nuñez Pulache, Lily del Socorro Talledo Portocarrero, Secretarios Judiciales, y Ana Salazar Durand, Asistente Judicial, por lo cual, la Corte Superior de Justicia de Piura no ha venido dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 6.6, inciso d), de la Directiva N° 013- 2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial", el cual señala que: *"El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial."*, disposición recordada a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, mediante Oficio Circular N° 008-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 2 de setiembre de 2015, reiterando que las Oficinas de Personal o las que hagan sus veces en las respectivas Cortes Superiores deben dar cumplimiento a la citada disposición; artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 126-2016-CE-PJ de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial exhortó a los Presidentes de las Cortes Superiores a que supervisen el cumplimiento de la mencionada disposición; Oficio Circular N° 072-2015-GRHB-GG-PJ del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, que informó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, que se ha detectado que estas otorgan encargaturas a personal contratado a plazo indeterminado en plazas de los órganos jurisdiccionales transitorios, contradiciendo la precitada norma, por lo que exhorta al cumplimiento de la misma; caso contrario indica, se tomarán las acciones correctivas correspondientes.

De otro lado, los Juzgados de Familia del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de diciembre del presente año registrarían en promedio ingresos aproximados de 2,295 expedientes, y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de familia es de 1,360 expedientes anuales, se evidenciaría una situación de sobrecarga procesal, por lo que requeriría del apoyo temporal de un órgano jurisdiccional adicional para atender dicha carga procesal; además, los juzgados de familia del Distrito de Villa El Salvador al mes de junio del presente año resolvieron 2,005 expedientes de un total de 3,815 expedientes, con lo cual lograron en promedio un avance del 125%, cifra superior al avance ideal del 45%; razón por la cual se recomienda la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, con turno abierto.

n) El Distrito de Castilla ubicado en la Provincia y Corte Superior de Justicia de Piura cuenta con dos Juzgados Mixtos, uno permanente y otro transitorio, abogados al trámite de los procesos en materia civil, familia y laboral; estos registraron al mes de junio del presente año una carga procesal promedio de 1,901 expedientes, siendo la carga pendiente total de 377 expedientes al mes de junio, considerando que la carga máxima establecida para un juzgado mixto es de 1,360 expedientes, se evidencia una situación de sobrecarga procesal a pesar del muy buen nivel resolutivo que registran a dicho mes al haber alcanzado un avance promedio del 90% en relación al estándar; asimismo, al analizar la carga procesal total de ambos órganos jurisdiccionales por especialidad, se tiene la siguiente distribución: 2,869 (75%) corresponden a materia familia, 474 (12%) a materia civil y 459 (12%) a materia laboral, además, la distancia que deben recorrer los habitantes del distrito de Castilla hacia el distrito de Piura, ambos ubicados en la Provincia de Piura es de un kilómetro aproximadamente.

De otro lado, el Distrito y Provincia de Piura cuenta con seis juzgados laborales, cuatro de ellos especializados en el trámite de procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636, y dos para el trámite de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP); razón por la cual, a fin de aminorar la sobrecarga procesal registrada en los Juzgados Mixtos del Distrito de Castilla y considerando que este se encuentra muy próximo al distrito de Piura, se recomienda ampliar la competencia territorial de los juzgados laborales ubicados en del Distrito de Piura (Sede de Corte Superior) hasta el Distrito de Castilla, beneficiando así a los pobladores este último distrito quienes accederían a los servicios de justicia de manera especializada.

ñ) El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Lamas, Corte Superior de Justicia de San Martín, tramita expedientes de las especialidades civil, familia y laboral, y en adición a sus funciones tiene a su cargo la liquidación penal de expedientes al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940. Al mes de junio del presente año este órgano jurisdiccional registró una carga procesal de 1,145 expedientes, evidenciando una situación de sobrecarga frente a la carga máxima establecida en 935 expedientes para un órgano jurisdiccional ubicado en Zona "B". Asimismo, al haber resuelto 356 expedientes, registró una carga pendiente de 787 expedientes, de los cuales 50 correspondieron a expedientes penales en liquidación. Además, dicha provincia cuenta con un Juzgado Penal Unipersonal que a junio de 2016 resolvió 67 expedientes de una carga procesal de 172 expedientes, por lo que registró una mínima carga pendiente de 61 expedientes.

Por lo que, con la finalidad de atender lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de San Martín mediante Oficio N° 762-2016-P-CSJSM/PJ, y con la opinión previa del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal emitida por Oficio N° 654-2016-ST-ETI-CPP/PJ de fecha 10 de agosto de 2016, se considera viable que el Juzgado Mixto del Distrito de Lamas, Provincia de Lamas, remita la carga penal pendiente por liquidar al Juzgado Penal Unipersonal del mismo distrito y provincia, debiéndose desactivar la

función adicional de Juzgado Penal Liquidador al Juzgado Mixto, y considerando que ya no va a tramitar expedientes de la especialidad penal, se recomienda su conversión como Juzgado Civil.

o) Mediante Oficio N° 1977-2016-P-CSJSU-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana solicitó la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Sullana hacia la Provincia de Talara. Al respecto, la Provincia de Sullana cuenta con tres Juzgados de Familia, dos Permanentes y uno Transitorio que al mes de diciembre del presente año registrarían ingresos de 2,119 expedientes aproximadamente y considerando que la carga máxima establecida para un juzgado de familia es de 1,360 expedientes anuales, indicaría que se requiere de dos órganos jurisdiccionales permanentes para atender dicha carga. Por otro lado, la Provincia de Talara cuenta con el 1° y 2° Juzgado Civil Permanentes, los cuales se encuentran avocados a la atención de los procesos de la especialidad civil y familia; al mes de diciembre del presente año, la distribución de la carga procesal estimada que presentarían estos órganos jurisdiccionales correspondería a 1,931 y 933 expedientes en la especialidad familia y civil respectivamente; lo cual supera la carga máxima establecida de 1,360 expedientes anuales para un juzgado de familia, y de 680 expedientes anuales para un juzgado civil, situación que evidencia que dichos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de sobrecarga procesal, por lo que requerirían temporalmente del apoyo de un órgano jurisdiccional adicional para la especialidad civil y otro para la especialidad de familia.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 697-2016 de la trigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar a partir del 1 de setiembre de 2016 el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO

- Juzgado Civil Transitorio - Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chiclayo

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 2° Juzgado de Trabajo Transitorio - Trujillo

HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

- 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Trujillo

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla como Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, con competencia funcional en materia civil, familia y laboral, y competencia territorial solo en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurín, con la misma competencia funcional del Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lurín y con turno cerrado.

Artículo Cuarto.- Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, con turno abierto, del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado.

Artículo Quinto.- Reubicar, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur como 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, con turno cerrado.

Artículo Sexto.- Reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) Reubicar, a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia Ica como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Parcona, con la misma competencia funcional que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Parcona y con turno cerrado.

b) Reubicar, a partir del 1 de noviembre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este como Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de El Agustino, con turno cerrado.

Artículo Séptimo.- Convertir y/o reubicar, a partir del 1 de octubre de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:

a) Convertir el Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Lurín, como 2° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, con turno abierto.

b) Reubicar el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores como Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín, con turno cerrado.

Artículo Octavo.- Convertir y/o reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Sullana:

a) Convertir, a partir del 1 de octubre de 2016, el 1° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Talara como Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia.

b) Convertir y reubicar, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de marzo de 2017, el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Sullana como Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara, con competencia funcional en los procesos de la especialidad familia y civil, con turno cerrado.



Artículo Noveno.- Disponer, a partir del 1 de octubre de 2016, las siguientes acciones en la Corte Superior de Justicia de San Martín:

a) Desactivar la función adicional de Juzgado Penal Liquidador al Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Lamas; y convertirlo como Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Lamas.

b) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Lamas, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia.

Artículo Décimo.- Disponer las siguientes acciones en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

a) El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Juzgado Mixto Permanente-Aucayacu, Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio y el Juzgado de Paz Letrado-Aucayacu, todos del Distrito de José Crespo y Castillo, Provincia de Leoncio Prado, incluirán dentro de su competencia territorial a los Distritos de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados El Paraíso y San Antonio de Padua, del Distrito de Choló, Provincia de Marañón.

b) Excluir de la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, con sede en el Distrito de Rupa Rupa, Distrito Judicial de Huánuco, al Distrito de José Crespo y Castillo de la misma provincia y a los Distritos de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca y Centros Poblados El Paraíso y San Antonio de Padua, del Distrito de Choló, Provincia de Marañón.

c) La competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, con sede en el Distrito de Rupa Rupa, Distrito Judicial de Huánuco, se ejercerá en los Distritos de Rupa Rupa, Daniel Alomía Robles, Hermilio Valdizán, Luyando, Mariano Damaso Beraun, Pucayacu, Castillo Grande, Pueblo Nuevo y Santo Domingo de Anda, Provincia de Leoncio Prado; así como en el Distrito de Monzón, Provincia de Huamálíes.

Artículo Undécimo.- Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2016, la competencia territorial de los juzgados especializados en materia laboral ubicados en el Distrito de Piura (Sede de Corte Superior), Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, hasta el Distrito de Castilla, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia; y en consecuencia, a partir de la misma fecha, excluir de la competencia funcional de los Juzgados Mixtos del Distrito de Castilla el trámite de los procesos laborales.

Artículo Duodécimo.- Ampliar, a partir del 1 de setiembre de 2016, la competencia funcional en materia de familia del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, en apoyo al Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito.

Artículo Décimo Tercero.- A partir del 1 de setiembre de 2016, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, tendrán competencia territorial en las respectivas localidades donde se encuentran ubicados.

Artículo Décimo Cuarto.- Requerir a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, evalúe la factibilidad que el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito y Provincia de Lambayeque, continúe apoyando a la descarga del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito y provincia, o en su defecto, que este sea reubicado al Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo, para que apoye a los Juzgados de Investigación Preparatoria ubicados en dicho distrito.

Artículo Décimo Quinto.- Requerir al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima que remita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una propuesta para reubicar como mínimo dos de los ocho Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Lima Cercado, como Juzgados de Paz Letrados para los Distritos de Surco y San Borja, en virtud de lo señalado en el literal

k) del segundo considerando de la presente resolución administrativa.

Artículo Décimo Sexto.- Modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales:

A PARTIR DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

• El Juzgado Mixto Permanente de Aucayacu del Distrito de José Crespo y Castillo de la Provincia de Leoncio Prado, como Juzgado Civil de Aucayacu del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

• El 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Trujillo, en 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, con competencia funcional en materia civil y familia, y turno cerrado.

• El 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Trujillo, en 2° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, con competencia funcional en materia civil y laboral, y turno cerrado.

• El 3° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Trujillo, en 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, con competencia funcional en materia civil y laboral, y turno cerrado.

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2016

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

• El 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito y Provincia de Chiclayo, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio del mismo distrito y provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR

• El Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, como 1° Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

• El 2° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Talara, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

DISTRITO JUDICIAL DE VENTANILLA

• El Juzgado Mixto Transitorio del Distrito de Mi Perú como Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito, con competencia territorial solo en el Distrito de Mi Perú; el cual continuará con su competencia funcional en materia civil, familia y laboral.

Artículo Décimo Séptimo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Sur, Piura, San Martín, Sullana y Ventanilla, deberán disponer las siguientes acciones administrativas:

1) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remita al Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chota, misma Corte Superior, la carga procesal pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2016.

2) Que el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia del Cusco, Corte Superior de Justicia del Cusco, remita de forma aleatoria y equitativa al 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgado Civil Permanentes de la Provincia del Cusco, misma Corte Superior de Justicia, la carga procesal pendiente que tenga al 30 de setiembre de 2016.

3) Que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado, con sede en Rupa Rupa, Corte Superior de Justicia de Huánuco, remita al Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del Distrito de José Crespo y Castillo de la misma provincia, la carga procesal proveniente de los Distritos de José Crespo y Castillo, de la misma provincia, así como de los Distritos

de La Morada, Santa Rosa de Alto Yanajanca, y Centros Poblados El Paraíso y San Antonio de Padua del Distrito de Chólón, Provincia de Marañón, que al 30 de setiembre de 2016, no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016, debiendo tomar las previsiones correspondientes para evitar el quiebre de procesos.

4) Que el Juzgado de Familia del Distrito y Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, remita al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo la cantidad de 300 expedientes que al 31 de agosto de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa, o tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de octubre de 2016.

5) Que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Parcona, Corte Superior de Justicia de Ica, remita al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Parcona, misma Corte Superior, como máximo la cantidad de 500 expedientes que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

6) Que el 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita al 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorios de la Provincia de Trujillo, misma Corte Superior, de forma equitativa la carga procesal pendiente en materia laboral que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar.

7) Que el 2° y 3° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorios de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitan al 1° Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Trujillo, misma Corte Superior, la carga procesal pendiente en materia de familia que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar.

8) Que el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remita al Juzgado Penal Liquidador Transitorio del mismo distrito, provincia y Distrito Judicial la carga procesal pendiente al 30 de setiembre de 2016.

9) Que el 1° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, remita de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgado de Paz Letrado Permanentes de Surco y San Borja, la carga procesal pendiente al 31 de octubre de 2016.

10) Que el 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, remitan de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Juzgado de Paz Letrados de Surco y San Borja, la carga procesal pendiente al 30 de setiembre de 2016.

11) Que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados del Distrito de El Agustino, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remitan de forma equitativa al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de El Agustino, misma Corte Superior, como máximo la cantidad de 800 expedientes que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

12) Que el 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita al Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurín, la carga procesal pendiente en materia civil y laboral que al 30 de setiembre de 2016, no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

13) Que el 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur remita al Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín, misma Corte Superior, la carga procesal pendiente en materia penal que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentren expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

14) Que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita al 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurín, la carga procesal pendiente en materia de familia que al 30 de setiembre de 2016, no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

15) Que el Juzgado de Familia Permanente y el 1° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remitan de forma equitativa al 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa El Salvador, como máximo la cantidad de 600 expedientes que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

16) Que el Juzgado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita de forma equitativa al 1° y 2° Juzgado Penal Permanentes del Distrito de San Juan de Miraflores, misma Corte Superior, la carga procesal pendiente al 30 de setiembre de 2016 que no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

17) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, remita al 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Piura, misma Corte Superior, la carga procesal pendiente al 30 de setiembre de 2016.

18) Que los Juzgados Mixtos del Distrito de Castilla, Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, remitan a los Juzgados de Trabajo del Distrito y Provincia de Piura, de acuerdo a la subespecialidad de estos, la carga pendiente en materia laboral que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

19) Que el Juzgado Mixto del Distrito de Lamas y Provincia de Lamas, Corte Superior de Justicia de San Martín, remita al Juzgado Penal Unipersonal, en adición a sus funciones, Juzgado Penal Liquidador del mismo distrito y provincia, la carga pendiente en materia penal que al 31 de agosto de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa, así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 31 de octubre de 2016.

20) Que el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita de forma equitativa al 1° y 2° Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Sullana, la carga procesal pendiente que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

21) Que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita al Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Talara, la carga procesal pendiente en materia de familia que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

22) Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, remita al Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Talara, la carga procesal pendiente en materia civil que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para

la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

23) Que el Juzgado Civil y el Juzgado de Familia Permanentes de la Provincia de Talara, Corte Superior de Justicia de Sullana, remitan de forma equitativa al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Talara, la cantidad de 400 expedientes que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar ni se les haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

24) Que el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Mi Perú, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, remita al Juzgado Civil Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla, la carga procesal pendiente correspondiente al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar ni se le haya programado fecha para la vista de causa; así como los expedientes que tengan fecha para la vista de causa programada con posterioridad al 30 de noviembre de 2016.

25) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Mi Perú, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, remita al Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec), misma Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar.

26) Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio (MBJ-Proyecto Especial Ciudad Pachacútec) del Distrito de Ventanilla remita al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Mi Perú, misma Corte Superior, la carga procesal pendiente correspondiente al Distrito de Mi Perú que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentre expedita para sentenciar.

Artículo Décimo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial asigne al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, una plaza adicional proveniente del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huaraz, de la misma Corte Superior, a fin de equilibrar la cantidad de plazas asignadas entre ambos órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Noveno.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Sur, Piura, San Martín, Sullana y Ventanilla; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Vigésimo.- Los gastos de funcionamiento operativo de la reubicación de órganos jurisdiccionales transitorios, dispuesta en la presente resolución se efectuarán con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario, en tanto sea correspondiente; debiendo en el caso de las Cortes Superiores de Justicia que a su vez son Unidades Ejecutoras, asumir los gastos de implementación requeridos con cargo a su marco presupuestal asignado.

Artículo Vigésimo Primero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia mencionadas, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1424600-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de título profesional otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-0212-2016-UNSAAC

Cusco, 21 de julio de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con Nro. 534754, presentado por don RAYMAR CARLOS COLLANA, con Código Universitario N° 060877, solicitando duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Agropecuario, por motivo de pérdida, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nro. 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, el administrado por expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agropecuario, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución de Consejo Universitario que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agropecuario; 3) Constancia expedita por el Verificador de Grados y Títulos Nacionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; 4) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma; 5) Denuncia de pérdida de documento en la Comisaría de San Sebastián, 6) Publicación en el Diario Del Cusco del aviso de la pérdida del diploma de Título Profesional de Ingeniero Agropecuario 7) Dos Fotografías tamaño pasaporte; y 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 025-2016-GT la responsable del Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra don RAYMAR CARLOS COLLANA, quien ha optado el Título Profesional de Ingeniero Agropecuario, conforme obra en el Libro N° 13 folio N° 1647 con Resolución N° CU-1151-2014-GT, de fecha 16 de abril de 2014;

Que, mediante Oficio N° D-771-2016-FCA-UNSAAC de fecha 04 de julio de 2016, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, manifiesta que corresponde emitir el duplicado del Diploma, a don RAYMAR CARLOS COLLANA;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario efectuada el 20 de julio de 2016, se puso a consideración del pleno la petición presentada por don: RAYMAR CARLOS COLLANA, solicitando duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agropecuario, en la Escuela Profesional de Ingeniería Agropecuaria de la Filial Andahuaylas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución, siendo aprobado por unanimidad de votos;

Estando a lo solicitado, Ley 28626 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por don RAYMAR CARLOS COLLANA con Código Universitario N° 060877, sobre otorgamiento de Duplicado de Diploma que le confiere el Título Profesional de Ingeniero Agropecuario, en la Escuela Profesional de Ingeniería Agropecuaria de la Filial Andahuaylas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Institución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PERDIDA a favor de don RAYMAR CARLOS COLLANA con Código Universitario N° 060877, confiriéndole el Título Profesional de Ingeniero Agropecuario, en la Escuela Profesional de Ingeniería Agropecuaria de la Filial Andahuaylas de la Facultad de Ciencias Agrarias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Tercero.- Dejar ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que la Unidad de Logística, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1424960-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a candidato no proclamado para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 1055-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00413-C01
CHUQUIBAMBA - CHACHAPOYAS - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 093-2015-MDCH/A, recibido el 2 de diciembre de 2015, por la Unidad Regional de Enlace del Jurado Nacional de Elecciones ubicado en el departamento de Amazonas, y a través del cual Alejandro Zelada Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, informa que Elisabet Marín de Llaja no juramentó como regidora de la citada entidad edil.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 020-2015-MDCH/A, recibido el 20 de marzo de 2015, Alejandro Zelada Abanto, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, comunicó que el regidor Britaldo Lozano Chanchahuana no juramentó a dicho cargo, pese a que fue elegido en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por lo que solicitó se

convocara al candidato no proclamado. Dicha solicitud generó el Expediente N° J-2015-00078-C01.

En vista de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, luego de verificar la documentación remitida por el concejo distrital, emitió la Resolución N° 0221-2015-JNE, del 13 de agosto de 2015, a través de la cual dejó sin efecto la credencial otorgada a Britaldo Lozano Chanchahuana, como regidor del Concejo Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas y convocó a Elisabet Marín de Llaja, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, para que asuma el cargo de regidora, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

Posteriormente, mediante el oficio del visto, el alcalde distrital comunica que, mediante Carta N° 026-2015-MDCH/A (fojas 4), del 19 de noviembre de 2015, se citó a Elisabet Marín de Llaja con el propósito de que asista a la ceremonia de juramentación como regidora distrital.

Sin embargo, la antes citada no asistió, tal como se verifica del Acta de Juramentación del 25 de noviembre de 2015, que obra a fojas 18. Dicho documento fue remitido a este órgano colegiado a través del Oficio N° 051-2016-MDCH/A, recibido por la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones con sede en Amazonas el 19 de julio de 2016, e ingresado a la sede central de este ente electoral el 26 de julio.

Finalmente, cabe señalar que obra en autos (fojas 21), la declaración jurada suscrita por Elisabet Marín de Llaja, en la que comunica al alcalde distrital su "renuncia irrevocable" al cargo de regidora.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0221-2015-JNE, convocó a Elisabet Marín de Llaja a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chuquibamba y, de esta manera, complete el periodo municipal 2015-2018.

2. Sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificada, la ciudadana acreditada como regidora no asistió al acto de juramentación, por ello teniendo en cuenta el tiempo transcurrido resulta necesario que este máximo órgano electoral adopte las medidas necesarias a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de Chuquibamba.

3. Por ello, corresponde, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo mencionado, en el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral y, finalmente, en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por consiguiente, corresponde convocar a Manuel Castrejón Chávez, identificado con DNI N° 80619038, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, a fin de completar el número de regidores del concejo distrital.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 25 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elisabet Marín de Llaja, identificada con DNI N° 33413237, como regidora del Concejo Distrital de Chuquibamba, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Manuel Castrejón Chávez, identificado con DNI N° 80619038, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chuquibambá, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1425632-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1079-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00067-C02
JAYANCA - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 090-2016-MDJ/A, recibido el 8 de abril de 2016, a través del cual José Eliseo Tapia Olazábal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, remite documentación relacionada con el procedimiento de vacancia seguido contra el regidor Álex Wilmer Purisaca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito recibido el 2 de febrero de 2016, José Eliseo Tapia Olazábal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, solicita la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que se declaró la vacancia de Álex Wilmer Purisaca Carranza en el cargo de regidor de la referida comuna, por estar incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2016-00067-C01.

En el citado escrito el alcalde distrital comunicó que, en la Sesión Ordinaria N° 001-2016-MDJ/SO, del 4 de enero de 2016, llevada a cabo sin la asistencia del regidor Álex Wilmer Purisaca Carranza, el concejo distrital declaró su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones luego de la revisión de la documentación presentada emitió la Resolución N° 113-2016-JNE, del 24 de febrero de 2016, en la que concluyó que el Concejo Distrital de Jayanca no respetó lo establecido en el artículo 23 de la LOM, puesto que no permitió, previa notificación de la solicitud de vacancia, que el regidor Álex Wilmer Purisaca Carranza ejerciera su derecho de defensa. Así también, se determinó que el acuerdo de concejo que declaró la vacancia del citado regidor no le fue válidamente notificado.

En consecuencia, se declaró nula la sesión ordinaria del 4 de enero de 2016, en la que se declaró la vacancia del regidor Álex Wilmer Purisaca Carranza e improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca, requiriéndose a los miembros del citado concejo distrital que, en el plazo de tres días hábiles, cumplan con notificar al citado regidor la convocatoria a sesión extraordinaria en la que se tratará la solicitud de vacancia presentada en su contra.

Posteriormente, mediante el documento del visto, José Eliseo Tapia Olazábal, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca, informa que dio cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado, por lo que solicita se convoque al candidato no proclamado al haberse declarado la vacancia del regidor Álex Wilmer Purisaca Carranza.

De la documentación remitida, se aprecia que en la sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2016 (fojas 4 a 6), se declaró, por unanimidad, la vacancia del citado regidor. Así también informa que, en la sesión extraordinaria del 29 de abril de 2016 (fojas 19 a 20), se declaró consentida la decisión municipal.

Finalmente, el 3 de agosto de 2016, el burgomaestre adjunta el original del comprobante de pago por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En este caso, de autos, se verifica que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 113-2016-JNE, del 24 de febrero de 2016, emitida en el Expediente N° J-2016-00067-C01, declaró nula el acta de la sesión ordinaria donde se trató la vacancia del regidor Álex Wilmer Purisaca Carranza, y en consecuencia, requirió a los miembros del concejo distrital que notificaran debidamente la convocatoria a una nueva sesión a efectos de tratar la solicitud de vacancia.

3. Así las cosas, de la documentación remitida por el alcalde distrital se advierte que, el 18 de marzo de 2016, se convocó al regidor antes mencionado a efectos de que asista a la sesión extraordinaria del 22 de marzo. Dicha citación fue dirigida al domicilio de la autoridad municipal y fue recibida por María Rosa Carranza Suclupe, madre del regidor e identificada con DNI N° 17554864 (fojas 7).

4. Ahora bien, el acuerdo adoptado en dicha sesión extraordinaria, también fue notificado el 23 de marzo de 2016 al regidor municipal, siendo recibida la notificación por María Rosa Carranza Suclupe, madre del regidor e identificada con DNI N° 17554864 (fojas 8).

5. De otro lado, se advierte que el acuerdo de concejo a través del cual se declaró la vacancia del regidor Álex Wilmer Purisaca Carranza, se declaró consentido en la Sesión Extraordinaria N° 004-2016-MDS/SE, del 29 de abril de 2016 (fojas 19 a 20).

6. En esa medida, teniendo en cuenta la información y documentación remitida por el alcalde distrital, y de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Nora Milagros Chicoma Rentería, identificada con DNI N° 40299353, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, a fin de completar el número de regidores del concejo distrital.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Álex Wilmer Purisaca Carranza, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Álex Wilmer Purisaca Carranza como regidor del Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nora Milagros Chicoma Rentería, identificada con DNI N° 40299353, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1425632-2

Convocan a candidata no proclamada para que asuma cargo de regidora del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1079-A-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00398-C02
CALLANMARCA - ANGARAES - HUANCVELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Fidel Ramírez Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, debido a la declaración de vacancia del regidor Héctor Efraín Laura Martínez, por las causales contempladas en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00398-C01.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00037-2016-JNE, de fecha 11 de enero de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de la notificación del acuerdo del Concejo Distrital de Callanmarca que aprobó la vacancia del regidor Héctor Efraín Laura Martínez y, en consecuencia, declaró improcedente por ahora, el pedido de convocatoria de candidato no proclamado hasta la subsanación y previa verificación de la validez del acto de notificación (fojas 31 a 34 del Expediente N° J-2015-00398-C02).

Con Oficio N° 0035-2016-MDC/A, recibido el 28 de abril de 2016, el alcalde Fidel Ramírez Quispe comunica al Jurado Nacional de Elecciones que la Municipalidad Distrital de Callanmarca ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución N° 00037-2016-JNE (fojas 2 a 3 del Expediente N° J-2015-00398-C01).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Callanmarca por acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2015 —por cinco votos a favor y ninguno en contra—, declaró la vacancia del regidor Héctor Efraín Laura Martínez por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7 de la LOM, esto es, por incomparecencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, respectivamente (fojas 18 a 19 del Expediente N° J-2015-00398-C02).

3. Conforme al cargo de notificación del Oficio Múl. N° 0016-2016-MDC/A, suscrita por la secretaria de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Callanmarca, el acto de notificación al regidor Héctor Efraín Laura Martínez fue realizado el 12 de febrero de 2016 en el lugar donde se le efectúan las notificaciones del concejo municipal, que por lo demás es su domicilio declarado en su DNI —anexo de Collpa—. No obstante ello, la notificación no pudo ser realizada en forma personal ante la ausencia de la autoridad. Esto, a su vez, se acredita con la constancia expedida por la persona a cargo de comunicar el acuerdo de concejo (fojas 4 y 7 del Expediente N° J-2015-00398-C02).

4. A mayor abundamiento, del Informe N° 0020-2016/SEC/MDC, de fecha 7 de marzo de 2016, se tiene que la administración municipal a fin de acreditar la ausencia del regidor vacado requirió al Teniente Gobernador del anexo de Collpa que deje constancia de dicha ausencia (fojas 6 del Expediente N° J-2015-00398-C02).

5. Dicho esto, mediante Resolución de Alcaldía N° 0015-2016-MDC, del 15 de marzo de 2016, el alcalde distrital hace constar que hasta la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio contra el acuerdo de la sesión extraordinaria que declaró la vacancia del regidor Héctor Efraín Laura Martínez, por lo que, declaró consentida la vacancia. Si bien la referida resolución señala que la vacancia es por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 4 y 7, de la LOM, cabe indicar que según el acta de la sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2015, esta solo ha sido declarada por la prevista en el numeral 7, es decir, por incomparecencia injustificada a un conjunto de sesiones de concejo ordinarias.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, se debe convocar a Rayda Soria Abregú, identificada con DNI N° 71887868, candidata no proclamada de la agrupación política Movimiento Independiente Regional Ayllu, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados del 24 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Angaraes, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Héctor Efraín Laura Martínez en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Héctor Efraín Laura Martínez como regidor del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rayda Soria Abregú, identificada con DNI N° 71887868, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Independiente Regional Ayllu, a efectos de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1425632-3

Confirman acuerdo de concejo que rechazó la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1085-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00394-A01
BOLOGNESI - PALLASCA - ÁNCASH
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Celia Martha Murillo en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 015-2016, del 19 de mayo de 2016, que rechazó la vacancia de Angelito Jesús Canchis Fernández en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 29 de marzo de 2016 (fojas 20 a 162, incluidos anexos), Celia Martha Murillo presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Angelito Jesús Canchis Fernández, regidor del Concejo Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Esta solicitud generó el Expediente N° J-2016-00394-T01.

En tal sentido, sostiene que el regidor se aprovechó de su condición de teniente alcalde para favorecer la contratación de sus familiares en la obra "Mejoramiento de Gras para el Estadio de la I.E. N° 88160", que la Municipalidad Distrital de Bolognesi viene ejecutando bajo la modalidad de administración directa.

Así, señala que en el mes de enero de 2016, en la referida obra, laboraron Adriana Agustina Canchis Vásquez, quien es tía de la autoridad edil; así como su prima, Ilda Yudit Manrique Canchis.

Con la finalidad de sustentar sus imputaciones, presentó los medios de prueba que seguidamente se detallan:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento de Angelito Jesús Canchis Fernández (fojas 26 y vuelta).
- b) Copia certificada de la partida de nacimiento de Oswaldo Enemecio Canchis Vásquez (fojas 27 y vuelta).
- c) Copia certificada del acta de nacimiento de Adriana Agustina Canchis Vásquez (fojas 28 y vuelta).
- d) Copia certificada del acta de nacimiento de Ilda Yudit Manrique Canchis (fojas 29 y vuelta).
- e) Informe N° 015-O.Y.D.U.R.M.D.B/2016, del 28 de enero de 2016, suscrito por el jefe de Obras de Desarrollo Urbano-Rural de la Municipalidad Distrital de Bolognesi, sobre conformidad de planilla de mano de obra (fojas 30).
- f) Hoja de tareo de la obra "Mejoramiento de Gras para el Estadio la I.E. N° 88160" (fojas 31).
- g) Planilla de mano de obra del proyecto "Mejoramiento de Gras para el Estadio la I.E. N° 88160" (fojas 32 a 34).
- h) Copia del DNI de Adriana Agustina Canchis Vásquez (fojas 35).
- i) Copia del DNI de Ilda Yudit Manrique Canchis (fojas 36).
- j) Copia fedatada de las actas de las sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Bolognesi correspondientes al año 2015 y 2016 (fojas 37 a 162).

La decisión del Concejo Distrital de Bolognesi

En Sesión Extraordinaria N° 015-2016, del 19 de mayo de 2016 (fojas 2 y 3), con la presencia de cinco de sus seis integrantes, el Concejo Distrital de Bolognesi, por mayoría (cuatro votos a favor y uno en contra), rechazó la vacancia del regidor Angelito Jesús Canchis Fernández.

El recurso de apelación

El 31 de mayo de 2016 (fojas 9 a 14), Celia Martha Murillo interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo municipal adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 015-2016, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

Asimismo, agregó que la autoridad que toma conocimiento de la contratación de sus parientes tiene la obligación de informar de inmediato al concejo que integra para que le ponga fin; pese a ello, en la sesión extraordinaria de vacancia, el regidor cuestionado en ningún momento alegó que desconocía estas contrataciones, ni demostró que se opuso a ellas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el regidor Angelito Jesús Canchis Fernández incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, debido a la contratación de su tía y su prima en una obra que la Municipalidad Distrital de Bolognesi ejecuta por administración directa.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece

la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En ese sentido, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

a) La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada.

b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

c) La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo

3. En el presente caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, se atribuye al regidor Angelito Jesús Canchis Fernández haber ejercido injerencia para que la Municipalidad Distrital de Bolognesi contrate a su tía Adriana Agustina Canchis Vásquez y a su prima Ilda Yudit Manrique Canchis para trabajar en la obra "Mejoramiento de Gras para el Estadio de la I.E. N° 88160".

Esta injerencia se encontraría acreditada, dado que la referida autoridad no se opuso a dichas contrataciones de manera formal y reiterada.

4. En tal sentido, a fin de determinar si, en efecto, el citado regidor incurrió en la causal de nepotismo, resulta necesario realizar un análisis de sus tres elementos constitutivos, respecto de los hechos imputados.

La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio

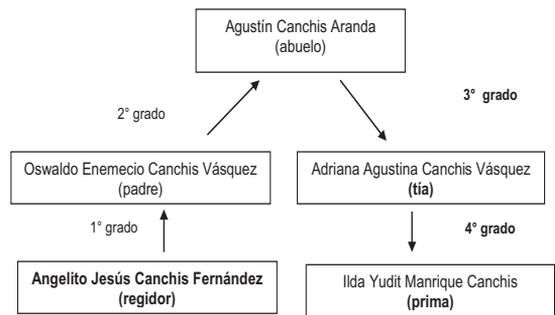
5. Sobre el primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por nepotismo, esto es, la acreditación de la relación de parentesco en los términos establecidos en la ley, cabe destacar que la prueba idónea para ello es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

6. En tal sentido, se debe verificar si, efectivamente, se acredita que Adriana Agustina Canchis Vásquez es tía de la autoridad edil cuestionada y, por ende, si son parientes consanguíneos en tercer grado. Asimismo, se debe establecer si Ilda Yudit Manrique Canchis es prima del regidor y, consecuentemente, si son parientes en cuarto grado de consanguinidad.

7. Así las cosas, de las actas de nacimiento que obran a fojas 26 y 27, se acredita que el regidor Angelito Jesús Canchis Fernández es hijo de Oswaldo Enemecio Canchis Vásquez, quien a su vez es hijo de Agustín Canchis Aranda. De igual forma, a fojas 28, obra copia certificada de la partida de nacimiento de Adriana Agustina Canchis Vásquez, en la cual se aprecia que es hija de los mismos progenitores que el padre de la autoridad cuestionada (Oswaldo Enemecio Canchis Vásquez).

De igual forma, del acta de nacimiento de fojas 29, se verifica que Ilda Yudit Manrique Canchis es hija de Adriana Agustina Canchis Vásquez.

8. En esa medida, en mérito a dichas partidas, se concluye que, en efecto, Adriana Agustina Canchis Vásquez e Ilda Yudit Manrique Canchis son, respectivamente, tía y prima del regido cuestionado. Por consiguiente, el primer elemento se encuentra debidamente acreditado, como se muestra en el siguiente esquema:



La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada

9. Sobre el análisis del segundo elemento, obra en autos el Informe N° 015-O.Y.D.U.R.M.D.B/2016, del 28 de enero de 2016, a través del cual el gerente de Obras y de Desarrollo Urbano-Rural se dirige al gerente municipal de la comuna distrital, a efectos de elevar su conformidad a la planilla de mano de obra del mes de enero de 2016, correspondiente a la obra "Mejoramiento de Gras para el Estadio de la I.E. N° 88160".

10. Asimismo, al referido informe se anexó la "hoja de tareo" y la "planilla de pagos de mano de obra", de las cuales se acredita que, en el periodo comprendido entre el 10 al 16 de enero de 2016, Adriana Agustina Canchis Vásquez e Ilda Yudit Manrique Canchis laboraron como "peones" en la referida obra, seis y tres días, respectivamente.

11. Así también, estos documentos permiten acreditar que Adriana Agustina Canchis Vásquez e Ilda Yudit Manrique Canchis percibieron como remuneración por esta labor, el monto de S/. 30.00 (treinta con 00/100 soles) de jornal por día, que asciende a un total de S/. 180.00 (ciento ochenta con 00/100 soles) en el caso de la primera y S/. 90.00 (noventa con 00/100 soles) para la segunda.

12. Por consiguiente, la información mencionada permite acreditar la concurrencia del segundo elemento, pues, durante el mes de enero de 2016, la tía y la prima de la autoridad edil prestaron servicios en una obra que la comuna distrital ejecuta por administración directa.

Respecto a la determinación de la injerencia en la contratación

13. Sobre el ejercicio de injerencia en la contratación de un pariente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones contempla la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente, es posible declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo si se comprueba que han ejercido influencia o injerencia para la contratación de sus parientes (Resoluciones N° 137-2010-JNE, N° 350-2015-JNE y N° 629-2016-JNE, por citar algunas).

14. Siguiendo esta línea jurisprudencial, dicha injerencia se presentaría si se verifica cualquiera de estos dos supuestos:

i) Realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

ii) Omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, en contravención a su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecido en el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

15. Ahora bien, en el presente caso, el recurrente alega que la conducta que determina la injerencia ejercida por el regidor cuestionado consiste en la omisión de su deber de oponerse a la contratación de su tía y su prima.

16. En esa medida, para que se configure dicho supuesto, resulta necesario que se acredite, en primer

término, que el regidor se encontró en la posibilidad de conocer sobre estas contrataciones y, por ende, en la obligación de formular oposición a ellas, puesto que, de no ser así, la falta de oposición no podría determinar la concurrencia de este último elemento que configura la causal denunciada.

17. Para tal efecto, este Supremo Tribunal Electoral sujetará su análisis a la presencia de tres circunstancias importantes: *i)* la cercanía o coincidencia domiciliaria de la autoridad y su pariente, *ii)* si el periodo de ejecución del contrato fue suficiente para que sea conocido por la autoridad edil y *iii)* si los servicios brindados por su familiar pudieron ser apreciados *in situ* por la autoridad municipal.

18. Con relación al domicilio, de la información brindada por la consulta en línea del portal electrónico institucional del Reniec, se advierte que el regidor Angelito Jesús Canchis Fernández registra como domicilio el jirón Santos Mercado A-05, distrito de Bolognesi, mientras que su tía, Adriana Agustina Canchis Vásquez domicilia en el caserío Cachubamba, distrito de Bolognesi; asimismo, la prima del regidor Ilda Yudit Manrique Canchis tiene como domicilio Jirón Real, Manzana I, Lote 6, distrito de Bolognesi. Esta información evidencia que los tres registran diferentes direcciones domiciliarias.

19. De otro lado, respecto al periodo de contratación, de los documentos señalados en los considerandos ocho y diez, se evidencia que las parientes del regidor fueron contratadas en una sola oportunidad y por un breve periodo. En efecto, Adriana Agustina Canchis Vásquez solo prestó servicios durante seis días, mientras que Ilda Yudit Manrique Canchis apenas tres días.

20. Aunado a ello, se verifica que realizaron las labores fuera del local municipal, en tanto que los servicios que prestaron se realizaron en la obra "Mejoramiento de Gras para el Estadio de la I.E. N° 88160".

21. Así, merced a un análisis integral de los medios probatorios que obran en autos, no consta la existencia de indicios suficientes que generen certeza y convicción en este órgano electoral, respecto de que el regidor de la comuna distrital ha ejercido influencia a favor de la contratación de su tía y prima. Por ello, no es posible acreditar la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación presentado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación que interpuso Celia Martha Murillo y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 015-2016, del 19 de mayo de 2016, que rechazó la vacancia de Angelito Jesús Canchis Fernández en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Bolognesi, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1425632-4

Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1086-2016-JNE

Expediente N° J-2015-00419-A01
LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Máximo Cuba Angulo en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDE, del 9 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Moisés Elías Villanueva Vásquez, regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2015-00419-Q01.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 27 de octubre de 2015, Máximo Cuba Angulo, en su calidad de vecino y gerente general de la Empresa Ecosistel S.A.C., solicitó la vacancia de Moisés Elías Villanueva Vásquez, regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (fojas 12 a 17, Expediente N° J-2015-00419-A01), por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa al ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas. Dicho escrito fue ingresado a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza con número de expediente 17834-2015.

Al respecto, el solicitante de la vacancia sostiene que la autoridad cuestionada incurrió en esta causal por lo siguiente:

a) "[...] viene desempeñándose como REGIDOR del Concejo Municipal del Distrito de La Esperanza, así mismo es actualmente miembro del consejo directivo, representante legal y presidente de la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester, según consta en la vigencia de poder emitido por SUNARP".

b) "[...] dicha Asociación que presta servicios de Transporte de pasajeros en vehículos menores Mototaxis teniendo permiso de Operaciones Vigente otorgado por resolución de Alcaldía, siendo la misma municipalidad, la que regula, administra, fiscaliza, sanciona, otorga permisos de operaciones y emite las tarjetas de Circulación vehicular para mototaxis en la Municipalidad La Esperanza".

c) "[...] desde el año 2014, señor Villanueva Vásquez Moisés Elías, el entonces candidato y ahora regidor, ha venido persuadiendo y fomentando la separación de nuestros Socios-Afiliados de los propietarios de sus unidades de vehículos menores de nuestra empresa conjuntamente con el señor LUIS ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ (ahora presidente de la 'Asociación de Mototaxistas 8 de Noviembre' y el SR. WILSON ZEÑA MATALLANA (socio de la 'Asociación de Mototaxistas 8 de Noviembre'), quienes en su momento fueron dirigentes de nuestra Empresa de transportes ECOSISTEL SAC; con el propósito de dejar sin unidades a nuestra empresa y así retirarle el permiso de operaciones otorgada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, valiéndose de su condición de regidor, presidente de una asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester afiliada a la Federación de Mototaxis, la cual tiene influencias sobre el alcalde de la Municipalidad de La Esperanza.

d) “[...] es por eso que se viene manipulando las Ordenanzas e incluso se EXONERAN DE PAGO del Derecho por el permiso de Operaciones (Ordenanza N° 008-2015-MDE) que establece el TUPA 2015 de la misma Municipalidad, es así que modifican las Ordenanzas para favorecer solamente a una Nueva ‘Asociación de Mototaxis 8 de Noviembre’, así tenemos: Ordenanza N° 003-2015-MDE, de fecha 30 de enero del 2015, donde amplía el plazo por tres (03) meses la tramitación de permiso de operaciones a nuevas organizaciones transportadoras de vehículos menores. Ordenanza N° 008-2015-MDE, de fecha 30 de enero del 2015, que establece la exoneración por única vez del derecho del registro y reconocimiento de vehículos menores (personas jurídicas nuevas)”.

e) “[...] existen en referida asociación varios los vehículos menores mototaxis que a la fecha se encuentran registrados en el padrón de ECOSISTEL SAC., perjudicando y atentando contra el desarrollo y promoción de nuestra empresa que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; así como de otras Organizaciones Transportadoras o personas Jurídicas con permiso de operaciones vigente empadronados en el sistema de registro de la Sub-Gerencia de Transportes Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de La Esperanza, es decir que referida asociación no ha cumplido con lo que establece la Ordenanza 008-2012-MDE, que establece el número máximo de 60 unidades de vehículos menores para solicitar permiso de operaciones”.

En calidad de medios probatorios, el solicitante de la vacancia presentó los siguientes documentos:

a) Copia de la Partida N° 11127167, del Registro de Personas Jurídicas de la Sociedad Anónima Ecosistel S.A.C. (fojas 19 a 26, Expediente N° J-2015-00419-A01).

b) Copia de la Partida N° 11003130, del Registro de Personas Jurídicas de la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester (fojas 27 a 39, Expediente N° J-2015-00419-A01).

c) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 1215-2012-MDE, del 20 de junio de 2012, a través de la cual se autoriza la renovación del permiso de operaciones a la Asociación de Mototaxistas “Nuevo Carlos Burmester”, por seis años, computados a partir de la notificación de la resolución autoritativa (fojas 40 y 41, Expediente N° J-2015-00419-A01).

d) Copia de la carta notarial del 29 de octubre de 2014, dirigida por Máximo Copa Angulo, gerente general de Ecosistel S.A.C., mediante el cual solicita a Moisés Elías Villanueva Vásquez “se abstenga en forma total de realizar todo tipo de persuasión y actos malintencionados” sobre dicha empresa (fojas 42 y 43, Expediente N° J-2015-00419-A01).

e) Copia de la solicitud de fecha 14 de setiembre de 2015, dirigida por Máximo Cuba Angulo, gerente general de Ecosistel S.A.C., por el cual pide que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1185-2015, del 4 de setiembre de 2015, que otorga permiso de operaciones a la “Asociación de Mototaxis 08 de Noviembre”, por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (fojas 44 a 49, Expediente N° J-2015-00419-A01).

f) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 1572-2012-MED, del 6 de agosto de 2012, mediante la cual se declaró fundado en parte la solicitud de Ecosistel S.A.C., y se autorizó la renovación de su Permiso de Operaciones, por seis años, computados a partir de la notificación de la resolución autoritativa, e improcedente la renovación de paraderos y tarjetas de circulación (fojas 50 y 51, Expediente N° J-2015-00419-A01).

g) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 0727-2015-MDE, del 3 de junio de 2015, por la cual se suspendió el trámite y pronunciamiento sobre el otorgamiento de permiso de operaciones a la “Asociación de Mototaxis 8 de noviembre”, hasta que se resuelva definitivamente el pedido acumulado de exoneración del derecho de registro y reconocimiento de personas jurídicas de vehículos menores (fojas 52 y 53, Expediente N° J-2015-00419-A01).

h) Resolución de Alcaldía N° 1185-2015-MDE, del 4 de setiembre de 2015, mediante la cual se declaró fundada la solicitud planteada por Luis Enrique Díaz Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Asociación de Mototaxis 8 de noviembre y otorgó el permiso de operaciones a dicha transportadora por seis años, computados desde la notificación de la resolución autoritativa (fojas 53 y 54, Expediente N° J-2015-00419-A01).

i) Copia de la Ordenanza Municipal N° 0003-2015-MDE, del 30 de enero de 2015, a través de la cual se autorizó la prórroga del plazo consignado en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE y de la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MDE (fojas 55 y 56, Expediente N° J-2015-00419-A01).

j) Copia de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDE, del 17 de julio de 2015, que aprobó la exoneración por única vez del derecho de registro y reconocimiento de personas jurídicas de vehículos menores (personas jurídicas nuevas), especificado en el TUPA (fojas 57 a 61, Expediente N° J-2015-00419-A01).

Expediente de Queja N° J-2015-00419-Q01

Posteriormente, con escrito recibido el 22 de diciembre de 2015 (fojas 02, Expediente N° J-2015-00419-Q01), Máximo Cuba Angulo comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que, pese al tiempo transcurrido, el concejo distrital no había emitido pronunciamiento sobre su solicitud de vacancia ingresada a mesa de partes de la Municipalidad Distrital de La Esperanza con número de expediente 17834-2015.

Corrido el traslado respectivo, mediante Auto N° 1, del 28 de enero de 2016 (fojas 74 a 76, Expediente N° J-2015-00419-Q01), se declaró fundada la queja presentada y se requirió al Concejo Distrital de La Esperanza para que cumpla con llevar a cabo la sesión extraordinaria de concejo, deliberar y emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de vacancia del regidor Moisés Elías Villanueva Vásquez.

Descargo del regidor Moisés Elías Villanueva Vásquez

Con escrito del 8 de febrero de 2016, Moisés Elías Villanueva Vásquez (fojas 160 a 170, Expediente N° J-2015-00419-Q01) formuló sus respectivos descargos. Al respecto, señala que “ejerce el cargo de regidor en el Concejo Distrital de La Esperanza, pero NO VENGO DESEMPEÑÁNDOME SIMULTANEAMENTE como GERENTE MUNICIPAL en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, más aun, no se encuentra acreditado que mi persona haya realizado el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la entidad edil en la cual ostento mi regiduría, ni se ha comprobado que en el ejercicio de mi cargo, haya generado un conflicto de intereses en mi actuación como regidor; por ende, no estaría incurso en el impedimento del artículo 11 de la LOM”.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de La Esperanza

En sesión extraordinaria de concejo del 8 de febrero de 2016 (fojas 71 a 76, Expediente N° J-2015-00419-A01), el Concejo Distrital de La Esperanza, por unanimidad, declaró improcedente la solicitud de vacancia del regidor Moisés Elías Villanueva Vásquez. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDE, del 9 de febrero (fojas 9 y 10, Expediente N° J-2015-00419-A01).

Recurso de apelación

El 24 de febrero de 2016 (fojas 3 a 8, Expediente N° J-2015-00419-A01), Máximo Cuba Angulo interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDE, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) “[...] el regidor Moisés Elías Vásquez, ha influenciado ante el Alcalde y regidores que son Mayoría, ya que

pertenecen a una misma agrupación política motivando la aprobación de varias Ordenanzas Municipales las cuales favorecen y exoneran por única vez hasta del pago del derecho de permiso de operaciones a una nueva 'Asociación de Mototaxis 8 de Noviembre' formada por unidades pertenecientes a mi representada, promovido por el regidor. Tal como se demuestra fehacientemente con carta cursada por conducto notarial donde se pide se abstenga de persuadir y formar el desconcierto entre miembros de nuestra empresa de mototaxis".

b) "[...] no se ha considerado que los regidores son los que cumplen la función fiscalizadora y de control, lo que contraviene en su condición de regidor y presidente del consejo directivo (representante legal) de la 'Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester' generando un conflicto entre sus funciones administrativas como regidor y representante de referida asociación en su calidad de persona jurídica".

c) "[...] tal es así que la municipalidad es la que emite permiso de operaciones, tarjetas de circulación, aplica sanciones administrativas a los vehículos menores (papeletas de tránsito) y sanciona a las empresas y asociaciones que prestan servicio público en vehículos menores mototaxis y los regidores los que fiscalizan y controlan los diversos procesos administrativos de las mismas; no obstante, cabe resaltar que [el] referido regidor es miembro de la Comisión de Transportes del Consejo Municipal".

d) "[...] la causal invocada no se puede probar sin la revisión de las Ordenanzas emitidas, expedientes administrativos y resoluciones de alcaldía, etc.; es decir, EL ESTUDIO DE DOCUMENTOS ACREDITA QUE EXISTE UNA CLARA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A MI REPRESENTADA VALIÉNDOSE DE SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD".

e) "[...] para declarar la improcedencia de la vacancia NO SE DIRIGE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUESTIONAR ORDENANZAS, RESOLUCIONES, SINO HA SANCIONAR LA CONDUCTA DE ESTE REGIDOR".

Posteriormente, a través del Auto N° 1, del 11 de abril de 2016 (fojas 81 a 82, Expediente N° J-2015-00419-A01), se admitió a trámite dicho recurso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. De lo actuado se aprecia que, al presentar la solicitud de vacancia, Máximo Cuba Angulo acudió como vecino del distrito de La Esperanza y, además, en su condición de gerente general de la empresa Ecosistel S.A.C (fojas 12, Expediente N° J-2015-00419-A01). Por otro lado, en el escrito que motivó el expediente de queja (fojas 2, Expediente N° J-2015-00419-Q01) y, posteriormente, en el recurso de apelación (fojas 3, Expediente N° J-2015-00419-A01), lo hizo como representante de dicha empresa.

2. Asimismo, es preciso indicar que, si bien en el Auto N° 1, del 28 de enero de 2016 (fojas 74 y 76, Expediente N° J-2015-00419-Q01), este órgano colegiado señaló en el considerando 4, numeral (i), que la solicitud fue presentada por "Máximo Cuba Angulo, en su calidad tanto de representante como vecino", en la parte resolutive declara fundada la queja presentada por la empresa Ecosistel S.A.C., representada por Máximo Cuba Angulo. En igual sentido, por Auto N° 1, del 11 de abril de 2016 (fojas 81 y 82, Expediente N° J-2015-00419-A01), se admitió a trámite el recurso de apelación formulado por dicha empresa.

3. Ahora bien, de lo señalado, se advierte que existe una discrepancia en torno a la identidad del solicitante de la vacancia, así como su legitimidad, toda vez que

el artículo 23 de la LOM legitima solo a las personas naturales (en tanto ciudadanos) a formular pedidos de declaratoria de vacancia y no así a las personas jurídicas que sean de derecho privado o público, por lo que sería evidente que la empresa Ecosistel S.A.C. no cuenta con legitimidad para obrar en este tipo de procedimientos.

4. No obstante, en vista de las consideraciones expuestas en los considerandos 1, 2 y 3, debe optarse, en el presente caso, por la interpretación favorable a la continuación del procedimiento. En consecuencia, debió haberse considerado a Máximo Cuba Angulo como el solicitante de la vacancia y verificado si como persona natural, tenía la condición de vecino del distrito de La Esperanza.

5. En tal sentido, al presentar la solicitud de vacancia, Máximo Cuba Angulo acompañó copia de su DNI (fojas 018, Expediente N° J-2015-00419-A01), del que se aprecia que fue emitido en el año 2010 y que consigna como domicilio un inmueble ubicado en el distrito de La Esperanza. Así, se encuentra acreditado que dicho ciudadano sí tenía la condición de vecino, por lo que resulta admisible concluir que se encuentra legitimado para intervenir, como persona natural, en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia.

Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

6. La causal de vacancia que se invoca en contra del regidor Moisés Elías Villanueva Vásquez es la prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que sanciona el ejercicio de funciones o cargos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores.

7. El dispositivo normativo en cuestión establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

8. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

9. Ahora bien, en el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

10. El recurrente sostiene que el regidor Moisés Elías Villanueva Vásquez ejerce funciones como regidor del Consejo Distrital de La Esperanza y, a su vez, es presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Mototaxis "Nuevo Carlos Burmester", situación que, a su consideración, implica el ejercicio de un cargo o función administrativa.

11. Al respecto, resulta de singular importancia recordar que, conforme se estableció en la Resolución N° 210-2009-JNE, la causal invocada se circunscribe al ámbito de la provincia o distrito específico en el que el regidor desempeña sus funciones, referido al mismo ente edil, o empresa municipal o de nivel municipal de su jurisdicción (por ejemplo, Entidad Prestadora de Servicios (EPS); caja

municipal, o en alguna en la cual la municipalidad sea titular de acciones, etc.). En esa línea, tal y como se indicó en el octavo considerando de dicha resolución, lo que se persigue con el artículo 11 de la LOM "en último término es que quienes desempeñan cargos de Regidores en determinado Municipio no tengan al mismo tiempo ocupaciones que puedan impedir el normal ejercicio de sus funciones de fiscalización de la gestión municipal al interior de dicho distrito o, en este caso, provincia (artículo 10° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades)". Lo que tampoco resultaría una incompatibilidad de funciones, si se tiene en cuenta, además, que la función de fiscalización que debe desempeñar se circunscribe a la gestión efectuada por el alcalde de la entidad edil en la que ejerce el cargo de regidor, la cual se vería menoscabada si en el ejercicio de su función de autoridad edil realiza actos administrativos que competen a una función o cargo administrativo propios de la administración municipal, lo que produciría un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de administrar y el de fiscalizar. Dicho criterio también ha sido señalado en las Resoluciones N° 564-2009-JNE y N° 012-2012-JNE.

- Con relación a los hechos relacionados con la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester

12. Al respecto, el solicitante de la vacancia sostiene que Moisés Elías Villanueva Vásquez incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas por cuanto se desempeña como regidor del Concejo Distrital de La Esperanza y, a su vez, "es miembro del consejo directivo, representante legal y presidente de la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester".

13. En el presente caso, obra en autos copia de los siguientes documentos:

i) Copia de la Partida N° 11003130, Rubro: constitución de asociaciones, del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), en la cual se registra la inscripción de la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester, por escritura pública del 20 de setiembre de 2001, constituida como "una asociación civil de derecho privado, sin fines de lucro, por personas naturales dedicadas a prestar servicio público de transporte terrestre de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres ruedas llamados mototaxis, en los distritos de La Esperanza y Florencia de Mora" (fojas 28 a 38, Expediente N° J-2015-00419-A01).

ii) Copia de la Partida N° 11003130, Rubro: nombramiento de mandatarios, del Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, a través de la cual se inscribe el Consejo Directivo de dicha asociación, por el periodo comprendido del 6 de mayo de 2014 al 5 de mayo de 2016, y se designa a Moisés Elías Villanueva Vásquez como su Presidente (fojas 39, Expediente N° J-2015-00419-A01).

iii) Copia de la Resolución de Alcaldía N° 1215-2012-MDE, del 20 de junio de 2012 (fojas 40 y 41, Expediente N° J-2015-00419-A01), por la cual se autorizó la renovación del Permiso de Operaciones de la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos, por el plazo de seis años (2012 hasta 2017).

iv) Asimismo, por Resolución de Alcaldía N° 1065-2009-MDE, del 6 de agosto de 2009, mediante la cual se autorizó la renovación del Permiso de Operaciones de la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos, por el plazo de tres años (2009-2010-2011).

14. Ahora bien, del análisis de los citados documentos, se advierte que la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos tiene autorización para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de La Esperanza, provincia y departamento de Trujillo, con anterioridad al año 2009 hasta la actualidad.

15. En virtud a lo expuesto, resulta claro que el regidor Moisés Elías Villanueva Vásquez no desempeña funciones o cargos administrativos o gerenciales en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, o en una empresa municipal o de nivel municipal de dicha jurisdicción, sino que integra desde el año 2014 el consejo directivo de

una asociación de carácter privado que presta el servicio de transporte público en la jurisdicción de dicha entidad edil. Así, no se encuentra acreditado que la autoridad cuestionada haya realizado el ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos en la entidad edil en la cual ostenta la regiduría, además, tampoco se ha comprobado el acto que, en el ejercicio de su cargo, haya generado un conflicto de intereses en su actuación como regidor distrital. Asimismo, no está acreditado en autos que dicha autoridad, en ejercicio de sus funciones, haya emitido acto administrativo tendente a favorecer a la Asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos, tanto más si la citada asociación cuenta con autorización para prestar el servicio de transporte público con anterioridad al año 2009.

- Con relación a los hechos relacionados con la Asociación de Mototaxistas 8 de noviembre

16. El recurrente sostiene que la autoridad cuestionada incurrió en la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas en razón de que "ha venido persuadiendo y fomentando la separación de nuestros Socios-Afiliados [...] con el propósito de dejar sin unidades a nuestra empresa y así retirarle el permiso de operaciones otorgado por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, valiéndose de su condición de regidor, presidente de una asociación de Mototaxistas Nuevo Carlos Burmester afiliada a la Federación de Mototaxis, la cual tiene influencias sobre el alcalde [...] es por eso que viene manipulando las Ordenanzas e incluso se exoneran del pago de Derecho por el permiso de Operaciones (Ordenanza N° 008-2015-MDE) que establece el TUPA 2015 de la misma Municipalidad" [...] para favorecer solamente a una Nueva Asociación de Mototaxis 8 de Noviembre".

17. Sobre lo expuesto, resulta menester precisar lo siguiente:

i) En sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2012, el Concejo Distrital de La Esperanza aprobó la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE2, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Esperanza. Dicho dispositivo establece un régimen jurídico administrativo de ordenamiento, garantía, seguridad y óptimas condiciones en la prestación de dicho servicio. Así, en el artículo 4, inciso d, señala que el permiso de operación "es la Autorización que otorga la Autoridad Administrativa Distrital, cuando una Asociación y/o Empresa ha cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el TUPA y demás normas pertinentes". Por otro lado, en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, formula la siguiente indicación: "otórguese un plazo de tres (03) meses improrrogables, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que nuevas Organizaciones transportadores puedan tramitar su Permiso de Operaciones, paraderos y retenes, en la jurisdicción distrital de La Esperanza".

ii) Posteriormente, en la sesión ordinaria del 23 de enero de 2015, el citado concejo distrital aprobó la Ordenanza N° 003-2015-MDE3, del 30 de enero de 2015, cuyo artículo primero dispuso la prórroga, por tres meses, del plazo consignado en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE y de la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MDE.

iii) Asimismo, en la sesión ordinaria del 17 de julio de 2015, el Concejo Distrital de La Esperanza aprobó la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDE4, mediante la cual se acordó la exoneración por única vez del derecho de registro y reconocimiento de personas jurídicas de vehículos menores (personas jurídicas nuevas), especificada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), siempre que los administrados reúnan los requisitos prescritos en el artículo 4, inciso d, de la Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDE.

18. Del análisis de las citadas ordenanzas, se advierte que contienen disposiciones de carácter general, por lo tanto, no se encuentra acreditado que dichos actos fueron emitidos con la finalidad de favorecer a una asociación o

persona jurídica en particular. En igual sentido, tampoco está acreditado que la autoridad cuestionada ejerció alguna influencia en la emisión de dichos dispositivos, toda vez que son actos emitidos por un órgano colegiado en ejercicio de sus facultades normativas establecidas en el artículo 5 de la LOM y de las atribuciones de las que se encuentran premunidos a tenor de lo prescrito en el artículo 9, inciso 8, de la LOM.

19. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Moisés Elías Villanueva Vásquez no ejerció funciones o cargos ejecutivos o administrativos y, por ende, no está incurso en el impedimento del artículo 11, segundo párrafo, de la LOM. Por consiguiente, se debe desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Máximo Cuba Angulo, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 009-2016-MDE, del 9 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Moisés Elías Villanueva Vásquez, regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

¹ Disponible en <http://muniesperanza.gob.pe/website/loads/cargar_archivos.php?d=2009|13|1065|2.>.

² Disponible en <[http://muniesperanza.gob.pe/admin/panel/img/11140837__112514_2014101025_n.pdf">](http://muniesperanza.gob.pe/admin/panel/img/11140837__112514_2014101025_n.pdf).

³ Disponible en <[http://muniesperanza.gob.pe/admin/panel/img/11150219__110215_2015111102_n.pdf">](http://muniesperanza.gob.pe/admin/panel/img/11150219__110215_2015111102_n.pdf).

⁴ Disponible en <[http://muniesperanza.gob.pe/admin/panel/img/05150810__052515_201550525_n.pdf">](http://muniesperanza.gob.pe/admin/panel/img/05150810__052515_201550525_n.pdf).

1425632-5

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1088-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00386-A01
SATIPO - JUNÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación que Romualdo Martínez Gutiérrez interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2016-CM/MPS, del 26 de febrero de 2016, que declaró infundada

la solicitud de suspensión que presentó contra Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, por la causal de falta grave, prevista en el artículo 25, último párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2016, ante el Concejo Provincial de Satipo, Romualdo Martínez Gutiérrez, en calidad de presidente de la Asociación del Frente Satipeño de Organización y Defensa para el Desarrollo Provincial, solicitó la suspensión de Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín (fojas 160 a 165), por la causal de falta grave, prevista en el artículo 25, último párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los argumentos en los cuales ampara su pretensión son los siguientes:

a) Debido a la inseguridad ciudadana y bajo el amparo de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, "se interpuso denuncia penal contra el alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo [...] por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales".

b) Alega que, "después de haber indagado con autoridades y ciudadanos sobre el cumplimiento de la ley de seguridad ciudadana por parte de nuestras autoridades, se desconocía de convocatoria alguna y del cumplimiento de dicha ley por parte del alcalde, por lo que [...] emplazó al alcalde en el Fórum sobre Seguridad Ciudadana para que cumpla con la ley (10 de octubre de 2015) donde se comprometió con la población Satipeña que trabajaría arduamente y asimismo convocar e instalar los Comités que establece la Ley N° 27933".

c) El 12 de octubre de 2015, mediante el Oficio N° 00-15-FRESODEP-S, se le solicitó al alcalde provincial que cumpla con convocar e instalar el Comité de Seguridad Ciudadana, lo cual "continuó incumpliendo por lo que nosotros denunciamos tal ilícito ante la Fiscalía en fecha 26 de octubre de 2015".

d) El 10 de noviembre de 2015, se realizó una diligencia de constatación fiscal en las instalaciones de la entidad edil, en la que "se ha podido verificar un Libro de actas que no tenía legalización (sin certeza de su fecha de apertura), un acta de reunión para conformar un supuesto Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de fecha 12 de febrero de 2015 (extemporáneamente) en la que no existía ningún acuerdo porque no habían sido citados y no concurrieron todas las autoridades de ley, en consecuencia, el alcalde incurrió en falta grave".

e) Teódulo Santos Arana, en calidad de alcalde provincial, conforme a la ley, "es responsable de convocar e instalar las sesiones del Concejo Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal", estando a que "recién el 3 de noviembre de 2015, se convocó a las autoridades para conformar el comité distrital de seguridad ciudadana en fecha 10 de noviembre de 2015, donde supuestamente se instaló (tardíamente) [...]".

f) La Ley también establece que el alcalde tiene como función aprobar el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC) y el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana (PDSC); "documentos que no existen a la fecha o ya fueron realizados tardíamente, en consecuencia, esto incrementa el incumplimiento de sus funciones del alcalde, por lo que sin perjuicio de la sanción penal que merece por el delito de abuso de autoridad en la modalidad de omisión o retardo de rehusamiento de acto funcional, también es merecedor de la suspensión en el cargo de alcalde por espacio de 30 días".

Con relación a los descargos del alcalde provincial Teódulo Santos Arana

El 16 de febrero de 2016, ante los miembros del Concejo Provincial de Satipo, el alcalde provincial

presentó sus descargos (fojas 87 a 89), bajo los siguientes argumentos:

a) El peticionante Romualdo Martínez Gutiérrez, sin acreditar su personería y representación de la Asociación del Frente Satipeño de Organización y Defensa para el Desarrollo Provincial, solicita la suspensión del cargo de alcalde.

b) Las faltas deben estar señaladas previamente en el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

c) De la revisión del RIC de la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 025-2011-CM/MPS, modificado por la Ordenanza N° 027-2011-CM/MPS, “adolece de una tipificación con relación a las faltas disciplinarias y las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves; por lo que, al no haberse considerado taxativamente en el indicado RIC, los hechos atribuidos por el solicitante como falta grave sujeto a sanción, no se puede invocar como fundamento de la causal de suspensión, tal y conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 2192-2004-PA/TC y N° 00019-2008-PI/TC, deviniendo el pedido de suspensión presentado contra el alcalde en improcedente”.

d) Agrega que, por los mismos hechos y por la misma persona ha sido denunciado penalmente ante la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Satipo, estando sometido a investigación preparatoria, “constituyendo tal pretendida solicitud de suspensión un exceso frente al derecho de presunción de inocencia que implica que toda persona sujeto a investigación se considera inocente mientras no se prueba su culpabilidad, razón por la que, de ampararse la solicitud de suspensión se afectaría flagrantemente el derecho que tiene el alcalde a la presunción de inocencia”.

La decisión del Concejo Provincial de Satipo

En la Sesión Extraordinaria N° 001, del 23 de febrero de 2016 (fojas 69 a 73), el Concejo Provincial de Satipo, por mayoría (siete votos a favor y cinco en contra), declaró infundada la solicitud de suspensión. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 059-2016-CM/MPS (fojas 63 a 68).

El recurso de apelación

El 16 de marzo de 2016, el solicitante de la vacancia, Romualdo Martínez Gutiérrez, interpuso recurso de apelación (fojas 6 a 14) en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2016-CM/MPS. El recurso se sustenta en los siguientes argumentos:

a) El alcalde “no cumplió con convocar e instalar el comité de seguridad ciudadana dentro de los diez y/o una vez cada dos meses”, es así que, “mediante requerimientos de forma personal y en acto público al alcalde se le exigió el cumplimiento de sus obligaciones [...]”.

b) A través de una constatación fiscal del 10 de noviembre de 2015, se verificó que “no existió ninguna instalación del comité seguridad ciudadana conforme a ley y procedimiento legal”.

c) El alcalde provincial “ha engañado dolosamente a su concejo municipal, por cuanto al presentar sus descargos mediante escrito de fecha 16 de febrero del presente año, indujo a error al concejo municipal, mencionado que su conducta atribuida no se encuentra expresa y claramente descrita como falta grave en el Reglamento Interno de Concejo y que adolece de tipificación con relación a las faltas disciplinarias y las sanciones pasibles de imponerse por la comisión de dichas infracciones o faltas graves, en su descargo desvió la tipificación de su conducta al artículo 25, numeral 4, cuando la conducta típica de su falta se encuentra expresamente descrita en la Ley N° 30055 que modifica las leyes N.º 27933 y N° 27972, y que de alguna u otra manera describe grave distinta a la tipificada en el artículo 25, numeral 4”.

d) La autoridad municipal “no ha cumplido con presentar su descargo referido a la Convocatoria e Instalación de los Comités de Seguridad Ciudadana en el plazo establecido conforme a ley, así como tampoco

ha cumplido con instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana [...]”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el alcalde incurrió en la causal de falta grave prevista en el artículo 25, último párrafo, de la LOM, por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana.

CONSIDERANDOS

1. La suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo de alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas por la ley.

2. En el presente caso, se solicita la suspensión del alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo por la causal de falta grave, prevista en el artículo 25, último párrafo, de la LOM, al considerar que no instaló ni convocó por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana.

3. Ahora bien, resulta necesario, antes de ingresar a los hechos invocados en la solicitud de suspensión, verificar la legitimidad del peticionante, pues, de la revisión de los actuados, se advierte que este actúa en calidad de presidente de una persona jurídica. Así, en primer lugar, corresponde analizar dicho asunto para posteriormente ingresar al análisis de la causal alegada.

Sobre la presentación de la solicitud de suspensión por parte de Romualdo Martínez Gutiérrez, en calidad de presidente de la Asociación del Frente Satipeño de Organización y Defensa para el Desarrollo Provincial

4. En el presente caso, se advierte que, con el escrito presentado el 9 de febrero de 2016, Romualdo Martínez Gutiérrez, en calidad de presidente de la Asociación del Frente Satipeño de Organización y Defensa para el Desarrollo Provincial, presenta su solicitud de suspensión en contra del alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo.

5. Con el recurso de apelación, el solicitante adjunta el original de la vigencia de poder del Registro de Personas Jurídicas inscrito en la Superintendencia de Registros Públicos (fojas 15). En dicho documento, se aprecia que el presidente del Consejo Directivo (periodo 18 de abril de 2015 al 17 de abril de 2017) es precisamente el solicitante Romualdo Martínez Gutiérrez.

6. Al respecto, es importante mencionar que el artículo 31, capítulo III, de los derechos políticos y deberes, de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación [...] (énfasis agregado).

7. Entre los mecanismos de participación directa que se encuentran previstos en nuestra legislación, figura la revocatoria del mandato, regulada en la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC). Por su parte, en los artículos 11, 22, 23 y 25 de la LOM, el legislador ha establecido dos mecanismos de control de naturaleza indirecta, (tales como vacancia y suspensión) aplicables a las autoridades municipales y regionales de elección popular.

8. Si bien, con relación a la legitimidad para obrar en los procedimientos de revocatoria, el artículo 21 de la LDPCC señala en forma expresa que estos pueden ser accionados por un ciudadano; respecto al procedimiento de vacancia, el artículo 23 de la LOM, de aplicación supletoria en los procedimientos de suspensión, señala

que este puede ser solicitado por cualquier *vecino* de la localidad.

9. En tanto la Constitución Política del Perú y la LOM no determinan en forma expresa qué se entiende por *vecino*, en primer lugar, corresponderá revisar la definición que sobre el particular ofrece el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española a fin de que, de acuerdo con su uso frecuente, este Supremo Tribunal Electoral delimite el contenido de este término y, por ende, determine a los legitimados para solicitar la vacancia de una autoridad municipal de elección popular.

10. Para el referido diccionario, el vocablo *vecino* comprende, en una primera acepción, al "que habita con otros en un mismo pueblo, barrio o casa, en habitación independiente". Ahora bien, toda vez que la acción de habitar en un pueblo, barrio o casa solo puede ser efectuada por una persona natural en tanto individuo, cabe entender que la referencia a cualquier *vecino* que realiza la LOM está vinculada solo a los ciudadanos que habiten o residan en el mismo ámbito municipal donde ejerce sus funciones la autoridad municipal de la cual se busca su vacancia o suspensión.

11. En segundo lugar, con relación a la forma de probar la calidad de vecino, este colegiado electoral lo ha limitado en un primer momento solo a aquellos ciudadanos que, según su declaración ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), acrediten domiciliar dentro del ámbito municipal sujeto a tal procedimiento. Esto en concordancia con lo previsto en el artículo 33 del Código Civil, es decir, que el domicilio está constituido por la residencia habitual de la persona en un lugar.

12. Lo anterior no niega la posibilidad de que un solicitante alegue que domicilia en un lugar distinto al declarado ante el Reniec, aunque para este supuesto la prueba de la condición de vecino recaerá en este y no en la administración. De ello, es admisible que un solicitante pueda contar con una pluralidad de domicilios conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Civil que dispone que "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

13. Ahora bien, en el presente caso, Romualdo Martínez Gutiérrez presentó su solicitud de suspensión, identificándose como presidente de la Asociación del Frente Satipeño de Organización y Defensa para el Desarrollo Provincial. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que, para efectos de no dilatar el trámite del presente expediente y en aras del respeto de los principios de economía y celeridad procesal, corresponde realizar una interpretación favorable a la continuación del procedimiento, entonces debe tenerse en cuenta a Romualdo Martínez Gutiérrez como persona natural y solicitante de la suspensión, así como verificar, en el caso concreto, si tiene la condición de vecino de la provincia de Satipo.

14. Al respecto, se advierte que, al presentar su solicitud de suspensión, Romualdo Martínez Gutiérrez adjuntó copia de su DNI (foja 166), en el cual se consigna como domicilio un inmueble ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín. Conforme puede verificarse, sí tiene la condición de vecino, por lo que resulta admisible concluir que se encuentra legitimado para intervenir, como persona natural, en el presente procedimiento de declaratoria de suspensión.

Sobre la causal de suspensión invocada

15. Conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, se imputa al alcalde Teódulo Santos Arana la comisión de la falta grave prevista en el último párrafo del artículo 25 de la LOM, por considerar que no instaló ni convocó por lo menos una vez cada dos meses al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, como lo dispone la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (en adelante LSNSC).

16. Ahora bien, en los descargos presentados por el alcalde provincial, se sostiene que los hechos imputados como causal de suspensión no se encuentran clara y expresamente descritos en el RIC como falta grave, ni se ha previsto sanción alguna.

17. Sobre el particular, el artículo 25 de la LOM establece cuáles son los supuestos en los que el concejo municipal puede declarar la suspensión del alcalde o regidor. Así, sobre la causal de falta grave prevista en el numeral 4, este cuerpo normativo señala, en principio, que estos cargos se suspenden por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el RIC. De esta manera, se advierte que el legislador ha derivado en el concejo municipal respectivo dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como graves, así como la respectiva sanción que acarrea su infracción; y ii) determinar, luego de seguido el correspondiente procedimiento, su acaecimiento por parte de algún miembro del concejo municipal.

18. Sin embargo, con relación a la primera competencia, es necesario señalar que, además de las conductas que el respectivo concejo tipifique como faltas graves, el legislador ha establecido a través del artículo 4 de la Ley N° 30055 (publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 30 de junio de 2013), Ley que modifica la Ley N° 27933, LSNSC, la LOM y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, un supuesto de falta grave que, como es evidente, no requiere regulación previa en el RIC, al ser una infracción de carácter legal y no reglamentaria.

19. Debe recordarse que el artículo 82 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, establece lo siguiente:

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los alcaldes provinciales o distritales que no instalen los comités de seguridad ciudadana en el plazo legal o no los convoquen para sesiones, cometen falta grave y están sujetos a la sanción de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 25 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la Ley N° 30055

20. En esa medida, resulta válido que los concejos municipales inicien procedimientos sancionadores por falta grave contra una autoridad edil que no instaló ni convocó por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la LSNSC, aun cuando esta infracción no esté prevista en su correspondiente RIC.

21. Cabe señalar que, este Supremo Tribunal Electoral ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la modificatoria del artículo 25 de la LOM a través de la Resolución N° 0049-2016-JNE, del 21 de enero de 2016 (procedimiento de suspensión iniciado en contra del alcalde distrital de Cerro Azul). En dicha resolución, se estableció que en efecto la autoridad municipal no cumplió con lo establecido en la legislación vigente. Así, se determinó lo siguiente:

Ahora bien, de las copias fedateadas de las actas presentadas con el recurso de apelación se advierte que el **13 de febrero de 2015**, bajo la presidencia del alcalde distrital, se instaló dicho comité, cuya primera actuación fue la conformación y nombramiento de sus integrantes. De igual forma, se verifica que, las siguientes sesiones se desarrollaron el **28 de mayo**, 26 de junio, 30 de julio, 6 y 27 de agosto de 2015.

Como vemos, entre la primera y segunda sesión del comité, se produjo un intervalo de tiempo superior a los dos meses; en consecuencia, se encuentra acreditado que, entre febrero y mayo de 2015, la autoridad cuestionada no convocó ni instaló el comité con la periodicidad mínima establecida en el artículo 25 de la LOM y que, por ende, incurrió en falta grave.

22. En tal sentido, para verificar el primer supuesto materia de la solicitud de suspensión, se requiere establecer si el burgomaestre provincial cumplió con instalar y convocar al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, por lo menos una vez cada dos meses. Así, el pronunciamiento estará delimitado por establecer si se cumplió con lo establecido en la ley de la materia en cuanto al comité provincial, mas no respecto a los comités distritales, en los cuales, son los alcaldes distritales de la

jurisdicción quienes las presiden y son los responsables de convocar e instalar las sesiones de concejo distrital de seguridad ciudadana.

23. Al respecto, de acuerdo con el artículo 4 de la LNSNC, son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes:

- a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica
- b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana
- c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana
- d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana

24. De otro lado, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, Reglamento de la LNSNC, define al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana como una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en el ámbito provincial.

25. Asimismo, a tenor del artículo 22 de dicho decreto, los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (Coprosec) se encuentran integrados por los siguientes miembros:

- a. El alcalde provincial, quien presidirá el comité. El cargo de presidente del Coprosec es indelegable, bajo responsabilidad.
- b. El gobernador provincial.
- c. El jefe policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- d. El director de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia.
- e. La autoridad de salud de la jurisdicción o su representante.
- f. Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la Corte Superior de la jurisdicción.
- g. Un representante del Ministerio Público, designado por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
- h. Un representante del responsable de la oficina defensorial correspondientes.
- i. Tres alcaldes de los distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electores.
- j. Un representante de las juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, quien será elegido y acreditado conforme al procedimiento que establezca el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- k. Un representante de las rondas campesinas existencias en la provincia.

En dicho artículo se establece que todos los miembros titulares del Coprosec están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad.

26. Por su parte el artículo 24 dispone que el "Presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana es responsable de convocar e instalar las sesiones del Concejo Provincial de Seguridad Ciudadana, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal. Asimismo, es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignados a dicho órgano colegiado [...]"

27. Ahora bien, en los descargos presentados por el alcalde provincial, se mencionó a una serie de documentos relacionados con las convocatorias y sesiones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, los cuales fueron adjuntados en copias simples, por tal motivo, a través del Oficio N° 5027-2016-SG/JNE, recibido por la entidad edil el 23 de junio de 2016, se solicitó copias certificadas de dicha documentación. Así, con fecha 1 de julio de 2016, el gerente municipal remitió copias fedateadas.

28. De la revisión de dicha documentación, se aprecia que, el 3 de febrero de 2015, el alcalde provincial, en calidad de presidente del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, convocó a una reunión para el 9 de dicho mes (foja 227); sin embargo, esta no se realizó, por lo que se convocó a una segunda reunión, para el 12 de febrero, a fin de conformar el citado comité (foja 229). Esa reunión si se realizó, tal como se aprecia a fojas 230 de autos.

29. Dicha instalación ha sido ratificada por el alcalde provincial en la declaración fiscal que brindó ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo. En esta declaración, la autoridad municipal señaló lo siguiente:

[...] que en fecha 12 de febrero de 2015 se ha cumplido con instalar el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana [...].

30. En la primera sesión, el alcalde provincial dio a conocer la normativa que rige el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así también, se realizó la presentación del teniente coronel del Ejército Peruano (r) Jesús Ernesto Vizcarra Figueroa, gerente de seguridad ciudadana, tránsito y transportes de la entidad edil, como secretario técnico del comité. Finalmente, se dio a conocer el Plan de Seguridad Ciudadana.

31. Asimismo, de los actuados, se aprecia que la siguiente reunión del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Satipo se convocó para el 30 de junio de 2015 (foja 228).

32. Además, se advierte que las siguientes reuniones del citado comité provincial se realizaron en estas fechas: **18 de noviembre de 2015** (fojas 233 a 234), **25 de noviembre de 2015** (fojas 235) y **14 de enero de 2016** (fojas 237 a 238).

33. Como vemos, entre la primera y segunda sesión del comité, se produjo un intervalo de tiempo superior a los dos meses; en consecuencia, se encuentra acreditado que la autoridad cuestionada no convocó ni instaló el comité con la periodicidad mínima establecida en el artículo 25 de la LOM y, por ende, que incurrió en falta grave.

34. De igual forma, es necesario señalar que, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 de la LNSNC, el alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana o que no lo convoque para sesionar en el plazo legal, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de **treinta días calendario**, de acuerdo con la ley de la materia. En esa línea, se advierte que el plazo de suspensión que debe imponerse por esta falta se encuentra debidamente previsto en la norma especial.

35. Con relación a la existencia de una denuncia penal en contra del alcalde provincial por parte del recurrente, cabe mencionar que, en efecto, de los documentos obrantes en autos, se aprecia que, con fecha 28 de octubre de 2015, Romualdo Martínez Gutiérrez interpuso denuncia penal por omisión o retardo de actos de función (fojas 186 a 192), en la cual se alegó los mismos hechos que en el presente caso.

36. Dicha denuncia se tramita ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, la cual, con fecha 21 de enero de 2016, a través de la Disposición N° 02 (cuya copia obra a fojas 196 a 201), declaró la formalización y continuación de la investigación preparatoria en contra de Teófilo Santos Arana, en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, por su presunta participación como autor en la comisión de delito Contra la Administración Pública – abuso de autoridad, en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en agravio de la entidad edil.

37. Cabe señalar que la Ley N° 30055 incorpora la tercera disposición transitoria en la Ley N° 27933, que establece lo siguiente:

Los representantes del Ministerio Público ante los comités de seguridad ciudadana denunciarán los incumplimientos por acción u omisión por parte de los funcionarios públicos de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana que incumplan lo establecido en la presente Ley y su reglamento. El Ministerio Público determina en cada caso si existen indicios de la comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales contemplados en el artículo 377 del Código Penal, para proceder conforme a ley.

38. Así las cosas, se advierte que, de conformidad con la ley de la materia, la omisión de instalar y de

convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana acarrea dos consecuencias: la primera, es la suspensión en el cargo, de acuerdo con el último párrafo del artículo 25 de la LOM, y la segunda, implica la denuncia que realiza el Ministerio Público.

39. Por consiguiente, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde estimar el recurso de apelación interpuesto y revocar la decisión municipal que declaró infundada la solicitud de suspensión presentada contra Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo.

40. En consecuencia, a tenor de lo previsto en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Antonio Espinoza Meza y a Rosa Marcelina Lactahuamán Márquez, para que asuman de forma provisional el cargo de alcalde y de regidora del Concejo Provincial de Satipo, respectivamente, de conformidad con el acta de proclamación de resultados del 6 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

41. Finalmente, es necesario precisar que el plazo de la suspensión impuesta al alcalde Teódulo Santos Arana se contabiliza desde la fecha de juramentación de los ciudadanos convocados y que, una vez cumplidos los treinta días calendario, se debe reincorporar a su cargo de forma inmediata. Asimismo, se debe requerir al gerente municipal de la entidad edil, o quien haga sus veces, para que, dentro del plazo de tres días hábiles de efectuado el acto de juramentación, informe sobre su realización a este Supremo Tribunal Electoral, para lo cual debe adjuntar copia certificada de las actas respectivas, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno con el propósito de que evalúe su conducta.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Romualdo Martínez Gutiérrez, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 059-2016-CM/MPS, del 26 de febrero de 2016, que declaró infundada la solicitud de suspensión que presentó contra Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, y, REFORMÁNDOLO, declarar la suspensión del burgomaestre provincial, por la causal de falta grave, prevista en el artículo 25, último párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el plazo de treinta días calendario.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial que le fue otorgada a Teódulo Santos Arana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, mientras dure la sanción impuesta.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Antonio Espinoza Meza, identificado con DNI N° 41411193, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, departamento de Junín, mientras dure la sanción impuesta al alcalde, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Rosa Marcelina Lactahuamán Márquez, identificada con DNI N° 42030228, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Satipo, departamento de Junín, mientras dure la sanción impuesta al alcalde, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Quinto.- REQUERIR al gerente municipal, o a quien haga sus veces, para que cumpla con lo dispuesto en el considerando cuadragésimo primero de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Junín, a fin de que se ponga en

conocimiento del fiscal provincial de turno con el propósito de que evalúe su conducta.

S.S

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1425632-6

Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró vacancia de alcalde que ejerce en el Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes

RESOLUCIÓN N° 1091-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00001-A01
LA CRUZ - TUMBES - TUMBES
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Vicente Pizarro Sánchez en contra del Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G, de fecha 29 de febrero de 2016, que declaró fundada la vacancia del cargo de alcalde que ejerce en el Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 5 de enero de 2016, Helber Kennede Ochoa Mogollón solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade al Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, el pedido de vacancia contra el alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo.

La mencionada solicitud de vacancia se sustenta en los siguientes hechos (fojas 2 a 20):

a. El alcalde contrató a Jorge Luis Reyes Aguirre para que se desempeñe como chofer de la Municipalidad Distrital de La Cruz; sin embargo, dicho chofer es empleado para conducir el vehículo de placa N° T3N-336 de propiedad de Juan Manuel Pizarro Oviedo, quien es hijo de la autoridad, a fin de que lo movilice a él y a su familia.

b. Según el portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Jorge Luis Reyes Aguirre ha percibido por parte de la Municipalidad Distrital de La Cruz la suma de S/ 7 500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles) hasta diciembre de 2015.

c. Del reporte del rastreo de vehículos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se aprecia que el alcalde se moviliza en el vehículo de su hijo con un chofer pagado con dineros municipales en feriados y horas nocturnas en provincias ajenas a la de Tumbes (Talara - Piura), es decir, en horarios no laborables.

d. Al lucro y beneficio personal que ha logrado el alcalde al haber financiado el pago de su chofer con dinero

de la municipalidad, se suman los gastos de combustible para el vehículo de su hijo, toda vez que la comuna no tiene vehículos con el tipo de combustible gasohol de 90 plus, hidrocarburo que fue suministrado por la empresa El Girasol E.I.R.L.

e. De otro lado, el alcalde a través de su testaferro Michael Alberto Cornejo Soldevilla vendió cuatro llantas de fabricación china en S/ 2 050.00 (dos mil cincuenta con 00/100 soles) por unidad; siendo que, en el mercado su costo es de S/ 980.00 (novecientos ochenta con 00/100 soles) cada una con su respectiva cámara.

f. La sobrevaloración del costo de las llantas se llevó a cabo con el apoyo de Mayra Rosales Rondoy, quien es pareja conyugal del chofer Jorge Luis Reyes Aguirre. De igual manera, el solicitante de la vacancia señala que de la consulta telefónica realizada al proveedor de las llantas, Néstor Castillo Salazar, este indica que no se dedica a la venta de tales bienes.

El solicitante adjunta los siguientes medios probatorios:

1. Consulta del portal de Transparencia Económica del MEF, del 12 de octubre de 2015, con el que se sustenta el pago a Jorge Luis Reyes Aguirre, por los servicios prestados como chofer por el importe de S/ 2 600.00 (dos mil seiscientos con 00/100 soles) (fojas 21).

2. Consulta del portal de Transparencia Económica del MEF, del 2 de enero de 2016, con el que se sustenta el pago a Jorge Luis Reyes Aguirre, por los servicios prestados como chofer por el importe de S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles) (fojas 22).

3. Memorándum N° 1200-2015/MDLC-REAF-GM, del 7 de agosto de 2015, por el que el Gerente General ordena elaborar los contratos por locación de servicios de agosto, entre los cuales se incluye el de Jorge Luis Reyes Aguirre (fojas 23).

4. Orden de Servicio N° 001263 (Exp. SIAF 1129), de fecha 28 de agosto de 2015, a nombre de Jorge Luis Reyes Aguirre, suscritos por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Cruz (fojas 24).

5. Memorándum N° 1714-2015/MDLC-GM-G, del 17 de noviembre de 2015, por el que el Gerente General ordena elaborar los contratos por locación de servicios de agosto, entre los cuales se incluye el de Jorge Luis Reyes Aguirre (fojas 25).

6. Orden de Servicio N° 001566, de fecha 17 de noviembre de 2015, a nombre de Jorge Luis Reyes Aguirre, suscritos por los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Cruz (fojas 26).

7. Fotografías donde se visualiza el vehículo de placa T3N336 y al chofer Jorge Luis Reyes Aguirre en el frontis de la Municipalidad Distrital de La Cruz y otros lugares (fojas 27 a 30).

8. Hoja de rastreo de vehículos a nombre de Provias Nacional del MTC del vehículo de placa T3N336 correspondiente al periodo que va desde el 1 de agosto y 14 de diciembre de 2015 (fojas 31).

9. Copia del Comprobante de pago N° 984, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de cámaras y neumáticos para compactadora emitida según Memorándum N° 1768-2015-MDLC-GM-G (e.) (fojas 45).

10. Copia del Comprobante de pago N° 1056, sin firmas ni sellos, por concepto de pago de refrigerios, según Memorándum N° 1820-2015-MDLC-GM-G (fojas 47).

11. Copia del Comprobante de pago N° 1057, sin firmas ni sellos, por mantenimiento de frenos y suspensión de moto furgón, según Memorándum N° 1828-2015-MDLC-GM-G (fojas 46).

12. Copia del Comprobante de pago N° 1060, sin firmas ni sellos, por concepto de pago de refrigerios, según Memorándum N° 1821-2015-MDLC-GM-G (fojas 59).

13. Copia del Comprobante de pago N° 1061, sin firmas ni sellos, por concepto de compra de materiales de consumo, según Memorándum N° 1824-2015-MDLC-GM-G (fojas 48).

14. Copia del Comprobante de pago N° 1077, sin firmas ni sellos, por concepto de servicio de vulcanizado para moto furgón, según Memorándum N° 1830-2015-MDLC-GM-G (fojas 52).

15. Copia del Comprobante de pago N° 1078, sin firmas ni sellos, por concepto de pago de bienes de consumo para campeonato, según Memorándum N° 1826-2015-MDLC-GM-G (fojas 51).

16. Copia del Comprobante de pago N° 1093, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de carretillas, palanas, picos y otros, según Memorándum N° 1876-2015-MDLC-GM-G (fojas 54).

17. Copia del Comprobante de pago N° 1094, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de botas, ponchos de agua y otros, según Memorándum N° 1876-2015-MDLC-GM-G (fojas 53).

18. Copia del Comprobante de pago N° 1112, sin firmas ni sellos, por concepto de reparación de camioneta, según Memorándum N° 1915-2015-MDLC-GM-G (fojas 55).

19. Copia del Comprobante de pago N° 1113, sin firmas ni sellos, por concepto de construcción de tolva, según Memorándum N° 1916-2015-MDLC-GM-G (fojas 56).

20. Copia del Comprobante de pago N° 1114, sin firmas ni sellos, por concepto de adquisición de útiles de oficina, según Memorándum N° 1916-2015-MDLC-GM-G (fojas 57).

21. Copia de la Boleta de Venta 001-N° 000012, de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por Michael Alberto Cornejo Soldevilla, por concepto de venta de neumáticos y cámaras por el importe de S/ 8 200.00 (ocho mil doscientos con 00/100 soles) (fojas 58).

22. Declaración jurada de Michael Alberto Cornejo Soldevilla de no tener impedimento para contratar con la Municipalidad Distrital de La Cruz (fojas 61).

23. Proforma presentada por Michael Alberto Cornejo Soldevilla (fojas 62).

24. Proforma presentada por Mayra Rosales Rondoy con RUC N° 1040435125 (fojas 63).

25. Proforma presentada por Josué Néstor Castillo Salazar con RUC N° 10439900658 (fojas 64).

26. Consulta vehicular ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) del vehículo de placa T3N336 de propiedad del hijo del alcalde, Juan Manuel Pizarro Oviedo (fojas 66).

27. Orden de Compra N° 000168, de fecha 25 de agosto de 2015, a nombre de la Estación de Servicios Girasol E.I.R.L., para la adquisición de combustible (fojas 67).

28. Un C.D. que contiene imágenes del alcalde en el vehículo de placa T3N336 de propiedad de su hijo (fojas 49).

29. Consulta RUC N° 10410909591, correspondiente al chofer Jorge Luis Reyes Aguirre, donde se consigna la dirección de su esposa, Pj. Independencia N° 121, Caleta La Cruz (Frente a la capilla) (fojas 68).

30. Consulta RUC N° 10404351724, correspondiente a la proveedora de la municipalidad Mayra Rosales Rondoy, donde se consigna la dirección de su esposo, Pj. Independencia N° 121, Caleta La Cruz (Frente a la capilla) (fojas 69).

31. Consulta de Transparencia Económica del MEF, donde figuran los pagos a la proveedora Mayra Rosales Rondoy hasta por un monto de S/ 5 808.50 (cinco mil ochocientos ocho con 50/100 soles) (fojas 70).

La mencionada solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Distrital de La Cruz mediante Auto N° 1, de fecha 11 de enero de 2016 (fojas 77 a 79), notificada el 21 de enero de dicho año (fojas 80 a 83).

Descargos de la autoridad cuestionada

Con escrito del 25 de febrero de 2016, el alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez formuló sus descargos en los siguientes términos (fojas 94 a 108):

a. Jorge Luis Reyes Aguirre, contratado por la municipalidad desde marzo de 2015, jamás ha movilizó a su familia como afirma el solicitante de la vacancia. Por el contrario, dicho trabajador al igual que Manuel Cornejo Peña y otros servidores que cuentan con breveté se encargaban de conducir las unidades móviles de la comuna.

b. En lo referente al por qué usaba un vehículo que no era de propiedad municipal, señala que esto no se trata de un hecho nuevo, ya que era de conocimiento de los regidores que el vehículo de su hijo se encontraba a disposición de la comuna para la realización de distintas gestiones municipales.

c. El uso del vehículo de su hijo se debe a que las solicitudes de donación de unidades vehiculares a favor del gobierno local no han sido acogidas por la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI). Asimismo, precisa que dicho uso no ha supuesto costo alguno para la Municipalidad Distrital de La Cruz.

d. Sobre que el chofer Jorge Luis Reyes Aguirre lo moviliza durante feriados, así como en horarios no propios al ejercicio del cargo de alcalde en provincias ajenas a la de Tumbes, señala que dichas movilizaciones se dieron en la necesidad de trasladarse para cumplir diversas comisiones en la ciudad de Lima ante los órganos del gobierno central.

e. Dicho esto, afirma que el vehículo de su hijo estaba a disposición de la gestión edil, pero no se encontraba cedido en uso, es decir, que mientras era necesario para los fines de la municipalidad y con su autorización el vehículo podía ser utilizado para el traslado de funcionarios, servidores y aún regidores.

f. De otra parte, señala que igualmente se le atribuye de manera falsa que esté utilizando como testaferro a un ex trabajador municipal, Michael Alberto Cornejo Soldevilla, para que sea proveedor municipal, lo cual no se encuentra acreditado en el expediente.

g. Así, con relación a la supuesta venta sobrevalorada de llantas de fabricación china, en el expediente no obra medio idóneo que lo acredite, esto es, una tasación comercial sobre los mismos.

h. De igual manera, indica que desconoce si la también proveedora Mayra Rosales Rondoy sea pareja sentimental del chofer Jorge Luis Reyes Aguirre.

Posición del Concejo Distrital de La Cruz

Por Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G, del 29 de febrero de 2016 (fojas 658), adoptado en la sesión extraordinaria de concejo de la misma fecha (fojas 647 a 657), el Concejo Distrital de La Cruz, luego de escuchar los alegatos del solicitante de la vacancia y de la autoridad cuestionada, por cuatro (4) votos a favor y dos (2) en contra, resolvió aprobar la vacancia del alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 30 de marzo de 2016, el alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G, que aprobó su vacancia, bajo los siguientes argumentos (fojas 668 a 690):

a. La municipalidad no cuenta con ningún vehículo de su propiedad que pueda ser asignado al uso del despacho de alcaldía, gerencia municipal, jefaturas e inclusive para el traslado de los regidores.

b. Su hijo, el Suboficial PNP Juan Manuel Pizarro Oviedo, es propietario del vehículo de placa N° T3N-336, color gris oscuro metálico, el cual en forma desinteresada se lo prestaba para su desplazamiento como alcalde, los funcionarios y los regidores cuando se requería de ello.

c. Para su desplazamiento, de los funcionarios y regidores, el vehículo era conducido por el chofer Jorge Luis Reyes Aguirre, solo en horas de oficina y en horario de trabajo.

d. Nunca se abasteció de gasolina al vehículo de su hijo con dinero de la municipalidad o de algún proveedor de la misma.

e. A consecuencia del pedido de vacancia, su hijo ha retirado la disponibilidad del vehículo, no teniendo en qué movilizarse y movilizar a los funcionarios de la comuna.

f. El jefe de la Unidad de Logística a través del Informe N° 013-2016/MDLC-ULyCP-JMDM, del 10 de febrero de 2016, da cuenta de que los vehículos destinados al manejo y disposición final de residuos sólidos fueron reparados y, dentro de las recomendaciones para lograr

una mejor vida útil, debían utilizar el combustible gasohol de 90 plus, es decir, la compra de dicho combustible se justifica por tal razón.

g. Los viajes fuera de la circunscripción de Tumbes se dieron en el marco de la comisión de servicios a la ciudad de Lima, por lo que debía viajar desde el aeropuerto de Piura.

h. Con relación al rastreo del vehículo del MTC, peajes de Cancas y Talara, en donde no se indica quién es el conductor, ni las personas que se encuentran a bordo del vehículo de placa N° T3N-336, refiere que si bien dicho auto estaba a disposición de la municipalidad, ello no significó que estaba en condición de cedido en uso. Es por tal razón que, en horarios distintos a los de oficina, como en horas de la noche y feriados, el vehículo era conducido por su hijo en actividades personales o de movilización de su familia en la región Tumbes, o para viajes de corta duración a la ciudad de Piura.

i. De otro lado, con relación a Michael Alberto Cornejo Soldevilla, refiere que dicha persona al culminar el vínculo contractual que tenía con la comuna, decidió prestar servicios de manera independiente entre los meses de agosto y setiembre de 2015.

j. No está demostrado que existió sobrevaloración al momento de adquirir las cuatro llantas de fabricación china vendidas por Michael Alberto Cornejo Soldevilla.

k. Reafirma que desconoce que la proveedora Mayra Rosales Rondoy sea pareja sentimental del chofer Jorge Luis Reyes Aguirre.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por restricciones de contratación

1. En el presente caso, corresponde analizar la configuración de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordante con el artículo 63 de dicho cuerpo normativo, esto es, la causal de restricciones de contratación.

2. Precisamente, el artículo 63 de la LOM establece lo siguiente:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, **inclusive la vacancia en el cargo municipal** y la destitución en la función pública [énfasis agregado].

3. De la norma descrita, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha logrado consolidar jurisprudencia en torno a los elementos que otorgan certeza de la comisión de la infracción al artículo 63 de la LOM y permiten la aplicación de la sanción de vacancia a sus infractores, según lo dispone el numeral 9 del artículo 22 de la citada norma. Así, por ejemplo, en las Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013, este colegiado electoral estableció que los elementos a acreditar son a) la configuración de un contrato, formalizado en documento escrito o no, remate o adquisición de un bien o servicio municipal; b) la participación del alcalde o regidor cuya vacancia se solicita en los hechos materia de denuncia; y c) la existencia de un conflicto de intereses, en tanto el alcalde o el regidor participen de estos contratos, remates o adquisiciones, persiguiendo un fin particular, propio o en favor de terceros, pero que en cualquier caso se trate de interés no municipal.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública

o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, que se han reseñado en el fundamento precedente, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el concejo distrital debió discernir si la autoridad cuestionada ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM por haber: i) Empleado al chofer municipal Jorge Luis Reyes Aguirre para conducir el vehículo de placa N° T3N-336, de propiedad de su hijo, para movilizar a la autoridad así como a su familia y ii) Contratado con la municipalidad que representa a través de Michael Alberto Cornejo Soldevilla para la compra sobrevalorada de cuatro llantas de fabricación china.

6. Al respecto, previo al análisis de los hechos, cabe recordar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, al principio de verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

7. En el caso concreto, el Concejo Distrital de La Cruz, al expedir el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G, debió tener a la vista —para su evaluación—, todos aquellos medios probatorios que demuestren en forma fehaciente que el alcalde empleó durante el 2015 al chofer Jorge Luis Reyes Aguirre, para que lo movilizara injustificadamente en un vehículo de propiedad de su hijo así como a su familia. Esto es, el concejo no solo debió verificar el vínculo contractual entre el conductor y la comuna, sino que, debió verificar que la designación del mencionado chofer para manejar el vehículo de placa N° T3N-336 no se encontraba justificada y atentaba al interés de la comuna.

8. Así las cosas, si bien el concejo municipal ha buscado establecer la calidad de chofer municipal de Jorge Luis Reyes Aguirre, ha omitido en verificar si dicho conductor fue empleado por el alcalde en beneficio de un interés particular distinto al interés público municipal.

9. De igual manera, respecto a la imputación efectuada por el solicitante de la vacancia sobre que el alcalde estuvo contratando con el municipio que representa a través de un testaferro que fungió de proveedor, el concejo municipal no ha tenido a la vista la documentación suficiente respecto a la regularidad de la compra de cuatro llantas de fabricación china.

10. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión adoptada por el concejo municipal —por el que se declaró la vacancia del alcalde— no tuvo a la vista documentos sustanciales al momento de formar su opinión, entre otros:

a. Informe documentado donde se indique el vehículo que fue asignado durante el periodo 2011-2014 para el traslado del burgomaestre, los regidores, funcionarios y servidores para el ejercicio regular de sus actividades.

b. Informe documentado donde se indique la cantidad de vehículos operativos con los que contaba la comuna a la fecha en que se dispuso que el chofer Jorge Luis Reyes Aguirre conduzca el vehículo de placa N° T3N-336.

c. Informe documentado donde se especifique los traslados realizados dentro y fuera de la jurisdicción del alcalde y los regidores, así como los vehículos utilizados para tal fin, entre enero de 2015 y enero de 2016.

d. Copias certificadas —debidamente aprobadas— de las actas de sesión de concejo hasta febrero de 2016 donde se haya puesto a consideración de los regidores el estado operativo de los vehículos municipales.

e. Informe documentado con tasación de precio de cuatro neumáticos y cámaras de similar calidad de las adquiridas a Michael Alberto Cornejo Soldevilla.

11. En esa línea de ideas tenemos que el Concejo Distrital de La Cruz no efectuó todas las gestiones necesarias conducentes a obtener los medios probatorios que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que el alcalde cuestionado guardaba un conflicto de intereses al momento de realización de ambos hechos. No está de más señalar que el concejo al momento de votar la solicitud de vacancia deberá precisar qué hechos tiene por probados y sustentan su decisión.

12. En suma, Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G, de fecha 29 de febrero de 2016, que aprobó la vacancia del alcalde Juan Vicente Pizarro Sánchez, vulneró los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia interpuesta por Helber Kennede Ochoa Mogollón, requiera la documentación necesaria señalada en el fundamento 10 de la presente resolución, y la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos. En consecuencia, se debe devolver los actuados al Concejo Distrital de La Cruz, a efectos de que este órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, para lo cual, previamente, debe realizar las siguientes acciones:

a. El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b. Se deberá notificar dicha convocatoria a los solicitantes de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c. De incorporarse documentación, esta debe ser en original y, en caso de adjuntarse en copia, deberán ser legibles y certificados por fedatario o autenticados. Del mismo modo, dichos medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, con la debida celeridad, a fin de emitir un pronunciamiento en el plazo legal establecido.

d. La documentación que se incorpore al procedimiento debe ser puesta en conocimiento de los solicitantes de la vacancia y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, a todos los integrantes del concejo.

e. Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

f. En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, así, los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación. En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros del concejo municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de estos y, finalmente, decidir si estos se subsumen en la causal de vacancia alegada, además, han de emitir su voto debidamente fundamentado.

g. En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

h. El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

i. En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de La Cruz, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Sesión de Concejo Municipal N° 029-2016-MDLC-S.G, de fecha 29 de febrero de 2016, que declaró la vacancia de Juan Vicente Pizarro Sánchez en el cargo de alcalde que ejerce en el Concejo Distrital de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de La Cruz a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1425632-7

Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia en contra de regidores del Concejo Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 1097-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00020-A01
CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Demetrio Barreno Mejía contra el Acuerdo de Concejo N° 016-2016-MDCG, del 22 de marzo de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Samuel Vargas Tello, Luis Alberto Moreno León, Dionicio Sangay Lulichac y Cindy Isabeth Andrade Rodríguez, regidores del Concejo distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-00020-T01.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Con fecha 18 de enero de 2016, José Demetrio Barreno Mejía solicitó al Jurado Nacional de Elecciones que traslade al Concejo Distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad su pedido de vacancia contra los regidores Samuel Vargas Tello, Luis Alberto Moreno León, Dionicio Sangay Lulichac y Cindy Isabeth Andrade Rodríguez por considerar que habrían transgredido el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por ejercer función administrativa o ejecutiva.

La solicitud de vacancia sostiene que los regidores cuestionados habrían ejercido función administrativa y ejecutiva al haber aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 226-2015-MDCG, de fecha 22 de diciembre de 2015, la reducción del beneficio de la bonificación por escolaridad, así como la eliminación de la bonificación adicional por vacaciones, los cuales fueron concedidos a través de un pacto colectivo en favor de los trabajadores nombrados, permanentes, empleados y obreros de la comuna (fojas 1 a 10 del Expediente N° J-2016-00020-T01).

La mencionada solicitud de vacancia fue trasladada al Concejo Distrital de Casa Grande mediante Auto N° 1, de fecha 19 de enero de 2016 (fojas 38 a 40 del Expediente N° J-2016-00020-T01), notificada el 10 de febrero de dicho año (fojas 46 a 49 del Expediente N° J-2016-00020-T01).

Posición del Concejo Distrital de Casa Grande

En sesión extraordinaria del 16 de marzo de 2016, el Concejo Distrital de Casa Grande rechazó por tres votos a favor y cuatro en contra la solicitud de vacancia formulada contra los regidores Samuel Vargas Tello, Luis Alberto Moreno León, Dionicio Sangay Lulichac y Cindy Isabeth Andrade Rodríguez (fojas 4 a 12 del Expediente N° J-2016-00020-A01).

Esta decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 016-2016-MDCG, de fecha 22 de marzo de 2016, siendo notificado a la parte solicitante de la vacancia el 23 de marzo de 2016 (fojas 13 a 21 del Expediente N° J-2016-00020-A01).

Del recurso de apelación

Con escrito de fecha 7 de abril de 2016, José Demetrio Barreno Mejía interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 016-2016-MDCG, reiterando los argumentos que sustentan su solicitud de vacancia (fojas 24 a 40 del Expediente N° J-2016-00020-A01).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si los regidores cuestionados han ejercido función administrativa y ejecutiva con la expedición del Acuerdo de Concejo N° 226-2015-MDCG, que aprobó la reducción de bonificaciones concedidas mediante convenio colectivo entre el sindicato de trabajadores y la Municipalidad Distrital de Casa Grande.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que supone una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el caso concreto, se imputa a los regidores cuestionados haber realizado funciones ejecutivas y administrativas, por haber aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 226-2015-MDCG, del 22 de diciembre de 2015, la reducción del beneficio de la bonificación por escolaridad, así como la eliminación de la bonificación adicional por vacaciones, los cuales fueron concedidos a través de un pacto colectivo en favor de los trabajadores nombrados, permanentes, empleados y obreros de la comuna.

6. Sobre el particular, del acta de sesión ordinaria del Concejo Distrital de Casa Grande, realizada el 21 de diciembre de 2015 (fojas 49 a 57 del Expediente N° J-2016-00020-A01), se advierte que el pedido de revisión de financiamiento del pacto colectivo suscrito el 2014 con cargo al FONCOMUN, que conllevó a que los regidores cuestionados adoptaran el Acuerdo de Concejo N° 226-2015-MDCG, fue sustentado por el alcalde, el gerente municipal y el subgerente de Asesoría Jurídica, esto es, por la propia administración edil. En esa medida, como primer elemento a destacar se tiene que fue la propia administración municipal la que puso a consideración del concejo la necesidad de evaluar la capacidad de financiamiento que tenía el municipio para hacer frente al conjunto de beneficios acordados vía pacto colectivo en favor de los funcionarios, servidores y trabajadores de la entidad.

7. Establecido ello, de la lectura del Acuerdo de Concejo N° 226-2015-MDCG también se advierte que las decisiones adoptadas —reducción del beneficio de la bonificación por escolaridad y la eliminación de la bonificación adicional por vacaciones— no están dirigidas a declarar la nulidad del pacto colectivo de diciembre de 2014 en tanto esto supone una atribución de la administración edil, sino que, lo que acordó el concejo, por pedido de los órganos de gobierno encabezados por su titular, era que dichas bonificaciones no sean incluidas en el presupuesto municipal 2016, facultad que de acuerdo al artículo 9, numeral 16, de la LOM le corresponde al concejo distrital; esto bajo el argumento que las mismas serían imposibles cumplir por la administración.

8. Dicho esto, el Acuerdo de Concejo N° 226-2015-MDCG no ha supuesto que los regidores cuestionados hayan invadido las atribuciones propias del gobierno edil con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura edil, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines. Así tampoco, se acredita que los regidores hayan usurpado funciones propias de la administración municipal con relación a las facultades que tiene para la celebración o renegociación de acuerdos colectivos.

9. En esa medida, en el presente caso no se advierte que los regidores municipales hayan ejercido función administrativa o ejecutiva propia de la administración, y que suponiendo un menoscabo trascendente a su función fiscalizadora, deba corresponder la vacancia de sus cargos. Por ello, el recurso de apelación debe ser desestimado en todos sus extremos.

10. Sin perjuicio de lo expuesto, con relación al otorgamiento de beneficios o bonificaciones de carácter económico vía pactos colectivos, no está de más señalar que de acuerdo a lo expuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Técnico N° 1460-2015-SERVIR/GPGSC, del 17 de diciembre de 2015, “[e]l ejercicio del derecho a la negociación colectiva, como cualquier otro derecho, no es irrestricto, sino que está sujeto a determinados límites establecidos por normas con rango de ley, como por ejemplo, las leyes de presupuesto del sector público. La Ley N° 30014 y la Ley N° 30281, leyes de presupuesto de los ejercicios presupuestales 2014 y 2015 respectivamente, han prohibido el incremento de remuneraciones bajo cualquier modalidad”; en esa medida, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe disponer la remisión de copias de los actuados a la Contraloría General de la República a fin de que evalúe la regularidad de los pagos efectuados con motivo del pacto colectivo celebrado por la Municipalidad Distrital de Casa Grande y disponga según sus atribuciones las medidas necesarias a fin de cautelar el buen uso de los recursos públicos municipales.

11. En suma, al no demostrarse que los regidores sujetos al presente proceso de vacancia, hayan ejercido función administrativa o ejecutiva, que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Demetrio Barreno Mejía y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 016-2016-MDCG, del 22 de marzo de 2016, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Samuel Vargas Tello, Luis Alberto Moreno León, Dionicio Sangay Lulichac y Cindy Isabeth Andrade Rodríguez, regidores del Concejo distrital de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias autenticadas de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1425632-8

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3911-2016-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4848-2016-MP-FN-OREF, de fecha 01 de setiembre de 2016, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual, informa que el doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, cumplirá 70 años de edad, el 09 de setiembre del año en curso, adjuntando copias del Documento Nacional de Identidad y la Partida de Nacimiento del referido magistrado, expedida por el Concejo Distrital de Huaral, conforme obra en su legajo personal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 09 de setiembre de 2016, al doctor Félix Ernesto Salazar Huapalla, Fiscal Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5472-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución N° 140-1996-CNM, de fecha 23 de setiembre de 1996.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1425789-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3912-2016-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4340-2016-FSNCEDCF-MP-FN, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Adan Smith Holguín Solís, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1425789-2

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3913-2016-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2461-2016-MP-FN/PJFS-AYA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Nadab Neftaly Gómez Toledo, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1425789-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4482-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal en la "Feria Internacional Arequipa";

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal del 11 al 21 de agosto de 2016 en la "Feria Internacional Arequipa" a realizarse en el en el Campo Ferial Cerro Juli, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivera, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1425773-1

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4698-2016

Lima, 31 de agosto de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Daniel Omar Reyes Díaz para que se autorice la inscripción de la empresa CAMPERO & REYES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 22-2016-CEI celebrada el 03 de agosto de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa CAMPERO & REYES CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J-0818.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1424946-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional Piura

**ORDENANZA REGIONAL
N° 362-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 10º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 27658 – ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante DIRECTIVA 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puesto de la Entidad”, señala en su numeral 4.1 del Anexo 04 lo siguiente: “La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno, está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR”;

Que, mediante Informe N° 105-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 02 de agosto de 2016 emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, opinando favorablemente en relación con los Cuadros para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud Piura – DIRESA y sus Unidades Ejecutoras, indicando en el numeral IV) Conclusiones, inciso 4.3 lo siguiente: “En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la DIRESA y sus Unidades Ejecutoras, por lo que se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada Dirección Regional”;

Que, mediante Informe N° 069-2016/GRP-410300, de fecha 18 de agosto de 2016, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional recomienda continuar con el trámite correspondiente, toda vez que se encuentra conforme a la normatividad legal vigente;

Que, mediante Informe N° 2306-2016/GRP-460000, de fecha 14 de agosto de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal recomendando que se debe continuar con el trámite para la aprobación de la propuesta del CAP Provisional de las siete (07) Unidades Ejecutoras de Salud Piura, debiendo alcanzarse al Consejo Regional para su trámite de aprobación mediante Ordenanza Regional, conforme lo señalado en el numeral 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08-2016, de fecha 29 de agosto de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley

N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura conforme al texto contenido en el Cuadro Resumen de Total Cargos para el proceso de nombramientos correspondiente al Año 2016, consistente en siete mil ochocientos ochenta y nueve (7889) cargos necesarios, que comprende cinco mil trescientos setenta y siete (5377) cargos ocupados y dos mil quinientos doce (2512) cargos previstos que en resumen detallamos a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	CAP PROPUESTO		
	TOTAL NECESARIO	OCUPADOS	PRE-VISTOS
U.E. 400 Sede Administrativa	166	128	38
U.E. 400 Dirección Sub Regional de Salud Piura- Sechura	1865	1597	268
U.E. 401 Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna”	1995	1450	545
U.E. 402 Hospital Apoyo II-2 Sullana	766	515	251
U.E. 403 Dirección Sub Regional de Salud Morropón –Huacabamba	1460	1056	404
U.E. 404 Hospital II-1 Chulucanas	418	189	229
U.E. 405 Hospital Apoyo II – 1 Nuestra Señora Las Mercedes Paita	558	178	380
U.E. 406 Hospital Apoyo II-2 Santa Rosa	661	264	397
TOTAL	7889	5377	2512

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la Ordenanza Regional aprobada.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, al 01 día del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje del Gobernador Regional a la República Popular de China, en comisión de servicios**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 095-2016-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, cinco de setiembre de dos mil dieciséis

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad (...)".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)".

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...) c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado (...); con excepción de los Ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial El Peruano. Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica".

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2011-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 19 de noviembre del

2011, modificado por Ordenanza Regional Nº 020-2014-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre del 2014 en su artículo 10 establece: "Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna (...): (...) 10.21. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país del Presidente Regional (...)".

Que, mediante Oficio Nº 1839-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita autorización de viaje al exterior del Gobernador Regional de Tacna, Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores, al país de China del 09 al 21 de setiembre de 2016, para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con Carta Nº: CRTG/PEB/LA/2016/LTR/0122 de fecha 29 de julio de 2016 emitido por China Railway Tunnel Overseas Engineering Co., Ltd. (CRTG). Empresa subsidiaria de China Railway Group Limited (CREC), se procede a invitar al Gobernador Regional de Tacna, Dr. Omar Jiménez Flores, y a una delegación del 10 al 21 de setiembre del 2016 a visitar sus instalaciones y mostrar sus proyectos férreos, portuarios, zonas comerciales / francas, ciudades inteligentes entre otros que están llevando a cabo en China.

Que, con el Informe Nº 186-2016-GRPPAT-SGCTI/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica Internacional; el Oficio Nº 1947-2016-SGCTI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de agosto del 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe Nº 1363-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de agosto de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, considerando que el viaje resulta de importancia regional toda vez que servirá para conocer todo el equipo profesional miembro de China Railway Tunnel Overseas Engineering Co., Ltd - (CRTG), así como las instalaciones de la empresa y los proyectos que están siendo ejecutados por ésta en China, siendo una oportunidad para tener una visión clara de lo que se pretende hacer en la Región de Tacna, ello al margen de que no irrogará gasto por viáticos al Gobierno Regional, a excepción de los pasajes de ida y vuelta de Tacna - Lima - Lima Tacna.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria de la fecha y con dispensa del trámite de comisiones, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por excepción el viaje del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores, durante los días del 09 al 21 de setiembre de 2016, a la República Popular de China, con el objetivo de visitar proyectos férreos, portuarios, zonas comerciales / francas, ciudades inteligentes entre otros.

Artículo Segundo.- DISPONER que el comisionado presente al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos como producto del viaje autorizado; asimismo, la rendición de cuentas de acuerdo a Ley dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el contenido del presente en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica

de Gobiernos Regionales y DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano, ello en mérito a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

1425616-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1985

Mediante Oficio N° 715-2016-MML-SGC la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1985, publicada en la edición del 31 de agosto de 2016.

DICE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación de distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de octubre de 2007 (...)

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación de distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1081-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de octubre de 2007 (...)

1425099-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Delimitan Agencias Municipales en el distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 1 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorándum N° 1063-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, los Informes N°1332 y N° 1347-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Memorándum N° 585-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la delimitación de las Agencias Municipales en el distrito de San Martín de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, dispone en su artículo 194°

que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ordenanza N° 387/MDSMP, modificada por la Ordenanza N° 410/MDSMP y N° 415/MDSMP, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, mediante Memorándum N° 585-2016-GPP/MDSMP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto eleva el proyecto de Decreto de Alcaldía que delimita las Agencias Municipales en el distrito de San Martín de Porres;

Que, mediante Informe N° 1347-2016-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación del citado proyecto de Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los artículos 20° inciso 6), 39° y 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- DELIMITAR las Agencias Municipales en el distrito de San Martín de Porres, conforme a los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General disponga la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación del texto íntegro de la presente norma incluyendo sus anexos en el portal web de esta corporación municipal;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1425638-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso

ORDENANZA N° 019-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 26 de agosto del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16 celebrada en la fecha, el Memorando N° 579-2016-GDH-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Humano, quien remite a Secretaría General el Informe N° 209-2016-GAJ-MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el proyecto de Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado

mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño.

Que, el artículo 12° de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta en función de la edad y madurez del niño.

Que, estando a la Ley N° 27337 – Ley que aprueba el Nuevo Código de las Niñas y Adolescentes, Artículo 13°.- A asociarse.- El Niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

Que, el artículo 73°, numeral 6.4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012+2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado al rango de Ley, mediante Ley N° 30362 y que declara de interés nacional y preferente la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA 2021, cuenta con el Resultado Esperado 18 “Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que los involucran o interesan”, que involucra a los gobiernos regionales y local para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se estableció el I Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes, en el que participaron niños de los Estados Miembros de la OEA, incorporándose en sus Recomendaciones el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional e interamericano para que se incorporen las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales, en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la Constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la Resolución Ministerial N° 335-2009-MINDES y su modificatoria para el ámbito nacional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 050-2016-MDCLR del 26-08-2016, Informe N° 209-2016-GAJ/MDCLR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 003-2016-CPSS de la Comisión de Promoción Social y Salud, y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Artículo 1º.- APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente y adscrito a la Alcaldía de la Municipalidad distrital. Tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que los involucre e interesa.

Artículo 2º.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Carmen de la Legua Reynoso, estará constituida por los representantes de las organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como Municipios Escolares, Fiscales Escolares, Grupos Parroquiales, Grupos Religiosos, Culturales, Deportivos, entre otros grupos de niñas, niños y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta, sus edades oscilan entre diez (10) y menos de diecisiete (17) años de edad, siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

Artículo 3º.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuino que represente el pensamiento de las niñas, niños y adolescentes de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el distrito.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes los siguientes:

a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.

b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.

c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal, quienes lo trasladarán a la instancia competente.

d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub. Gerencia de Desarrollo Humano.

e) Representar a las niñas, niños u adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencias.

f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 5º.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.

- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y está integrado por:

- a. Coordinador General
- b. Sub. Coordinador
- c. Coordinador de Actas
- d. Coordinador de Organización

Artículo 6º.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Humano o la que hace sus veces, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA distrital, para el cumplimiento de sus funciones, procediendo a la elaboración del proyecto de ordenanza que permitirá incluir en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, las funciones mencionadas para su correspondiente trámite de aprobación.

Artículo 7º.- La Gerencia de Desarrollo Humano con participación de la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, convocará a todas organizaciones y grupos que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA.

Artículo 8º.- Encargar a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Sub. Gerencia de Participación Vecinal, la implementación de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1425621-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE**

Aprueban Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 029/2016-MPL**

Lambayeque, 17 de agosto del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la precitada Norma Suprema establece en su artículo 195º que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por lo cual, son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto". Es, decir se garantiza a los gobiernos locales en los asuntos que institucionalmente les corresponde, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno.

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; concordante con el Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, el cual aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que es el principal Instrumento orientador de la Modernización de la Gestión Pública en el Perú; que establece, la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto"; concordante con el artículo 9º numeral 3 de la citada norma, que otorga al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior, quedando pues facultado para determinar el tipo de organización administrativa interna, para un mejor desempeño de sus actividades. Así mismo, el artículo

26° de la mencionada Ley, señala que la administración adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por parte de las entidades de la Administración Pública, define el ROF como el documento normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generadas de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades. Por lo cual, un Proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización de Funciones debe ostentar el informe técnico sustentatorio, en cumplimiento del artículo 33° del D.S N° 043-2006-PCM.

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, establece y define las funciones por nivel jerárquico en: ALTA DIRECCIÓN, ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO, ÓRGANOS DE APOYO, ÓRGANOS DE LÍNEA Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, los mismos que deben plasmarse en la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, a fin de permitir una mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades individuales y en conjunto de los órganos que conforman la entidad. Así mismo, el artículo 28° de la precitada norma prescribe que: "Se requiere la aprobación del ROF en los siguientes casos: (...) d) Por existencia de un proceso de reorganización de la Entidad aprobado conforme a Ley" y (...) f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones". Por lo que, al encontrarnos ante documentos de gestión que no reflejan la realidad que se viene dando en la entidad, debe procederse a modificarse según sea el caso, evitando incurrir en informalismos e irregularidades.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001/2014-MPL de fecha 23 de enero del 2014, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque; la cual fue modificada mediante Ordenanza Municipal N° 005/2016-MPL, en cuanto a su Estructura Orgánica; y, ésta a su vez, por la Ordenanza Municipal N° 006/2016-MPL de fecha 02 de febrero del 2016.

Que, bajo este contexto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta Municipalidad con Informe N° 0321/2016-MPL-GM-GPP, de fecha 11 de julio de 2016, comunica que el Reglamento de Organización y Funciones de una entidad se constituye en un Documento Técnico Normativo de Gestión Institucional que establece: a) La estructura orgánica; b) Las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos y unidades orgánicas; y, c) Las relaciones de coordinación y control entre unidades orgánicas y entidades cuando corresponda. Precisamente, mediante Informe N° 040-2016-GPP-SGR, emitida por la Subgerencia de Racionalización, remite el proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones R.O.F de la Municipalidad Provincial de Lambayeque; y, conforme a sus funciones, efectuó las comunicaciones respectivas a las unidades orgánicas que conforman esta Municipalidad, quienes en algunos casos brindaron su conformidad a la propuesta de sus funciones; y, otras efectuaron recomendaciones y ampliaciones de funciones; quedando finalmente conformes. Así mismo, la mencionada Subgerencia realizó talleres y reuniones de trabajo desarrollados en los ambientes de la Municipalidad Provincial con los funcionarios, trabajadores y los representantes de los Órganos de Gobierno y Dirección de la Entidad; así también, se efectuó la aprobación de las funciones del Órgano de Control Institucional - OCI, propuesta remitida por la Municipalidad mediante Oficio N° 191/2016-MPL-A, donde la Contraloría General de la

República, concretizó su conformidad mediante Oficio N° 00894-2016-CG/DOC; producto de las acciones se ha elaborado la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, que registrará en esta Municipalidad, una vez sea aprobado por el Concejo Municipal.

Que, con proveído N° 01065/2016-MPL-GM, de fecha 04 de agosto de 2016, la Gerencia Municipal trasladada a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones - ROF, para emitir opinión legal correspondiente; señalando que los documentos fueron elaborados por la Subgerencia de Racionalización, el cual ostenta el informe técnico sustentatorio, en cumplimiento al artículo 33° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas legales vigentes.

Que, mediante Informe Legal N° 794/2016/MPL-GAJ del 16 de agosto del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica opina en mérito a los fundamentos y análisis normativos efectuados por su despacho, se determina que se ha cumplido con los lineamientos establecidos para la elaboración de un Reglamento de Organización y Funciones, comprendido en el D.S N° 043-2006-PCM y el Manual para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, Proyecto de R.O.F. Por lo tanto, debe derivarse los actuados al Pleno del Concejo para su evaluación correspondiente, y, de acuerdo a sus atribuciones determinar la aprobación o desaprobación de la autógrafa.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 16 de Agosto del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas; y, con el voto en contra del regidor Francisco Javier Rivadeneira; y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por MAYORÍA, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Artículo Primero.- APROBAR, la estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la misma que aparece integrada en el Organigrama Estructural de esta Municipalidad y forma parte integrada de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que consta de 05 Títulos, 197° artículos y 10 Disposiciones Complementarias y Finales, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación, en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO C. VELEZMORO RUIZ
Alcalde

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE APROBADA MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 029/2016-M.P.L. (17 de Agosto 2016)

